



JUNTA DE ANDALUCÍA

BOLETIN OFICIAL

Año XVII

viernes, 15 de diciembre de 1995

Número 159

Edito: Servicio de Publicaciones y BOJA.
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA

Teléfono: (95) 469 31 60*
Fax: (95) 469 30 83
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

1. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA
CONSEJERIA DE GOBERNACION		Decreto 257/1995, de 10 de octubre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Valdelarco (Huelva) para adoptar su escudo heráldico y bandera municipal.	11.718
Decreto 253/1995, de 10 de octubre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Castilleja del Campo (Sevilla) para adoptar su escudo heráldico y bandera municipal.	11.717	CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES	
Decreto 254/1995, de 10 de octubre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas (Sevilla) para adoptar su escudo heráldico y bandera municipal.	11.717	Decreto 277/1995, de 7 de noviembre, por el que se regulan el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de Mayores.	11.719
Decreto 255/1995, de 10 de octubre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Lucena del Puerto (Huelva) para adoptar su bandera municipal.	11.717	CONSEJERIA DE CULTURA	
Decreto 256/1995, de 10 de octubre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Torrecampo (Córdoba) para adoptar su escudo heráldico municipal.	11.718	Decreto 207/1995, de 29 de agosto, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el Convento de San Leandro, sito en la Plaza de San Ildefonso, núm. 1, en Sevilla.	11.723
		CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE	
		Orden de 11 de diciembre de 1995, por la que se levanta la suspensión del período hábil para la caza de aves acuáticas en Andalucía, acordada por Orden que se cita.	11.732

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Orden de 4 de diciembre de 1995, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Gestión Administrativa, especialidad Administración General. (B1100).

11.732

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 10 de noviembre de 1995, de la Comisión Gestora de la Universidad de Almería, por la que se nombra a doña M.ª del Carmen Luciano Soriano, Catedrática de Universidad.

11.735

- Resolución de 15 de noviembre de 1995, de la Comisión Gestora de la Universidad de Huelva, por la que se nombra, en virtud de concurso, a doña M.^o Dolores González de Haro, Profesora Titular de Escuela Universitaria. 11.736
- Resolución de 15 de noviembre de 1995, de la Comisión Gestora de la Universidad de Huelva, por la que se nombra, en virtud de concurso, a doña M.^o Isabel Mariscal Crespo, Profesora Titular de Escuela Universitaria. 11.736
- Resolución de 15 de noviembre de 1995, de la Comisión Gestora de la Universidad de Huelva, por la que se nombra, en virtud de concurso, a doña Angela M.^o Toronjo Gómez, Profesora Titular de Escuela Universitaria. 11.736
- Resolución de 15 de noviembre de 1995, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Manuel Jiménez Durán, Profesor Titular de Universidad. 11.736
- Resolución de 15 de noviembre de 1995, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a doña Margarita Aparecida Robles Carrillo, Profesora Titular de Universidad. 11.736
- Resolución de 16 de noviembre de 1995, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Fco. Miguel Sánchez Tortosa, Profesor Titular de Universidad. 11.737
- Resolución de 17 de noviembre de 1995, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra, en virtud de concurso, a doña María Carmen Gómez Rivero, Profesora Titular de Universidad. 11.737
- Resolución de 20 de noviembre de 1995, de la Universidad de Cádiz, por la que se nombran Profesores Universitarios. 11.737

2.2 Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

- Resolución de 29 de noviembre de 1995, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puestos de libre designación convocados por Resolución que se cita. 11.737

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

- Resolución de 15 de noviembre de 1995, de la Comisión Gestora de la Universidad de Almería, por la que se convocan concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios. 11.738

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

- Orden de 29 de noviembre de 1995, por la que se conceden subvenciones a entidades locales para mejora de su infraestructura al amparo de la Orden que se cita. 11.740

- Resolución de 22 de noviembre de 1995, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la relación de ayudas concedidas de conformidad con la disposición que se cita. 11.741

- Resolución de 27 de noviembre de 1995, de la Delegación Provincial de Jaén, sobre otorgamiento de una subvención al Ayuntamiento de Génave. 11.741

- Resolución de 28 de noviembre de 1995, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas por la Comisión Provincial del Patronato para la Mejora de los Equipamientos Locales. 11.742

- Resolución de 28 de noviembre de 1995, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Fuente de Piedra, conforme a la Orden que se cita. 11.742

- Resolución de 29 de noviembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica resolución al recurso ordinario interpuesto por don Luis Cépeda Prieto contra la lista definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Gestión Administrativa, especialidad Administración General, convocadas por la Orden que se cita. 11.743

- Resolución de 29 de noviembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica Resolución al recurso ordinario interpuesto por don Guillerme Merino Fábregas. Expediente 357/94. 11.744

- Resolución de 30 de noviembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica resolución al recurso ordinario interpuesto por doña Guillermina Castro Vázquez. Expediente núm. H-110/93-M. 11.745

Resolución de 30 de noviembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica resolución al recurso ordinario interpuesto por la EO CODMA, S.L., representado por don Pedro Muñoz Campillo por la que se resuelve no suspender la ejecución del recurso correspondiente al expediente núm. 595/88.

11.746

Resolución de 30 de noviembre de 1995, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que hacen públicos los listados definitivos de beneficiarios y provisionales de excluidos de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Protésica y Odontológica, para el personal funcionario y no laboral al servicio de la Junta de Andalucía, ejercicio de 1995.

11.747

Resolución de 30 de noviembre de 1995, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se hacen públicos los listados definitivos de beneficiarios y provisionales de excluidos de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Protésica y Odontológica, para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, ejercicio de 1995.

11.747

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Resolución de 16 de noviembre de 1995, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 14 de junio de 1994.

11.748

Resolución de 17 de noviembre de 1995, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, sección 1.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha de 2 de septiembre de 1994.

11.748

Resolución de 20 de noviembre de 1995, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, Sección 2.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 19 de septiembre de 1994.

11.748

Resolución de 20 de noviembre de 1995, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección 3.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha de 25 de noviembre de 1992.

11.749

Resolución de 22 de noviembre de 1995, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección 1.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 16 de diciembre de 1992.

11.749

Resolución de 22 de noviembre de 1995, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.

11.749

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Orden de 21 de noviembre de 1995, por la que se acuerda la ampliación de la acreditación concedida a la empresa Instituto de Control de Calidad, SA, en la instalación sita en Mairena del Aljarafe (Sevilla), en el Registro de Entidades Acreditadas.

11.750

Orden de 21 de noviembre de 1995, por la que se hace pública una ayuda económica complementaria a favor de Viviendas Sociales de Granada, SA, para la construcción de Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en Venta, en el municipio de Albolote (Granada), al amparo del Decreto que se cita.

11.750

Orden de 28 de noviembre de 1995, por la que se hace pública una ayuda económica complementaria a favor del promotor Empresa Pública de Suelo de Andalucía, para la construcción de viviendas de protección oficial de régimen especial en venta, en el municipio de Jaén, al amparo del Decreto que se cita.

11.751

Orden de 28 de noviembre de 1995, por la que se hace pública una ayuda económica complementaria a favor del promotor Empresa Pública de Suelo de Andalucía para la construcción de viviendas de protección oficial de régimen especial en venta, en el municipio de Estepona (Málaga), al amparo del Decreto que se cita.

11.752

Orden de 28 de noviembre de 1995, por la que se hace pública una ayuda económica complementaria a favor del promotor Empresa Pública de Suelo de Andalucía, para la construcción de viviendas de protección oficial de régimen especial en venta, en el municipio de Almería, al amparo del Decreto que se cita.

11.752

Orden de 28 de noviembre de 1995, por la que se hace pública una ayuda económica complementaria a favor del promotor Empresa Pública de Suelo de Andalucía, para la construcción de viviendas de protección oficial de régimen especial en venta, en el municipio de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), al amparo del Decreto que se cita.

11.753

Orden de 28 de noviembre de 1995, por la que se hace pública una ayuda económica complementaria a favor del promotor Empresa Pública de Suelo de Andalucía, para la construcción de viviendas de protección oficial de régimen especial en venta, en el municipio de Priego (Córdoba), al amparo del Decreto que se cita.

11.754

Orden de 28 de noviembre de 1995, por la que se hace pública una ayuda económica complementaria a favor del promotor Empresa Pública de Suelo de Andalucía, para la construcción de viviendas de protección oficial de régimen especial en venta, en el municipio de Sevilla, Palmete-La Doctora, al amparo del Decreto que se cita.

11.754

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 29 de noviembre de 1995, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Sierra Mágina y de su Consejo Regulador.

11.755

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 29 de noviembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 213/1993, interpuesto por Acerinox, SA. 11.764

CONSEJERIA DE CULTURA

Resolución de 17 de noviembre de 1995, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 2.257/93-S.III J, interpuesto por la Asociación de Antiguos Alumnos de Magisterio Virgen de Europa. 11.764

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Orden de 24 de noviembre de 1995, por la cual se hace pública la concesión de una subvención específica a la Asociación Amigos de la Laguna de la Janda (Cádiz). 11.765

5. Anuncios**5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos****CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

Resolución de 8 de noviembre de 1995, de la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de Granada, por la que se anuncia la adjudicación definitiva del contrato de obra que se cita. (GR-4-GD/OCD-95 y 96). 11.765

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 22 de noviembre de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican adjudicaciones definitivas en el ámbito del mismo. 11.765

Resolución de 22 de noviembre de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican adjudicaciones definitivas en el ámbito del mismo. 11.766

Corrección de errores de la resolución de 16 de noviembre de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, (PD. 2748/95). (BOJA núm. 151, de 25.11.95). (PD. 2937/95). 11.766

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 20 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Protección Ambiental de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace público la adjudicación de contratos por importe superior a cinco millones de pesetas. 11.766

Resolución de 22 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la adjudicación de contratos por importe superior a cinco millones de pesetas. 11.767

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Anuncio de licitación del concurso público convocado para la adquisición de gasolina con destino al Parque Móvil Municipal. (Expte. 353/95). (PP. 2890/95). 11.768

5.2. Otros anuncios**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre extravío de expediente. (PP. 2274/95). 11.768

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre extravío de expediente. (PP. 2662/95). 11.768

MINISTERIO DE DEFENSA. CENTRO DE RECLUTAMIENTO DE GRANADA

Edicto. 11.768

COMUNIDAD DE MADRID

Resolución de 2 de noviembre de 1995, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se procede a la publicación de las ordenes y acuerdos resolutorios de recursos deducidos en expedientes sancionadores en materia de transportes y carreteras. 11.769

AYUNTAMIENTO DE SABIOTE

Edicto. (PP. 2769/95). 11.769

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Anuncio de bases. 11.770

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

Anuncio de bases. 11.772

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 253/1995, de 10 de octubre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Castilleja del Campo (Sevilla) para adoptar su escudo heráldico y bandera municipal.

El Ilmo. Ayuntamiento de Castilleja del Campo (Sevilla) ha estimado oportuno adoptar su escudo heráldico y bandera municipal a fin de perpetuar en ellos los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, y con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de abril de 1994, elevó a esta Consejería de Gobernación, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva de los mismos.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Bases del Régimen Local y el Decreto 14/95, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las entidades locales de la Comunidad Autónoma Andaluza, y previo informe favorable de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Administración Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el art. 2, apartado 7 del Decreto 14/95, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejería de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de octubre de 1995,

DISPONGO

Artículo Primero. Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Castilleja del Campo (Sevilla) para adoptar su escudo heráldico y bandera municipal, que quedarán organizados en la forma siguiente:

Escudo: De sinople y un castillo de oro mazonado de sable y aclarado de gules, donjonado de tres piezas, la central de mayor altura que las laterales; acompañado a su diestra de un águila exployada de plata, y a su siniestra de un león rampante de lo mismo. Bordura de gules cargada de cuatro flores de lis de plata en los ángulos, alternando con cuatro estrellas de seis puntas de lo mismo en jefe, punta y flancos. Al timbre, corona real cerrada.

Bandera: Rectangular, en la proporción 11x18. En su campo, verde, castillo amarillo aclarado de rojo, adiestrado de águila exployada y siniestrado de león rampante, ambos blancos, y bordura roja con cuatro estrellas de seis puntas y cuatro flores de lis, blancas, alternando.

Artículo Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de octubre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

DECRETO 254/1995, de 10 de octubre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas (Sevilla) para adoptar su escudo heráldico y bandera municipal.

El Ilmo. Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas (Sevilla) ha estimado oportuno adoptar su escudo heráldico y bandera municipal a fin de perpetuar en ellos los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, y con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de mayo de 1994, elevó a esta Consejería de Gobernación, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva de los mismos.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Bases del Régimen Local y el Decreto 14/95, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las entidades locales de la Comunidad Autónoma Andaluza, y previo informe favorable de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Administración Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el art. 2, apartado 7 del Decreto 14/95, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejería de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de octubre de 1995,

DISPONGO

Artículo Primero. Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas (Sevilla) para adoptar su escudo heráldico y bandera municipal, que quedarán organizados en la forma siguiente:

Escudo español. En campo de sinople castillo de oro mamposteadó de sable y aclarado de gules, acostado de dos leones rampantes aferrados a la fortaleza, de plata; superado el castillo de concha de plata. Al timbre, corona real cerrada.

Bandera rectangular en la proporción 11x18. Paño de color verde. En el centro, sobrepuesto, el escudo de armas local.

Artículo Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de octubre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

DECRETO 255/1995, de 10 de octubre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Lucena del Puerto (Huelva) para adoptar su bandera municipal.

El Ilmo. Ayuntamiento de Lucena del Puerto (Huelva) ha estimado oportuno adoptar su bandera municipal a fin de perpetuar en ella los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, y con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de agosto de 1994, elevó a esta Consejería de Gobernación, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva de la misma.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Bases del Régimen Local y el Decreto 14/95, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las entidades locales de la Comunidad Autónoma Andaluza, y previo informe favorable de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Administración Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el art. 2, apartado 7 del Decreto 14/95, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de octubre de 1995,

DISPONGO

Artículo Primero. Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Lucena del Puerto (Huelva) para adoptar su bandera municipal, que quedará organizada en la forma siguiente:

Bandera: Rectangular, de proporciones 2/3, formada por cinco franjas horizontales de los colores: Rojo, verde, blanco, verde y rojo; la central de 1/3 y las otras de 1/6 del ancho del paño.

Artículo Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de octubre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

DECRETO 256/1995, de 10 de octubre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Torrecampo (Córdoba) para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ilmo. Ayuntamiento de Torrecampo (Córdoba) ha estimado oportuno adoptar su escudo heráldico municipal a fin de perpetuar en él los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, y con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de marzo de 1994, elevó a esta Consejería de Gobernación, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Bases del Régimen Local y el Decreto 14/95, de 31 de enero, por el que se regula

el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las entidades locales de la Comunidad Autónoma Andaluza, y previo informe favorable de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Administración Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el art. 2, apartado 7 del Decreto 14/95, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de octubre de 1995,

DISPONGO

Artículo primero. Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Torrecampo (Córdoba) para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente:

Escudo: En campo de sinople, un castillo de plata almenado, mazonado de sable y aclarado de gules. Al timbre, corona real cerrada.

Artículo Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de octubre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

DECRETO 257/1995, de 10 de octubre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Valdearco (Huelva) para adoptar su escudo heráldico y bandera municipal.

El Ilmo. Ayuntamiento de Valdearco (Huelva) ha estimado oportuno adoptar su escudo heráldico y bandera municipal a fin de perpetuar en ellos los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, y con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1994, elevó a esta Consejería de Gobernación, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva de los mismos.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Bases del Régimen Local y el Decreto 14/95, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las entidades locales de la Comunidad Autónoma Andaluza, y previo informe favorable de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Administración Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el art. 2, apartado 7 del Decreto 14/95, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Gobernación y previa delibe-

ración del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de octubre de 1995,

DISPONGO

Artículo Primero. Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Valdelarco (Huelva) para adoptar su escudo heráldico y bandera municipal, que quedarán organizados en la forma siguiente:

Escudo: De oro y un castaño arrancado de sinople superado de un arco empulgado de sable apuntando al jefe. Al timbre, corona real cerrada.

Bandera: Rectangular en la proporción 11x18, compuesta por tres franjas horizontales de igual anchura, paralelas entre sí y perpendiculares al asta: La primera verde, la segunda amarilla y la tercera negra. Centrado y superpuesto el escudo de armas local.

Artículo Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de octubre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

DECRETO 277/1995, de 7 de noviembre, por el que se regulan el Consejo Andalúz y los Consejos Provinciales de Mayores.

La Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía establece un Sistema Público de Servicios Sociales cuya finalidad es la promoción del desarrollo de los individuos y grupos sociales, para la obtención de un mayor bienestar social y una mejor calidad de vida.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.4 de la citada ley, este Sistema Público se inspira, entre otros principios: informadores, en el de la participación social, previéndose expresamente en el art. 11.2 que los servicios sociales especializados atenderán a las personas mayores con el objeto de promover su integración y participación en la sociedad.

En este sentido, el Plan de Servicios Sociales de Andalucía prevé como uno de sus objetivos, en el área de las personas mayores, el impulso de una mayor participación social de las mismas, especialmente a través de los Consejos Sociales de Mayores.

El artículo 20 de la Ley 2/1988 creó el Instituto Andalúz de Servicios Sociales como organismo autónomo de carácter administrativo de la Junta de Andalucía, adscrito a la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales en virtud del Decreto del Presidente 148/1994, de 2 de agosto. La experiencia acumulada y la labor que el Instituto desarrolla con el sector de las personas mayores aconseja un mayor protagonismo y cercanía al mismo de los órganos de participación que regula el presente Decreto.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 7 de noviembre de 1995,

DISPONGO

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular los Consejos de Mayores como órganos de participación de las personas mayores y de las entidades y organismos con competencias en este sector, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.º 4 y 11.º 2 de la Ley 2/1988, de 4 de abril de Servicios Sociales de Andalucía.

Se configurarán en el ámbito regional el Consejo Andalúz de Mayores y en el ámbito provincial los Consejos Provinciales de Mayores, adscribiéndose al Instituto Andalúz de Servicios Sociales.

Artículo 2. Funciones del Consejo Andalúz y de los Consejos Provinciales de Mayores.

Corresponden al Consejo Andalúz de Mayores y a los consejos Provinciales de Mayores en sus respectivos ámbitos territoriales las siguientes funciones:

1. Cooperar con las Entidades públicas y privadas en el desarrollo de programas, actividades y campañas informativas y de divulgación relacionadas con las personas mayores.
2. Promover el desarrollo, seguimiento y evaluación de los objetivos relacionados con las personas mayores, previstos en los distintos Planes Sectoriales de Actuación aprobados por las Administraciones Públicas.
3. Conocer y evaluar los resultados de la gestión de los recursos que se desarrollen para la atención a este colectivo y proponer la adopción de medidas para su mejora.
4. Promover estudios e investigaciones sobre aspectos relacionados con la situación y calidad de vida de las personas mayores.
5. Promover las actuaciones y medidas que impulsen y fomenten el voluntariado social por y para los mayores, así como la solidaridad intergeneracional.
6. Elaborar y remitir propuestas e informes a las distintas Administraciones Públicas en materias relacionadas, con el sector de mayores, que sean solicitados por aquellas o que acuerde el Consejo.
7. Asesorar e informar al Consejo Andalúz de Servicios Sociales sobre aquellas materias que les sean sometidas, relacionadas con el sector de las personas mayores.
8. Favorecer la participación activa de todos los mayores andaluzes actuando como interlocutor del colectivo ante los poderes públicos.
9. Fomentar el asociacionismo de las personas mayores, prestando a las organizaciones de mayores el apoyo técnico que precisen para potenciar su presencia y participación en la sociedad.
10. Promover y velar por el desarrollo de la participación social de los Usuarios en la prestación y control de calidad de los servicios y centros.
11. Participar y mantener las relaciones con los órganos y consejos de carácter consultivo de mayores que se constituyan en el ámbito de otras Administraciones Públicas.
12. Representar y velar por los intereses de las personas mayores ante las Entidades públicas y privadas.

Capítulo II. Del Consejo Andalúz de Mayores.

Artículo 3. Consejo Andalúz de Mayores.

El Consejo Andalúz de Mayores, es el órgano de participación sectorial que tiene por objeto facilitar la participación de las personas mayores en el ámbito de la política social de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 4. Funciones del Consejo Andaluz de Mayores.

Corresponden al consejo Andaluz de Mayores, además de las funciones enumeradas en el artículo 2 las siguientes funciones específicas:

1. Coordinar la actuación de los consejos Provinciales de Mayores.
2. Conocer e informar, con carácter previo, los proyectos normativos de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales que regulen materias que afecten al colectivo de las personas mayores.
3. Conocer e informar, con carácter previo, el Plan Integral de Atención al Mayor, previsto en el Plan de servicios Sociales de Andalucía.
4. Informar, con carácter previo, los proyectos normativos y de planes de actuación que sean sometidos a su consideración por la Administración Autonómica.
5. Participar y mantener las relaciones con los órganos y consejos de carácter consultivo de mayores que se constituyan en el ámbito regional y estatal.

Artículo 5. Composición del Consejo Andaluz de Mayores.

El Consejo Andaluz de Mayores estará integrado por representantes de:

1. Las Administraciones Públicas con competencias que afecten al colectivo de personas mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza.
2. Las Asociaciones de Mayores, de ámbito regional, que cuenten con un mínimo de ochocientos asociados.
3. Las Confederaciones y Federaciones de Asociaciones de Mayores de ámbito regional que cuenten, como mínimo, con ochocientos asociados y agrupen, al menos, a cuatro Asociaciones con organización propia.
4. Las Organizaciones Sindicales de Andalucía que cuenten con estructuras específicas para pensionistas y/o jubilados.
5. Las Entidades sin ánimo de lucro que atiendan al colectivo de mayores.
6. Los mayores usuarios de Centros y Servicios de atención especializada a este colectivo.
7. Los Consejos Provinciales de Mayores.

Asimismo formarán parte del Consejo Andaluz de Mayores personas de relevancia en el sector de las personas mayores por su trayectoria, experiencia, conocimiento u otras circunstancias.

Artículo 6. Actuación del Consejo Andaluz de Mayores.

El Consejo Andaluz de Mayores actuará en Pleno o en Comisión Permanente.

Artículo 7. El Pleno del Consejo Andaluz de Mayores.

1. El Pleno del Consejo Andaluz de Mayores estará integrado por los siguientes miembros:

- A) Presidente: El Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales.
- B) Vicepresidentes:
 - Vicepresidente Primero: Que será elegido por y entre los Vocales que no representen a las Administraciones Públicas.
 - Vicepresidente Segundo: El Director Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.
- C) Un máximo de treinta y cinco vocales, distribuidos de la siguiente forma:
 - a) Nueve vocales en representación de las Administraciones Públicas:
 - a.1. Por la Administración Autonómica:
 - El Director General de Acción e Inserción Social de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales.

- Un representante de la Consejería de Salud, con rango de Director General.
- Un representante de la Consejería de Educación y Ciencia, con rango de Director General.
- Un representante de la Consejería de Obras Públicas y Transportes con rango de Director General.
 - a.2. Cuatro vocales por la Administración Local:
 - Dos Concejales del área de Servicios sociales en representación de los Ayuntamientos de Andalucía.
 - Dos Diputados del área de Servicios Sociales en representación de las Diputaciones Provinciales Andaluzas.
 - a.3. Un vocal por la Administración de Seguridad Social en representación de las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social (I.N.S.S.) en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - b) Cinco vocales por las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Mayores, según lo previsto en el artículo 5.3:
 - c) Cuatro vocales por las organizaciones sindicales, que cuenten con estructuras específicas para pensionistas y/o jubilados.
 - d) Dos vocales por las Entidades sin ánimo de lucro que atiendan al colectivo de mayores.
 - e) Cinco vocales por los mayores, usuarios de centros y servicios de atención especializada a este colectivo.
 - f) Ocho vocales por los Consejos Provinciales de Mayores: Uno en representación de cada Consejo Provincial.
 - g) Dos vocales como máximo que serán designados entre las personas de relevancia en este ámbito.

2. Como Secretario actuará, con voz y sin voto, el Subdirector General de Gestión del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

3. Serán funciones del Pleno:

- a) Planificar las actuaciones del Consejo Andaluz de Mayores.
- b) Aprobar el programa anual de actividades a desarrollar por el Consejo, así como la memoria anual de ejecución del mismo.
- c) Estudiar y aprobar las propuestas que elabore la Comisión Permanente.
- d) Aprobar las normas del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo Andaluz y de los Consejos Provinciales de Mayores.

Artículo 8. La Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Mayores.

1. La Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Mayores estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) El Director Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, que actuará como Presidente.
- b) El Vicepresidente Primero del Pleno.
- c) Diez vocales, elegidos entre los del Pleno por los designados para representar a los distintos sectores, con la siguiente distribución:
 - Dos por las Administraciones Públicas.
 - Dos por las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Mayores.
 - Dos por las Organizaciones Sindicales.
 - Uno por las Entidades sin ánimo de lucro.
 - Uno por los Usuarios.
 - Dos por los consejos Provinciales de Mayores.

2. Como Secretario actuará, con voz y sin voto, el del Pleno.

3. Serán funciones de la Comisión Permanente:

- a) La ejecución de los acuerdos del Pleno.
- b) Desarrollar los trabajos y actuaciones atribuidas por el Pleno.
- c) Presentar y proponer al Pleno el programa y la memoria anual de actividades.
- d) Elaborar informes sobre la gestión, el seguimiento y la evaluación de los planes y programas que afecten al colectivo de mayores.
- e) Coordinar las funciones de las Comisiones de Trabajo que pudieran crearse.

Artículo 9. Comisiones de Trabajo del Consejo Andalúz de Mayores.

- 1. Las Comisiones de Trabajo podrán ser creadas por el Pleno o la Comisión Permanente, para asesorar a los mismos en el cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas.
- 2. La composición y régimen de funcionamiento de estas Comisiones se determinará en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andalúz de Mayores y a ellas, podrán asistir los expertos que se estime conveniente convocar para que asesoren sobre las materias objeto de las mismas.

Capítulo III. De Los Consejos Provinciales de Mayores.

Artículo 10. Los Consejos Provinciales de Mayores. Los Consejos Provinciales de Mayores son órganos de participación sectorial de los mayores en el ámbito de la política social a nivel provincial.

Artículo 11. Composición de los Consejos Provinciales de Mayores.

Los consejos Provinciales de Mayores estarán integrados por representantes de:

- 1. Las Administraciones Públicas que desarrollen competencias que afecten al colectivo de personas mayores en el ámbito provincial.
- 2. Las Asociaciones de Mayores de ámbito provincial que cuenten con un mínimo de cincuenta socios y las de ámbito supralocal que, contando con éstos socios o más, desarrollen su actividad, al menos, en una Comarca o Zona de Trabajo Social.
- 3. Las Federaciones Provinciales de Asociaciones de Mayores que agrúpen, al menos, tres Asociaciones con organización propia y cuenten, como mínimo, con cien socios.
- 4. Las Organizaciones Sindicales que cuenten con estructuras específicas para pensionistas y/o jubilados a nivel provincial.
- 5. Las Entidades sin ánimo de lucro de la provincia que atiendan al colectivo de mayores.
- 6. Los mayores, usuarios de los Centros y Servicios de atención especializada a este colectivo de la provincia.
- 7. Los consejos Locales de Mayores.

Artículo 12. Actuación de los Consejos Provinciales. Los Consejos Provinciales de Mayores actuarán en Pleno o en Comisión Permanente.

Artículo 13. El Pleno de los Consejos Provinciales.

1. El Pleno estará integrado por un Presidente, dos Vicepresidentes y treinta y cuatro vocales, como máximo, representados del modo siguiente:

- a) Presidente: El Delegado Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales.
- b) Vicepresidentes:
 - Vicepresidente primero: Que será elegido por y entre los vocales que no representen a las Administraciones Públicas.

- Vicepresidente Segundo: El Gerente Provincial del Instituto Andalúz de Servicios Sociales.

c) Ocho vocales por las Administraciones Públicas, distribuidos de la siguiente forma:

- c.1. Tres vocales por la Administración Autonómica:
 - Un representante de la Delegación Provincial de Salud.
 - Un representante de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.
 - Un representante de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes.
- c.2. Cuatro vocales por la Administración Local:
 - El Diputado del área de Servicios Sociales de la Diputación Provincial.
 - El Concejal del área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de la Capital de la provincia.
 - Un representante de un Ayuntamiento de más de 20.000 habitantes de la provincia.
 - Un representante de un Ayuntamiento de menos de 20.000 habitantes de la provincia.
- c.3. Por la Administración de la Seguridad Social: El Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social. El Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- d) Siete vocales por las Federaciones y Asociaciones de Mayores, según lo previsto en el artículo 11.3.
- e) Cuatro vocales por las organizaciones Sindicales, que cuenten con estructuras específicas para pensionistas y/o jubilados a nivel provincial.
- f) Dos vocales por las Entidades sin ánimo de lucro.
- g) Cinco vocales por los mayores usuarios.
- h) Hasta un máximo de ocho vocales por cada uno de los Consejos Locales de Mayores existentes.

2. Como Secretario actuará, con voz y sin voto, el Jefe de Servicio de Gestión de la Gerencia Provincial del Instituto Andalúz de Servicios Sociales.

Artículo 14. La Comisión Permanente de los Consejos Provinciales

1. La Comisión Permanente de los Consejos Provinciales de Mayores estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) El Presidente del Pleno, que actuará como Presidente.
- b) Los Vicepresidentes del Pleno.
- c) Ocho vocales, elegidos entre los del Pleno por los designados para representar a los distintos sectores, con la siguiente distribución:
 - Dos por las Administraciones Públicas.
 - Dos por las Asociaciones y Federaciones de Mayores.
 - Uno por las Organizaciones Sindicales.
 - Uno por las Entidades sin ánimo de lucro.
 - Uno por los Usuarios.
 - Uno por los Consejos Locales de Mayores.

2. Como Secretario actuará, con voz y sin voto, el del Pleno.

3. El Pleno o la Comisión Permanente podrán crear comisiones de Trabajo con las mismas características que las del Consejo Andalúz de Mayores.

Capítulo IV. Normas Comunes.

Artículo 15. Designación y elección de los vocales de los Consejos de Mayores.

Los vocales integrantes de los Consejos de Mayores, que no sean miembros natos de estos Consejos, serán designados o elegidos de la forma siguiente:

1. Los representantes de la Administración Local, por la Federación o Asociación de Municipios y Provincias de mayor implantación en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

2. Los representantes de la Administración de la Seguridad Social, por la Delegación del Gobierno en Andalucía.

3. Los representantes de Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Mayores, se elegirán por y entre las inscritas en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales, según lo establecido en el artículo 5.3 para el Consejo Andalúz y en el art. 11.2 para los Consejos Provinciales.

4. Los representantes de las organizaciones Sindicales con estructura específica para pensionistas y/o jubilados, se elegirán entre éstas en función de su representatividad.

5. Los representantes de las Entidades sin ánimo de lucro que atienden al colectivo de mayores, se elegirán:

- Para los consejos Provinciales, por y entre los representantes de las Entidades inscritas en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales, previa convocatoria y con la adscripción de un voto por entidad.

- Para el Consejo Andalúz, por y entre los representantes de estas entidades en los Consejos Provinciales.

6. Los representantes de los mayores usuarios, se elegirán:

- Para los Consejos Provinciales, por y entre los representantes democráticamente elegidos de los Centros de Día, Residencias u otros Servicios inscritos en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales.

- Para el Consejo Andalúz, por y entre los representantes de estos Centros y Servicios en los Consejos Provinciales, con atribución de un voto a cada representante y podrá emitirse por correo.

7. Los representantes de los Consejos Provinciales y Locales se elegirán por los Plenos de estos órganos entre los vocales representantes del colectivo de personas mayores.

8. Las personas de relevancia que pudieran incluirse en el Consejo Andalúz de Mayores se elegirán por el Pleno a propuesta del Presidente o de los Vocales de alguno de los sectores representados.

Artículo 16. Reglamento de funcionamiento de los Consejos de Mayores.

Los Consejos de Mayores y sus correspondientes órganos, actuarán de acuerdo con las normas contenidas en el Reglamento de Funcionamiento y, en todo caso, a lo establecido a estos efectos para los órganos colegiados por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 17. Periodicidad de las reuniones de los Consejos de Mayores.

1. El Pleno de los Consejos Andalúz y Provinciales de mayores se reunirá, al menos, semestralmente. Deberá ser convocado cuando lo solicite un tercio de sus miembros o la Comisión Permanente.

2. La Comisión Permanente de tales órganos se reunirá, al menos, trimestralmente.

Artículo 18. Carácter y duración de los cargos de los Consejos de Mayores.

Los miembros electivos de los consejos Andalúz y Provinciales de Mayores desempeñarán sus funciones durante un plazo de cuatro años, sin perjuicio de su posible reelección conforme a los criterios que establece el presente Decreto.

Capítulo V. De los Consejos Locales.

Artículo 19. Los Consejos Locales.

Los Consejos Locales de Mayores, como órganos sectoriales de participación de las personas mayores en los asuntos municipales, se regirán por sus normas específicas y coordinarán su funcionamiento con el de los Consejos Provinciales de Mayores.

Artículo 20. Representantes en los Consejos Provinciales de Mayores.

1. En el caso de que en alguna provincia no existan municipios de más de veinte mil habitantes, el representante a que se refiere el apartado C.2 del artículo 13 del presente Decreto, será designado en la forma prevista en el artículo 15.1, entre los Concejales de los Ayuntamientos de mayor población de esa provincia.

2. La representación de los Consejos Locales de Mayores, a que se refiere el apartado 7 del artículo 11 se computará a razón de un vocal por cada uno de los Consejos Locales, hasta un máximo de ocho.

3. En el caso de que en una provincia se hubieran constituido más de ocho Consejos Locales, la Federación Andaluza de Municipios y Provincias determinará los municipios cuyos Consejos estén representados en el Consejo Provincial.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Los miembros de los Consejos de Mayores, que siendo personal ajeno a las Administraciones Públicas asistan a las sesiones de los mismos, tendrán derecho a la correspondiente indemnización por dietas y gastos de desplazamiento, conforme a lo previsto en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, modificado por el Decreto 190/1993, de 28 de diciembre.

Segunda. Los representantes de los Consejos Locales de Mayores se incorporarán al Pleno de los Consejos Provinciales a medida que se vayan constituyendo los primeros.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Los vocales de los Consejos de mayores que no sean representantes de las Administraciones Públicas, designados o elegidos con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, continuarán desempeñando su mandato hasta agotar el periodo de cuatro años desde su elección, transcurrido el cual, se procederá al nombramiento de los nuevos miembros de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto y, expresamente, la Orden de 16 de diciembre de 1993.

DISPOSICION FINAL UNICA

Se faculta al Consejero de Trabajo y Asuntos sociales para dictar las normas necesarias para la aplicación y desarrollo de este Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Sevilla, 7 de noviembre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

RAMON MARRERO GOMEZ
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 207/1995, de 29 de agosto, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el Convento de San Leandro, sito en la Plaza de San Ildefonso, núm. 1, en Sevilla.

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arqueológico y Científico y el art. 6.a) de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley, «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el art. 2 del Decreto 4/1993 de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el art. 3.3, el Consejero de Cultura el encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración, y compitiendo, según el art. 1.1 a este último, dicha declaración.

II. Se trata de un interesante ejemplo de la arquitectura conventual de la capital hispalense. Este Convento fundado en 1295 por el Orden de Agustinas, estuvo en su origen emplazado en el lugar conocido como «Degolladero de los Cristianos». Posteriormente, y tras estar ubicado en la calle de los Melgarejos, fue trasladado en 1369 a unas casas situadas junto a la parroquia de San Ildefonso.

Al interés histórico que posee el inmueble hay que unir el valor artístico del mismo, así como los importantes bienes muebles que atesora. La actual iglesia, por sus características arquitectónicas, puede datarse a fines del siglo XVI. Aunque no existen evidencias documentales sobre el autor de las trazas, atribuidas a Juan de Oviedo, sí que está probada la presencia de Aserisio de Maeda en 1584.

III. La Dirección General de Bellas Artes, por Resolución de 30 de mayo de 1983, incoó expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico a favor del Convento de San Leandro, en Sevilla, según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Artístico Nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, el Decreto de 22 de julio de 1958, de acuerdo con lo preceptuado en la Disposición Transitoria Sexta Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente, emitieron informe favorable a la declaración las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de Santa Isabel de Hungría.

Asimismo, de acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos abriéndose un período de información pública y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados.

Conforme a los artículos 81 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y los artículos 11.2, 18 y la Transitoria Sexta-1.º de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, se realizó la delimitación del entorno afectado por la declaración de Monumento, atendiendo a las relaciones que éste mantiene en el lugar en que se ubica, y se determinaron los bienes muebles esenciales a la historia del edificio.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el art. 14.2 del citado texto legal, procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble, con la categoría de Monumento, así como y, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, en relación con el art. 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995 de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español; artículo 11.2 del R.D. 111/1986, de 10 de enero (nueva redacción dada tras la promulgación del R.D. 64/1994, de 21 de enero), en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

DISPONGO

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el Convento de San Leandro, sito en la Plaza de San Ildefonso, núm. 1, en Sevilla.

Artículo 2.º Se declaran Bienes de Interés Cultural por constituir parte esencial de la historia del Convento de San Leandro los bienes muebles siguientes:

1. Clasificación: Retabística.
Denominación o título: Retablo Mayor o de San Leandro.

Material: Madera.

Técnicas: Tallado, ensamblado, policromado y dorado.

Dimensiones: 15,76 x 7,98 m.

Autor: Anónimo.

Cronología: 1745-1752.

Estilo: Barroco.

Ubicación: Presbiterio.

Elementos integrantes:

1.1. Clasificación: Escultura.

Denominación o título: Santa Bárbara.

Material: Madera.

Técnicas: Tallado, policromado y dorado.

Dimensiones: 1,66 x 0,69 m.

Autor: Anónimo.

Cronología: Primera mitad del siglo XVIII.

Estilo: Barroco.

Ubicación: Calle lateral izquierda. Primer cuerpo. Retablo Mayor.

1.2. Clasificación: Escultura.

Denominación o título: Santa Teresa de Jesús.

Material: Madera.

Técnicas: Tallado, policromado y dorado.

Dimensiones: 1,66 x 0,79 m.

Autor: Anónimo.

Cronología: Primera mitad del siglo XVIII.

Estilo: Barroco.

Ubicación: Calle lateral derecha. Primer cuerpo. Retablo mayor.

1.3. Clasificación: Escultura.

Denominación o título: Bautismo de Cristo.

Material: Madera.

Técnicas: Tallado, esofado y policromado.

Dimensiones: 1,42 x 0,62 m.

Autor: Jerónimo Hernández (escultor) y Diego de Zamora (pintor).

Cronología: Circa 1582.

Estilo: Manierista Ubicación: Calle lateral izquierda (parte inferior). Segundo cuerpo. Retablo mayor.

1.4. Clasificación: Escultura.

Denominación o título: Adoración de los Reyes.

Material: Madera.

Técnicas: Tallado, estofado y policromado.

Dimensiones: 89 x 62 cm.

Autor: Jerónimo Hernández (escultor) y Diego de Zamora (pintor).

Cronología: Circa 1582.

Estilo: Manierista.

Ubicación: Calle lateral izquierda (parte superior). Segundo cuerpo. Retablo mayor.

1.5. Clasificación: Escultura.

Denominación o título: San Leandro.

Material: Madera.

Técnicas: Tallado, estofado y policromado.

Dimensiones: 1,51 x 0,70 m.

Autor: Anónimo.

Cronología: Mediados del siglo XVIII.

Estilo: Barroco.

Ubicación: Calle central. Segundo Cuerpo. Retablo mayor.

1.6. Clasificación: Escultura.

Denominación: La Flagelación.

Material: Madera.

Técnicas: Tallado, estofado y policromado.

Dimensiones: 1,33 x 0,62 m.

Autor: Jerónimo Hernández (escultor) y Diego de Zamora (pintor).

Cronología: Circa 1582.

Estilo: Manierista.

Ubicación: Calle lateral derecha (parte inferior). Segundo cuerpo. Retablo mayor.

1.7. Clasificación: Escultura.

Denominación o título: San Agustín.

Material: Madera.

Técnicas: Tallado, estofado y policromado.

Dimensiones: 89 x 62 cm.

Autor: Jerónimo Hernández (escultor) y Diego de Zamora (pintor).

Cronología: Circa 1582.

Estilo: Manierista.

Ubicación: Calle lateral derecha (parte superior). Segundo cuerpo. Retablo mayor.

1.8. Clasificación: Escultura.

Denominación o título: La Anunciación de la Virgen.

Material: Madera.

Técnicas: Tallado, estofado y policromado.

Dimensiones: 1,40 x 0,62 m.

Autor: Jerónimo Hernández (escultor) y Diego de Zamora (pintor).

Cronología: Circa 1582.

Estilo: Manierista.

Ubicación: Calle lateral izquierda. Atico. Retablo mayor.

1.9. Clasificación: Escultura.

Denominación o título: San Agustín entre Jesucristo y la Virgen.

Material: Madera.

Técnicas: Tallado, estofado, policromado y dorado.

Dimensiones: 3,36 x 1,92 m.

Autor: Anónimo.

Cronología: Mediados del siglo XVIII.

Estilo: Barroco.

Ubicación: Calle Central. Atico. Retablo mayor.

1.10. Clasificación: Escultura.

Denominación o título: La Oración en el Huerto.

Material: Madera.

Técnicas: Tallado, estofado y policromado.

Dimensiones: 1,33 x 0,62 m.

Autor: Jerónimo Hernández (escultor) y Diego de Zamora (pintor).

Cronología: Circa 1582.

Estilo: Manierista.

Ubicación: Calle lateral derecha. Atico. Retablo mayor.

2. Clasificación: Retabística.

Denominación o título: Retablo de San Juan Bautista.

Material: Madera.

Técnicas: Tallado, ensamblado, policromado y dorado.

Dimensiones: 9,55 (incluido el remate) x 4,61 m.

Autor: Juan Martínez Montañés.

Cronología: 1621-1622.

Estilo: Barroco.

Ubicación: Muro del Evangelio.

Elementos integrantes:

2.1. Clasificación: Escultura.

Denominación o título: San Juan Bautista.

Material: Madera.

Técnicas: Tallado, estofado y policromado.

Dimensiones: 2,05 x 1,22 m.

Autor: Juan Martínez Montañés.

Cronología: 1621-1622.

Estilo: Barroco.

Ubicación: Calle central. Primer cuerpo. Retablo de San Juan Bautista.

2.2. Clasificación: Escultura.

Denominación o título: Virgen María.

Material: Madera.

Técnicas: Tallado, estofado y policromado.

Dimensiones: 1,19 x 0,55 m.

Autor: Taller de Juan Martínez Montañés.

Cronología: 1621-1622.

Estilo: Barroco.

Ubicación: Calle lateral izquierda. Primer cuerpo. Retablo de San Juan Bautista.

2.3. Clasificación: Escultura.

Denominación o título: San José.

Material: Madera.

Técnicas: Tallado, estofado y policromado.

Dimensiones: 1,20 x 0,60 m.

Autor: Taller de Juan Martínez Montañés.

Cronología: 1621-1622.

Estilo: Barroco.

Ubicación: Calle lateral derecha. Primer cuerpo. Retablo de San Juan Bautista.

2.4. Clasificación: Escultura.

Denominación o título: Bandeja con la cabeza degollada del Bautista.

Material: Madera.

Técnicas: Tallado, policromado y dorado.

Dimensiones: 47 x 44 cm. (bandeja); 37 x 37 cm. (cabeza).

Autor: Juan Martínez Montañés.

Cronología: 1621-1622.

Estilo: Barroco.

Ubicación: Calle central (tímpano). Primer cuerpo. Retablo de San Juan Bautista.

2.5. Clasificación: Escultura.

Denominación o título: Ángel sosteniendo la cartela con la cabeza del Bautista.

Material: Madera.

Técnicas: Tallado, estofado y policromado.

Dimensiones: 60 x 45 cm.

Autor: Taller de Juan Martínez Montañés.

Cronología: 1621-1622.

Estilo: Barroco.

Ubicación: Calle Central. Primer cuerpo (tímpano). Retablo de San Juan Bautista.

2.6. Clasificación: Escultura.

Denominación o título: Ángel sosteniendo la cartela con la cabeza del Bautista.

Material: Madera.

Técnicas: Tallado, estofado y policromado.

Dimensiones: 60 x 45 cm.

Autor: Taller de Juan Martínez Montañés.

Cronología: 1621-1622.

Estilo: Barroco.

Ubicación: Calle central. Primer cuerpo (tímpano). Retablo de San Juan Bautista.

2.7. Clasificación: Escultura.

Denominación o título: Bautismo de Cristo.

Material: Madera.

Técnicas: Tallado, estofado y policromado.

Dimensiones: 2,55 x 1,22 m.

Autor: Taller de Juan Martínez Montañés.

Cronología: 1621-1622.

Estilo: Barroco.

Ubicación: Calle central. Segundo cuerpo. Retablo de San Juan Bautista.

2.8. Clasificación: Escultura.

Denominación o título: Santa Isabel.

Material: Madera.

Técnicas: Tallado, estofado y policromado.

Dimensiones: 1,15 x 0,53 m.

Autor: Taller de Juan Martínez Montañés.

Cronología: 1621-1622.

Estilo: Barroco.

Ubicación: Calle lateral izquierda. Segundo cuerpo. Retablo de San Juan Bautista.

2.9. Clasificación: Escultura.

Denominación o título: San Zacarías.

Material: Madera.

Técnicas: Tallado, estofado y policromado.

Dimensiones: 1,30 x 0,50 m.

Autor: Taller de Juan Martínez Montañés.

Cronología: 1621-1622. Estilo: Barroco.

Ubicación: Calle lateral derecha. Segundo cuerpo. Retablo de San Juan Bautista.

3. Clasificación: Retabística.

Denominación o título: Retablo de San Juan Evangelista.

Material: Madera.

Técnicas: Tallado, ensamblado, dorado y policromado.

Dimensiones: 9,35 x 4,61 m.

Autor: Juan Martínez Montañés (arquitectura), Juan de Oviedo el Mozo (tracista) y Baltasar Quintero (pintura y dorado).

Cronología: 1632-1633.

Estilo: Barroco.

Ubicación: Muro de la Epístola.

Elementos integrantes:

3.1. Clasificación: Escultura.

Denominación o título: San Juan Evangelista en Patmos.

Material: Madera.

Técnicas: Tallado, estofado y policromado.

Dimensiones: 2,05 x 1,22 m.

Autor: Juan Martínez Montañés (escultor) y Baltasar Quintero (pintor y dorador).

Cronología: 1632-1633.

Estilo: Barroco.

Ubicación: Calle central. Primer cuerpo. Retablo de San Juan Evangelista.

3.2. Clasificación: Escultura.

Denominación o título: Santa María de Cleofás.

Material: Madera.

Técnicas: Tallado, estofado y policromado.

Dimensiones: 1,27 x 0,53 m.

Autor: Taller de Juan Martínez Montañés y Baltasar Quintero (pintor y dorador).

Cronología: 1632-1633.

Estilo: Barroco.

Ubicación: Calle lateral derecha. Primer cuerpo. Retablo de San Juan Evangelista.

3.3. Clasificación: Escultura.

Denominación o título: Santiago el Mayor.

Material: Madera.

Técnicas: Tallado, estofado y policromado.

Dimensiones: 1,24 x 0,58 m.

Autor: Francisco de Ocampo.

Cronología: 1632-1633.

Estilo: Barroco.

Ubicación: Calle lateral izquierda. Primer cuerpo. Retablo de San Juan Evangelista.

3.4. Clasificación: Escultura.

Denominación o título: Martirio de San Juan Evangelista.

Material: Madera.

Técnicas: Tallado, estofado y policromado.

Dimensiones: 1,20 x 0,70 m.

Autor: Francisco de Ocampo.

Cronología: 1632-1633.

Estilo: Barroco.

Ubicación: Calle central. Transición del primer cuerpo al Segundo. Retablo de San Juan Evangelista.

3.5. Clasificación: Escultura.

Denominación o título: Santa María Salomé.

Material: Madera.

Técnicas: Tallado, estofado y policromado.

Dimensiones: 1,25 x 0,55 m.

Autor: Taller de Juan Martínez Montañés y Baltasar Quintero (pintor).

Cronología: 1632-1633.

Estilo: Barroco.

Ubicación: Calle lateral derecha. Segundo cuerpo. Retablo de San Juan Evangelista.

3.6. Clasificación: Escultura.

Denominación o título: Santiago el Menor o Zebedeo.

Material: Madera.

Técnicas: Tallado, estofado y policromado.

Dimensiones: 1,27 x 0,48 m.

Autor: Francisco de Ocampo.

Cronología: 1632-1633.

Estilo: Barroco.

Ubicación: Calle lateral izquierda. Segundo cuerpo. Retablo de San Juan Evangelista.

3.7. Clasificación: Escultura.

Denominación o título: Nuestra Señora del Buen Consejo.

Material: Madera.

Técnicas: Tallado, estofado y policromado.

Dimensiones: 1,65 x 0,65 m.

Autor: Taller de Juan Martínez Montañés y Baltasar Quintero (pintor).

Cronología: 1632-1633.

Estilo: Barroco.

Ubicación: Calle central. Segundo cuerpo. Retablo de San Juan Evangelista.

4. Clasificación: Retablistica.

Denominación o título: Retablo de San Agustín.

Material: Madera.

Técnicas: Tallado, ensamblado, policromado y dorado.

Dimensiones: 10,17 (incluido el remate) x 4,65 m.

Autor: Anónimo.

Cronología: Circa 1630.

Estilo: Barroco.

Ubicación: Muro de la Epístola.

Elementos integrantes:

4.1. Clasificación: Escultura.

Denominación o título: San Agustín.

Material: Madera.

Técnicas: Tallado, estofado y policromado.

Dimensiones: 1,90 x 0,92 m.

Autor: Atribuido a Francisco de Ribas.

Cronología: 1651.

Estilo: Barroco.

Ubicación: Calle Central. Primer cuerpo. Retablo de San Agustín.

4.2. Clasificación: Escultura.

Denominación o título: Santo Tomás de Villanueva.

Material: Madera.

Técnicas: Tallado, estofado y policromado.

Dimensiones: 1,45 x 0,69 m.

Autor: Anónimo.

Cronología: Circa 1630.

Estilo: Barroco.

Ubicación: Calle lateral izquierda. Primer cuerpo. Retablo de San Agustín.

4.3. Clasificación: Escultura.

Denominación o título: San Nicolás de Tolentino.

Material: Madera.

Técnicas: Tallado, estofado y policromado.

Dimensiones: 1,43 x 0,70 m.

Autor: Anónimo.

Cronología: Circa 1630.

Estilo: Barroco.

Ubicación: Calle lateral derecha. Primer cuerpo. Retablo de San Agustín.

4.4. Clasificación: Escultura.

Denominación o título: San Agustín y Santa Mónica en el Puerto de Ostia.

Material: Madera.

Técnicas: Tallado, estofado y policromado.

Dimensiones: 1,35 m. de alto (figuras); 1,90 x 0,90 m. (paño).

Autor: Anónimo.

Cronología: Circa 1630.

Estilo: Barroco.

Ubicación: Calle central. Segundo cuerpo. Retablo de San Agustín.

4.5. Clasificación: Escultura.

Denominación o título: Santa Rita de Casia.

Material: Madera.

Técnicas: Tallado, estofado y policromado.

Dimensiones: 1,27 x 0,65 m.

Autor: Anónimo.

Cronología: Circa 1630.

Estilo: Barroco.

Ubicación: Calle lateral izquierda. Segundo cuerpo. Retablo de San Agustín.

4.6. Clasificación: Escultura.

Denominación o título: Santa Clara de Montefeltro.

Material: Madera.

Técnicas: Tallado, estofado y policromado.

Dimensiones: 1,28 x 0,69 m.

Autor: Anónimo.

Cronología: Circa 1630.

Estilo: Barroco.

Ubicación: Calle lateral derecha. Segundo cuerpo. Retablo de San Agustín.

4.7. Clasificación: Escultura.

Denominación o título: Nuestra Señora de Gracia.

Material: Madera.

Técnicas: Tallado, estofado y policromado.

Dimensiones: 1,35 x 0,75 m.

Autor: Anónimo.

Cronología: Circa 1630.

Estilo: Barroco.

Ubicación: Atico. Retablo de San Agustín.

5. Clasificación: Pintura.

Denominación o título: Virgen de Guadalupe.

Material: Oleo.

Soporte: Lienzo.

Técnica: Oleo.

Dimensiones: 2,12 x 1,48 m.

Autor: Juan Correa.

Cronología: Primer tercio del siglo XVIII.

Estilo: Barroco.

Ubicación: Sala capitular.

6. Clasificación: Pintura.

Denominación o título: Inmaculada Concepción.

Material: Oleo.

Soporte: Lienzo.

Técnica: Oleo.

Dimensiones: 2,30 x 1,51 m.

Autor: Atribuida a Domingo Martínez.

Cronología: Primer tercio del siglo XVIII.

Estilo: Barroco.

Ubicación: Refectorio.

7. Clasificación: Pintura.

Denominación o título: Nacimiento de San Juan Bautista.

Material: Oleo.

Soporte: Lienzo.

Técnica: Oleo.

Dimensiones: 1,66 x 1,34 m.

Autor: Anónimo.

Cronología: Fines del siglo XVI o principios del siglo XVII.

Estilo: Manierista con reminiscencias goticistas.

Ubicación: Hornacina del ángulo derecho del muro contiguo a la iglesia. Claustro.

8. Clasificación: Pintura.

Denominación o título: Angeles llevando la cabeza del Bautista.

Material: Oleo.

Soporte: Lienzo.

Técnica: Oleo.

Dimensiones: 0,68 x 1,34 m.

Autor: Anónimo.

Cronología: Fines del siglo XVI o principios del siglo XVII.

Estilo: Manierista.

Ubicación: Parte superior de la hornacina del ángulo derecho del muro contiguo a la iglesia. Claustro.

9. Clasificación: Pintura.

Denominación o título: Calvario.

Material: Oleo.

Soporte: Lienzo.

Técnica: Oleo.

Dimensiones: 2,10 x 1,76 m.

Autor: Anónimo.

Cronología: Principios del siglo XVII.

Estilo: Manierista.

Ubicación: Hornacina del ángulo izquierdo del muro contiguo a la iglesia. Claustro.

10. Clasificación: Escultura.

Denominación o título: San Leandro.

Material: Madera.

Técnicas: Tallado, estofado y policromado.

Dimensiones: 1,75 x 0,74 m.

Autor: Jerónimo Hernández.

Cronología: Circa 1583.

Estilo: Manierista.

Ubicación: Refectorio.

11. Clasificación: Escultura.

Denominación o título: Virgen de La Granada.

Material: Madera.

Técnicas: Tallado, estofado y policromado.

Dimensiones: 1,50 x 0,65 m.

Autor: Atribuida a Jerónimo Hernández.

Cronología: Segunda mitad del siglo XVI.

Estilo: Manierista.

Ubicación: Coro bajo.

12. Clasificación: Escultura.

Denominación o título: San Juan Bautista.

Material: Madera.

Técnicas: Tallado, estofado y policromado.

Dimensiones: 1,25 x 0,47 m.

Autor: Atribuido a Jerónimo Hernández.

Cronología: Segunda mitad del siglo XVI.

Estilo: Manierista.

Ubicación: Retablo de San Juan Bautista. Coro bajo.

Artículo 3.º El entorno afectado por la declaración de dicho Bien de Interés Cultural, categoría Monumento, comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados comprendidos dentro de la línea de delimitación que figura en el plano de «Delimitación del Entorno y del B.I.C.» y cuya delimitación literal, atendiendo a las referencias que constan en dicho plano, es la siguiente:

PARCELAS AFECTADAS.

Manzana catastral 56260: Parcelas catastrales 02 y 10, correspondientes a las fincas número 1 de la Plaza de Pilatos (Casa de Pilatos) y número 1 de la calle Caballerizas, respectivamente.

Manzana catastral 55256: Parcelas catastrales 02, 01, 16 y 15, correspondientes a las fincas número 4 de la calle Caballerizas y números 1, 3 y 5 de la calle Rodríguez Marín, respectivamente.

Manzana catastral 55252: Parcelas catastrales 01, 12 y 11, correspondientes a las fincas número 1 de la plaza de San Ildefonso (Iglesia de San Ildefonso), número 2 de esta misma plaza y número 1 de la calle Deán López Cepero, respectivamente.

Manzana catastral 55260: Parcelas catastrales 04, 03 y 02, correspondientes a las fincas número 43 de la calle Boteros y números 3 y 4 de la plaza de San Ildefonso, respectivamente.

Manzana catastral 55262: Parcelas catastrales 07, 06, 05, 04, 03, 02 y 01, correspondientes a las fincas números 1, 3 y 5 de la calle Zamudio, números 7, 8 y 9 de la plaza de San Leandro y número 61 de la calle Alhóndiga, respectivamente.

Manzana catastral 55270: Parcelas catastrales 04 y 03, correspondientes a las fincas números 66 y 64 de la calle Alhóndiga, respectivamente.

Manzana catastral 55279: Parcelas catastrales 08 y 07, correspondientes a la finca número 1 de la plaza de San Leandro y números 3 y 5 de la misma plaza, respectivamente.

Manzana catastral 56264: Parcelas catastrales 30, 29, 22, 21, 16, 15 y 14, correspondientes a las fincas número 8 de la calle San Leandro y números 1, 3, 5, 15, 17 y 19 de la calle Imperial, respectivamente.

Asimismo, están incluidos en el entorno, los espacios públicos comprendidos dentro de la línea de delimitación que figuran en el plano anteriormente reseñado y que obra en el expediente.

Artículo 4.º La descripción del bien y la delimitación gráfica de la zona afectada por la declaración, son las que se publican, como anexo, al presente Decreto.

Sevilla, 29 de agosto de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA MARTIN DELGADO
Consejero de Cultura

ANEXO

Descripción: El Convento de San Leandro se localiza en el centro histórico de la capital hispalense, en una zona de gran importancia dentro del casco antiguo de Sevilla.

El inmueble posee una planta casi cuadrangular, con tres fachadas exteriores. El acceso al convento se realiza a través de un vano que se localiza en el frente correspondiente a la plaza de San Ildefonso, y que da paso a un pequeño compás. Este posee dos galerías con pilarcillos metálicos y una tercera con columnas. En su perímetro se encuentran la puerta reglar y los locutorios, así como el torno.

Tras la citada puerta reglar, mediante un acceso en recodo se pasa al claustro. Este, también llamado «patio grande» o «patio central», posee una estructura romboidal, con doble galería de arcos peraltados en planta baja y de medio punto en planta alta. Las galerías están soportadas por columnas de mármol, y se enmarcan con alféizos. Los muros del claustro, por su parte, están revestidos con azulejos de cuenca, que alternan con otros lisos. En el centro del patio, se localiza una interesante fuente poligonal, con tazón central.

Alrededor del citado claustro se sitúan las principales dependencias del convento, dispuestas en sus diferentes

alas: La iglesia y el coro bajo, la sacristía interior, la sala capitular, el refectorio y el despacho de la abadesa.

La actual iglesia, construida a fines del siglo XVI, posee estructura de cajón, con los coros alto y bajo a los pies. La nave se cubre con bóveda de cañón con lunetos, formando cuatro tramos entre arcos fajones. El presbiterio, que queda diferenciado de la nave mediante un gran arco de triunfo decorado con pinturas, se cubre con una cúpula semiesférica sobre pechinas. En el muro derecho del presbiterio se localiza el vano de acceso a la sacristía llamada «de afuera».

A los pies de la iglesia se encuentra el muro de cerramiento que separa la nave del coro bajo; está articulado por medio de pilastras y de un gran vano de medio punto, cerrado con una artística reja, en su parte central. A ambos lados del citado vano se abren dos portezuelas adinteladas, que dan paso al coro bajo. Este espacio se cubre con tres tramos de bóvedas de cañón con lunetos. El coro alto, por su parte, posee una estructura similar y presenta una gran celosía de madera.

En el interior del templo, además de los interesantes bienes muebles que posee, destaca un magnífico cancel, fechado en 1729.

La sala capitular, situada en el ala del claustro perpendicular a la iglesia, es el resultado de una subdivisión efectuada en la nave de los antiguos dormitorios.

Se trata de un espacio rectangular, con cubierta adintelada y vigas de madera. En la planta alta se localizan los antiguos dormitorios.

El refectorio, por su parte, se localiza en el ala derecha del claustro. Posee planta rectangular y se cubre con un sencillo artesonado fechado a comienzos del siglo XVII. Sobre el citado refectorio se han dispuesto las actuales celdas-dormitorios, aunque existen otras distribuidas de manera dispersa por todo el convento.

En el inmueble destaca el sector que comprende la esquina entre la calle Zamudio y la Plaza de San Ildefonso, conocido como «del obrador». En este ámbito se sitúan

las dependencias utilizadas para la fabricación de los dulces típicos de este convento, alrededor de un patio denominado «de San José».

Otro núcleo interesante lo constituye el noviciado. Este, que se organiza también en torno a un patio, se localiza al fondo de la parcela formando fachada con la calle Caballerizas.

Junto a este sector se sitúa la cocina (paralela al refectorio) y la vivienda del capellán (a un lado de la zona del compás, con fachada a la calle Caballerizas). No lejos de estas dependencias se encuentran los lavaderos, aún utilizados a pesar de su antigüedad, y en los que destaca un hermoso patinillo con columnas.

En el sector de la calle Imperial se encuentra un pequeño patio llamado «de la Cruz». Posee doble arquería y alrededor se alojan la enfermería y la antigua cocina de la misma.

Por último, y frontero con el jardín de la Casa de Pilatos, se localiza el jardín conventual. Este, de apreciables dimensiones, cuenta con pozo y fuente, así como edificaciones relacionadas con su mantenimiento.

Al exterior, el conjunto posee tres fachadas. La principal, que se localiza en la plaza de San Ildefonso y la calle Caballerizas, presenta sus paramentos encalados y una serie de vanos adintelados. En ella destaca la portada de acceso al convento, muy sencilla.

La fachada correspondiente a la plaza de San Leandro y a la calle Zamudio incluye la portada de acceso a la iglesia. Esta se compone de un vano de medio punto enmarcado por pilastras toscanas, rematado por un frontón triangular roto. En el centro del mismo se sitúa el escudo de la Orden Agustina, mientras que a ambos lados aparecen dos remates piramidales coronados con bolas. El conjunto se remata mediante un frontón curvo coronado con una cruz.

La tercera fachada, ubicada en la calle Imperial, presenta un esquema semejante a las anteriores, con sus paramentos encalados y vanos adintelados.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 11 de diciembre de 1995, por la que se levanta la suspensión del período hábil para la caza de aves acuáticas en Andalucía, acordada por Orden que se cita.

La Orden de 6 de noviembre de 1995 suspendió el período hábil de caza para las aves acuáticas en todo el territorio andaluz debido a la generalizada y persistente ausencia de precipitaciones, especialmente en las Marismas del Guadalquivir.

Desde la segunda quincena del mes de noviembre se han producido precipitaciones en toda Andalucía, y en concreto en las Marismas del Guadalquivir, que han variado sustancialmente la situación, mejorando tanto las condiciones de disponibilidad alimenticia como la capacidad de acogida del medio natural para las aves acuáticas. Desaparecidas las circunstancias determinantes de la suspensión, el mantenimiento de la misma deja de tener sentido.

En su virtud, esta Consejería de Medio Ambiente, a propuesta de la Agencia de Medio Ambiente, vistas las

propuestas formuladas por la Comisión prevista en el artículo 4.º de la Orden de 9 de mayo de 1995, ha tenido a bien disponer:

Artículo Unico. 1. Se abre el período hábil para la caza de aves acuáticas en Andalucía que finalizará en las fechas previstas en el artículo 4.º de la Orden de 9 de mayo de 1995, por la que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza para la temporada 1995-96 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Los días hábiles y el horario de caza, así como el cupo por cazador y día serán los establecidos para los diferentes ámbitos territoriales, en la citada Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de diciembre de 1995

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Medio Ambiente

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 4 de diciembre de 1995, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Gestión Administrativa, especialidad Administración General. (B1100).

Vista la propuesta formulada por el Tribunal de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Gestión Administrativa, especialidad: Administración General, convocadas por Orden de 15 de junio de 1993, de la Consejería de Gobernación (BOJA núm. 66, de 22.6.93) y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, procede el nombramiento de funcionarios de carrera en el citado Cuerpo.

En su virtud, esta Consejería de Gobernación, en uso de la competencia que le confiere el art. 5.3 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, y art. 2.º 2 del Decreto 255/1987, de 28 de octubre, resuelve:

Primero. Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo de Gestión Administrativa, especialidad: Administración General, a los aspirantes aprobados que se relacionan en el anexo de esta Orden, con expresión de los destinos adjudicados así como del carácter provisional o definitivo de su ocupación.

Segundo. Para adquirir la condición de funcionarios de carrera deberá prestarse juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión dentro del plazo establecido en el punto siguiente.

Tercero. La toma de posesión se efectuará ante las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías y Secre-

tarías Generales de los Organismos Autónomos para destinos en los Servicios Centrales, y ante los Secretarios de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías, Direcciones Provinciales y Gerencias Provinciales de Organismos Autónomos para los destinos en dichos Centros Directivos, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, debiendo presentar el funcionario fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad; para la tramitación de las correspondientes Inscripciones Registrales.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre y en el art. 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el personal objeto del presente nombramiento, para tomar posesión, deberá realizar la declaración a que se refiere el segundo de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplados en el art. 10 de la Ley 53/1984.

Quinto. Los Organos competentes en cada caso remitirán al Registro General de la Dirección General de la Función Pública, Plaza Nueva núm. 4, 41071 - Sevilla, la documentación correspondiente para la inscripción de la toma de posesión, en los plazos establecidos en el art. 10 de la Orden de 25 de abril de 1986 de desarrollo del Decreto 9/1986 de 5 de febrero, regulador del Registro General de Personal (BOJA núm. 36, de 29 de abril).

Sexto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Granada o Málaga según corresponda, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de

dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación (artículo 58.3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956), previa comunicación a esta Consejería de Gobernación, de conformidad con lo establecido en el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 4 de diciembre de 1995

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE GOBERNACION
D.G. DE FUNCION PUBLICA

GESTION ADMINISTRACION GENERAL

ADJUDICACION DESTINOS

DNI	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	P.TOTAL	NUM.ORDEN
COD. P.T.	PUESTOS DE TRABAJO	CONSEJ / ORG. AUT.	C. DIRECTIVO		
C. DESTINO	PROVINCIA	LOCALIDAD	CARACTER DE OCUPACION		
27302039	ALONSO	PINILLOS	EVA	18,02	51
527941	TITULADO GRADO MEDIO	SEVILLA	SEVILLA	DIRECCION GENERAL	ARQUITECT. Y VIVIENDA PROVISIONAL
DIRECCION GENERAL ARQUITECT. Y VIVIENDA					
23230819	ASUNCION	JIMENEZ	JUAN DE LA	26,34	16
632672	TITULADO GRADO MEDIO	GRANADA	GRANADA	GERENCIA PROVINCIAL DE GRANADA	PROVISIONAL
GERENCIA PROVINCIAL					
24257689	BAUTISTA	PAVES	MARIA JOSE	19,09	43
510842	TITULADO GRADO MEDIO	CORDOBA	CORDOBA	DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA	PROVISIONAL
D. P. ECONOMIA Y HACIENDA DE CORDOBA					
24228669	CABA	GARCIA	DIEGO	20,83	27
520527	TITULADO GRADO MEDIO	JAEN	JAEN	DELEGACION PROVINCIAL DE JAEN	PROVISIONAL
D.P. MEDIO AMBIENTE DE JAEN					
25098780	CHACON	GOBEZ	ANTONIO J.	16,75	69
406776	TITULADO GRADO MEDIO	HUELVA	HUELVA	DELEGACION PROVINCIAL DE HUELVA	PROVISIONAL
DELEGACION PROVINCIAL DE HUELVA					
21479481	CONTRERAS	AGUILAR	M. DOLORES	22,27	23
854104	TITULADO GRADO MEDIO	SEVILLA	SEVILLA	SECRETARIA GENERAL TECNICA	PROVISIONAL
SECRETARIA GENERAL TECNICA					
75423016	CORDERO	HINOJOSA	FERNANDO	17,07	66
626305	TITULADO GRADO MEDIO	SEVILLA	SEVILLA	SECRETARIA GENERAL TECNICA	PROVISIONAL
SECRETARIA GENERAL TECNICA					
27304247	CORDERO	LAGARES	M. ISABEL	19,71	33
528806	TITULADO GRADO MEDIO	SEVILLA	SEVILLA	DIRECCION GENERAL OBRAS HIDRAULICAS	PROVISIONAL
DIRECCION GENERAL OBRAS HIDRAULICAS					
74630494	CORREA	QUIJADA	CARMEN MARIA	17,33	62
526403	TITULADO GRADO MEDIO	SEVILLA	SEVILLA	D.G. CONSTRUCC. Y EQUIPAMIENTO ESCOLAR	PROVISIONAL
D.G. CONSTRUCC. Y EQUIPAMIENTO ESCOLAR					
30481461	DELGADO	PALMA	AUXILIADORA	17,96	52
513744	TITULADO GRADO MEDIO	CORDOBA	CORDOBA	DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA	PROVISIONAL
DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA					
33352688	DIAZ	DOBLAS	ANTONIA MARIA	17,92	54
506417	TITULADO GRADO MEDIO	SEVILLA	SEVILLA	DELEGACION PROVINCIAL DE SEVILLA	PROVISIONAL
DELEGACION PROVINCIAL DE SEVILLA					
24238289	DUARTE	CARAZO	JOSE M.	17,41	60
633101	TITULADO GRADO MEDIO	ALMERIA	ALMERIA	GERENCIA PROVINCIAL DE ALMERIA	PROVISIONAL
RESIDENCIA DE PENSIONISTAS					
31245541	DURA	BRAVO	FERNANDO	17,26	63
513008	TITULADO GRADO MEDIO	CADIZ	CADIZ	DELEGACION PROVINCIAL DE CADIZ	PROVISIONAL
DELEGACION PROVINCIAL DE CADIZ					
24252525	ESPINOSA	CARVIA	EVA MARIA	19,73	32
404488	TITULADO GRADO MEDIO	HALAGA	HALAGA	DELEGACION GOBERNACION DE MALAGA	PROVISIONAL
DELEGACION GOBERNACION DE MALAGA					
52241915	ESPINOSA	SOLER	SALVADOR	27,95	13
633072	TITULADO GRADO MEDIO	SEVILLA	SEVILLA	GERENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA	PROVISIONAL
GERENCIA PROVINCIAL					
26212283	GALBIS	RUEDA	FERNANDO	19,78	31
511807	TITULADO GRADO MEDIO	SEVILLA	SEVILLA	SECRETARIA GENERAL TECNICA	PROVISIONAL
SECRETARIA GENERAL TECNICA					
24204889	GALLEGO	PERALTA	MARIA SOLEDAD	21,67	24
404488	TITULADO GRADO MEDIO	MALAGA	MALAGA	DELEGACION GOBERNACION DE MALAGA	PROVISIONAL
DELEGACION GOBERNACION DE MALAGA					
31220338	GALVAN	MONTES DE OCA	FRANCISCO	29,70	9
403748	TITULADO GRADO MEDIO	CADIZ	CADIZ	DELEGACION GOBERNACION DE CADIZ	PROVISIONAL
DELEGACION GOBERNACION DE CADIZ					
75354401	GALVEZ	ARJONA	MANUEL	30,00	1
854104	TITULADO GRADO MEDIO	SEVILLA	SEVILLA	SECRETARIA GENERAL TECNICA	PROVISIONAL
SECRETARIA GENERAL TECNICA					
25973442	GARCIA	APARICIO	PEDRO PABLO	30,00	8
404348	TITULADO GRADO MEDIO	JAEN	JAEN	DELEGACION GOBERNACION DE JAEN	PROVISIONAL
DELEGACION GOBERNACION DE JAEN					
52576827	GARCIA	CONDE	ANA MARIA	19,41	37
516133	TITULADO GRADO MEDIO	MALAGA	MALAGA	DELEGACION PROVINCIAL DE MALAGA	PROVISIONAL
DELEGACION PROVINCIAL DE MALAGA					

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE GOBERNACION
D.G. DE FUNCION PUBLICA

GESTION ADMINISTRACION GENERAL

ADJUDICACION DESTINOS

DNI	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	P. TOTAL	NUM. ORDEN
COD. P. T.	PUESTOS DE TRABAJO	CONSEJ / ORG. AUT.			C. DIRECTIVO
	C. DESTINO	PROVINCIA	LOCALIDAD		CARACTER DE OCUPACION
07541414	GARCIA	GARCIA	CONCEPCION	17,24	64
522955	TIT. GRADO MEDIO		TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES		
	DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA	CORDOBA	CORDOBA		DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA PROVISIONAL
28882731	GARCIA	MURILLO	MARIA LUISA	17,86	56
526655	TITULADO GRADO MEDIO		MEDIO AMBIENTE		
	SECRETARIA GENERAL TECNICA	SEVILLA	SEVILLA		SECRETARIA GENERAL TECNICA PROVISIONAL
28715030	GARRIDO	GRANADO	JOAQUIN	19,14	42
527941	TITULADO GRADO MEDIO		OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES		
	DIRECCION GENERAL ARQUITECT. Y VIVIENDA	SEVILLA	SEVILLA		DIRECCION GENERAL ARQUITECT. Y VIVIENDA PROVISIONAL
28685306	GOMEZ	ANGELINA	CONCEPCION	19,14	41
404676	TITULADO GRADO MEDIO		GOBERNACION		
	DELEGACION GOBERNACION DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA		DELEGACION GOBERNACION DE SEVILLA PROVISIONAL
25952567	GONZALEZ	JIMENEZ	ANTONIO	30,00	7
506687	TITULADO GRADO MEDIO		OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES		
	DELEGACION PROVINCIAL DE ALMERIA	ALMERIA	ALMERIA		DELEGACION PROVINCIAL DE ALMERIA PROVISIONAL
28704482	HERRERA	GALA	MANUEL PEDRO	28,36	12
517021	TITULADO GRADO MEDIO		AGRICULTURA Y PESCA		
	DELEGACION PROVINCIAL DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA		DELEGACION PROVINCIAL DE SEVILLA PROVISIONAL
28405839	HERRERA	ROMERO	ROSARIO	30,00	4
518125	TITULADO GRADO MEDIO		GOBERNACION		
	DIRECCION GRAL. DE LA FUNCION PUBLICA	SEVILLA	SEVILLA		DIRECCION GRAL. DE LA FUNCION PUBLICA PROVISIONAL
21478843	HERREROS	HUETA	R DEL MAR	17,95	53
625610	TITULADO GRADO MEDIO		SALUD		
	DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA	CORDOBA	CORDOBA		DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA PROVISIONAL
27193179	IAIGO	PEREZ	CLOTILDE	25,24	20
509458	TITULADO GRADO MEDIO		INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO		
	DELEGACION PROVINCIAL DE ALMERIA	ALMERIA	ALMERIA		DELEGACION PROVINCIAL DE ALMERIA PROVISIONAL
25971509	LECNUGA	CASTILLO	CATALINA	25,68	19
632872	TITULADO GRADO MEDIO		INSTITUTO ANDALUZ SERVICIOS SOCIALES		
	GERENCIA PROVINCIAL	JAEN	JAEN		GERENCIA PROVINCIAL DE JAEN PROVISIONAL
28713129	LOBATO	RODRIGUEZ	ENCARNACION	17,87	55
820431	TITULADO GRADO MEDIO		OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES		
	D.G. CARRETERAS / D.G. TRANSPORTES	SEVILLA	SEVILLA		D.G. CARRETERAS / D.G. TRANSPORTES PROVISIONAL
24173962	LOPEZ	RAMOS	MANUEL	26,37	15
510274	TITULADO GRADO MEDIO		ECONOMIA Y HACIENDA		
	D. P. ECONOMIA Y HACIENDA DE GRANADA	GRANADA	GRANADA		DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA PROVISIONAL
08909983	LOPEZ	SANCHEZ	N. DOLORES	19,48	35
403611	TITULADO GRADO MEDIO		GOBERNACION		
	DELEGACION GOBERNACION DE ALMERIA	ALMERIA	ALMERIA		DELEGACION GOBERNACION DE ALMERIA PROVISIONAL
25090823	LOPEZ	SANTOS	ERILIO	16,76	68
508056	TITULADO GRADO MEDIO		OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES		
	DELEGACION PROVINCIAL DE HUELVA	HUELVA	HUELVA		DELEGACION PROVINCIAL DE HUELVA PROVISIONAL
31241631	LOPEZ TELLO	GONZALEZ	ERNESTO	30,00	6
632472	TITULADO GRADO MEDIO		INSTITUTO ANDALUZ SERVICIOS SOCIALES		
	GERENCIA PROVINCIAL	CADIZ	CADIZ		GERENCIA PROVINCIAL DE CADIZ PROVISIONAL
26206376	LOPEZ-VILLALTA	COTALLO	ALFONSO	18,55	48
507333	TITULADO GRADO MEDIO		OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES		
	DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA	CORDOBA	CORDOBA		DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA PROVISIONAL
25106204	LUQUE	BANCALERO	SILVIA	21,06	25
509721	TITULADO GRADO MEDIO		ECONOMIA Y HACIENDA		
	D. P. ECONOMIA Y HACIENDA DE MALAGA	MALAGA	MALAGA		DELEGACION PROVINCIAL DE MALAGA PROVISIONAL
24212783	LUZON	VILLEGAS	JOSE ENRIQUE	25,72	18
510274	TITULADO GRADO MEDIO		ECONOMIA Y HACIENDA		
	D. P. ECONOMIA Y HACIENDA DE GRANADA	GRANADA	GRANADA		DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA PROVISIONAL
27532526	MAÑAS	MARTINEZ	MARIA ISABEL	18,59	47
309146	TITULADO GRADO MEDIO		ECONOMIA Y HACIENDA		
	D. P. ECONOMIA Y HACIENDA DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA		DELEGACION PROVINCIAL DE SEVILLA PROVISIONAL
29787122	HALDONADO	SAAVEDRA	SALVADOR	18,66	46
510545	TITULADO GRADO MEDIO		ECONOMIA Y HACIENDA		
	D. P. ECONOMIA Y HACIENDA DE HUELVA	HUELVA	HUELVA		DELEGACION PROVINCIAL DE HUELVA PROVISIONAL
31234581	MARGUEZ	VERA	RAFAEL	26,16	17
403748	TITULADO GRADO MEDIO		GOBERNACION		
	DELEGACION GOBERNACION DE CADIZ	CADIZ	CADIZ		DELEGACION GOBERNACION DE CADIZ PROVISIONAL
29783379	MARTINEZ	IGLESIAS	JOSE	17,44	59
404189	TITULADO GRADO MEDIO		GOBERNACION		
	DELEGACION GOBERNACION DE HUELVA	HUELVA	HUELVA		DELEGACION GOBERNACION DE HUELVA PROVISIONAL
28702819	MEDINA	CASTAÑO	JUAN ALFONSO	17,36	61
632472	TITULADO GRADO MEDIO		INSTITUTO ANDALUZ SERVICIOS SOCIALES		
	GERENCIA PROVINCIAL	CADIZ	CADIZ		GERENCIA PROVINCIAL DE CADIZ PROVISIONAL
26011818	MEDINA	DE LA CHICA	N. DOLORES	18,20	49
617203	TITULADO GRADO MEDIO		INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO		
	DELEGACION PROVINCIAL DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA		DELEGACION PROVINCIAL DE SEVILLA PROVISIONAL
27244079	MENDEZ	GONZALEZ	ALFONSO GUILLERMO	30,00	3
403611	TITULADO GRADO MEDIO		GOBERNACION		
	DELEGACION GOBERNACION DE ALMERIA	ALMERIA	ALMERIA		DELEGACION GOBERNACION DE ALMERIA PROVISIONAL
31851062	HILLAN	DE COZAR	FRANCISCO JAVIER	19,33	38
522535	TIT. GRADO MEDIO		TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES		
	DELEGACION PROVINCIAL DE CADIZ	CADIZ	CADIZ		DELEGACION PROVINCIAL DE CADIZ PROVISIONAL
24177003	MUÑOZ	MORENO	RAFAEL	30,00	2
404049	TITULADO GRADO MEDIO		GOBERNACION		
	DELEGACION GOBERNACION DE GRANADA	GRANADA	GRANADA		DELEGACION GOBERNACION DE GRANADA PROVISIONAL

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE GOBERNACION
D. G. DE FUNCION PUBLICA

GESTION ADMINISTRACION GENERAL

ADJUDICACION DESTINOS

DNI	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	P. TOTAL	NUM. ORDEN
COD. P. T.	PUESTOS DE TRABAJO	CONSEJ / ORG. AUT.	C. DIRECTIVO.		
C. DESTINO	PROVINCIA	LOCALIDAD	CARACTER DE OCUPACION		
75224908	NAVARRO	FERNANDEZ	ANA-BELEN	17,12	65
519629	TITULADO GRADO MEDIO	CORDOBA	MEDIO AMBIENTE CORDOBA	DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA PROVISIONAL	
D.P.	MEDIO AMBIENTE DE CORDOBA				
33352644	NAVAS	LOHERA	MARGARITA	23,02	21
632972	TITULADO GRADO MEDIO	NALAGA	INSTITUTO ANDALUZ SERVICIOS SOCIALES	GERENCIA PROVINCIAL DE MALAGA PROVISIONAL	
	GERENCIA PROVINCIAL				
27292902	NOGUEIRA	GANDARA	SEVERINO	18,15	50
625845	TITULADO GRADO MEDIO	SEVILLA	SALUD SEVILLA	DELEGACION PROVINCIAL DE SEVILLA PROVISIONAL	
	DELEGACION PROVINCIAL DE SEVILLA				
52194294	NUÑEZ	ALVAREZ	JUAN JOSE	20,11	28
404189	TITULADO GRADO MEDIO	HUELVA	GOBERNACION HUELVA	DELEGACION GOBERNACION DE HUELVA PROVISIONAL	
	DELEGACION GOBERNACION DE HUELVA				
05394697	OCARA	CORTES	CARIDAD	19,15	40
625750	TITULADO GRADO MEDIO	JAEN	SALUD JAEN	DELEGACION PROVINCIAL DE JAEN PROVISIONAL	
	DELEGACION PROVINCIAL DE JAEN				
30533898	PASTOR	ROSES	MARIA DEL MAR	19,87	29
403896	TITULADO GRADO MEDIO	CORDOBA	GOBERNACION CORDOBA	DELEGACION GOBERNACION DE CORDOBA PROVISIONAL	
	DELEGACION GOBERNACION DE CORDOBA				
28877634	PAZ	CLAVIJO	BERNARDINO	19,80	30
524779	TITULADO GRADO MEDIO	SEVILLA	PRESIDENCIA SEVILLA	SECRETARIA GENERAL TECNICA PROVISIONAL	
	SECRETARIA GENERAL TECNICA				
25075724	PEREZ	CASTILLO	RAFAEL	19,01	44
526655	TITULADO GRADO MEDIO	SEVILLA	MEDIO AMBIENTE SEVILLA	SECRETARIA GENERAL TECNICA PROVISIONAL	
	SECRETARIA GENERAL TECNICA				
30505087	POLO	LAÇASA	ANTONIO FELIX	18,91	45
404676	TITULADO GRADO MEDIO	SEVILLA	GOBERNACION SEVILLA	DELEGACION GOBERNACION DE SEVILLA PROVISIONAL	
	DELEGACION GOBERNACION DE SEVILLA				
25059960	PROLONGO	GONZALEZ	JOSE NICOLAS	16,94	67
632572	TITULADO GRADO MEDIO	CORDOBA	INSTITUTO ANDALUZ SERVICIOS SOCIALES	GERENCIA PROVINCIAL DE CORDOBA PROVISIONAL	
	GERENCIA PROVINCIAL				
24202000	PUERTA	RODRIGUEZ	ROSA MARIA	28,57	11
625655	TITULADO GRADO MEDIO	GRANADA	SALUD GRANADA	DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA PROVISIONAL	
	DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA				
34011425	RAMIREZ	ORELLANA	CARMEN	19,62	34
404676	TITULADO GRADO MEDIO	SEVILLA	GOBERNACION SEVILLA	DELEGACION GOBERNACION DE SEVILLA PROVISIONAL	
	DELEGACION GOBERNACION DE SEVILLA				
28661525	ROMERO	HERRERA	SINON	29,18	10
640475	TITULADO GRADO MEDIO	SEVILLA	INSTITUTO ANDALUZ SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA PROVISIONAL	
	DIRECCION GERENCIA				
24240624	SALAS	RODRIGUEZ	CARLOS	22,51	22
522935	TIT. GRADO MEDIO	HUELVA	TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES	DELEGACION PROVINCIAL DE HUELVA PROVISIONAL	
	DELEGACION PROVINCIAL DE HUELVA				
31243892	SAM MIGUEL	LOSADA	BEGOÑA	26,39	14
519322	TITULADO GRADO MEDIO	CADIZ	MEDIO AMBIENTE CADIZ	DELEGACION PROVINCIAL DE CADIZ PROVISIONAL	
	D.P. MEDIO AMBIENTE DE CADIZ				
00390707	SANCHEZ	LOPEZ	JOSEFA	30,00	5
511955	DP. MUSEOS	SEVILLA	CULTURA SEVILLA	DIRECCION GENERAL BIENES CULTURALES DEFINITIVO	
	DIRECCION GENERAL DE BIENES CULTURALES				
75225364	SANCHEZ	MARTINEZ	ANA MARIA	17,67	57
632572	TITULADO GRADO MEDIO	CORDOBA	INSTITUTO ANDALUZ SERVICIOS SOCIALES	GERENCIA PROVINCIAL DE CORDOBA PROVISIONAL	
	GERENCIA PROVINCIAL				
52581937	SANTIAGO	MARTIN	INMACULADA	19,44	36
505962	TITULADO GRADO MEDIO	MALAGA	OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES	DELEGACION PROVINCIAL DE MALAGA PROVISIONAL	
	DELEGACION PROVINCIAL DE MALAGA				
27262232	TORRES	ALCALDE	ANTONIO	19,28	39
403611	TITULADO GRADO MEDIO	ALMERIA	GOBERNACION ALMERIA	DELEGACION GOBERNACION DE ALMERIA PROVISIONAL	
	DELEGACION GOBERNACION DE ALMERIA				
52272771	TRONCOSO	VELEZ	MARIA JOSE	17,54	58
506417	TITULADO GRADO MEDIO	SEVILLA	OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES	DELEGACION PROVINCIAL DE SEVILLA PROVISIONAL	
	DELEGACION PROVINCIAL DE SEVILLA				
12369625	VILA	DUPLA	JUAN ANTONIO	20,98	26
632472	TITULADO GRADO MEDIO	CADIZ	INSTITUTO ANDALUZ SERVICIOS SOCIALES	GERENCIA PROVINCIAL DE CADIZ PROVISIONAL	
	GERENCIA PROVINCIAL				

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 10 de noviembre de 1995, de la Comisión Gestora de la Universidad de Almería, por la que se nombra a doña M.ª del Carmen Luciano Soriano, Catedrática de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la Plaza del Cuerpo de Catedrático de Universidad en el Área de Conocimiento de Personalidad, Evaluación y Tratamien-

to Psicológico, convocada por Resolución de la Universidad de Almería de fecha 28 de julio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado-Presidencia de la Comisión Gestora, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), el artículo 8.º de la Ley del Parlamento de Andalucía de 3/1993, de 1 de julio, de Creación de la Universidad de Almería («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 6 de julio), y del artículo 24 del Decreto 2/1995, de 10

de enero, por el que se aprueba la Normativa Provincial de la actividad de la Universidad de Almería («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 28 de enero), y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre); modificado por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio) y en el artículo 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre Régimen del Profesorado Universitario («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio), ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a doña M.^ª del Carmen Luciano Soriano, Catedrática de Universidad de esta Universidad, en el Área de Conocimiento de Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico.

La citada Profesora ha quedado adscrita al Departamento de Ciencias de la Salud y Psicología Clínica.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Almería, 10 de noviembre de 1995.- El Rector-Presidente, Alberto Fernández Gutiérrez.

RESOLUCION de 15 de noviembre de 1995, de la Comisión Gestora de la Universidad de Huelva, por la que se nombra, en virtud de concurso, a doña M.^ª Dolores González de Haro, Profesora Titular de Escuela Universitaria.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 6 de febrero de 1995 (BOE de 2 de marzo de 1995), y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado parcialmente por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio,

Este Rectorado ha resuelto nombrar a doña M.^ª Dolores González de Haro, Profesora Titular de Escuela Universitaria, de esta Universidad, del Área de Conocimiento de «Enfermería», adscrita al Departamento de: En constitución.

Huelva, 15 de noviembre de 1995.- El Presidente de la Comisión Gestora, Francisco Ruiz Berraquero.

RESOLUCION de 15 de noviembre de 1995, de la Comisión Gestora de la Universidad de Huelva, por la que se nombra, en virtud de concurso, a doña M.^ª Isabel Mariscal Crespo, Profesora Titular de Escuela Universitaria.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 6 de febrero de 1995 (BOE de 2 de marzo de 1995), y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado parcialmente por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio,

Este Rectorado ha resuelto nombrar a doña M.^ª Isabel Mariscal Crespo, Profesora Titular de Escuela Universitaria, de esta Universidad, del Área de Conocimiento de «Enfermería», adscrita al Departamento de: En constitución.

Huelva, 15 de noviembre de 1995.- El Presidente de la Comisión Gestora, Francisco Ruiz Berraquero.

RESOLUCION de 15 de noviembre de 1995, de la Comisión Gestora de la Universidad de Huelva, por la que se nombra, en virtud de concurso, a doña Angela M.^ª Toronjo Gómez, Profesora Titular de Escuela Universitaria.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 6 de febrero de 1995 (BOE de 2 de marzo de 1995), y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado parcialmente por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio,

Este Rectorado ha resuelto nombrar a doña Angela M.^ª Toronjo Gómez, Profesora Titular de Escuela Universitaria, de esta Universidad, del Área de Conocimiento de «Enfermería», adscrita al Departamento de: En constitución.

Huelva, 15 de noviembre de 1995.- El Presidente de la Comisión Gestora, Francisco Ruiz Berraquero.

RESOLUCION de 15 de noviembre de 1995, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Manuel Jiménez Durán, Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la Plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el Área de conocimiento de Química Física convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 15.7.94 (Boletín Oficial del Estado 2.8.94), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984 de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/1985 de 30 de abril (BOE de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud nombrar a don Manuel Jiménez Durán, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Área de conocimiento de Química Física.

El citado Profesor ha quedado adscrito al Departamento de Química Física.

Granada, 15 de noviembre de 1995.- El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

RESOLUCION de 15 de noviembre de 1995, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a doña Margarita Aparecida Robles Carrillo, Profesora Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la Plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el Área de conocimiento de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 13.3.95 (Boletín Oficial del Estado 1.4.95), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984 de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/1985 de 30 de abril (BOE de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud nombrar a doña Margarita Aparecida Robles Carrillo, Profesora Titular de esta Universidad, adscrita al Área de conocimiento de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales.

La citada Profesora ha quedado adscrita al Departamento de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales.

Granada, 15 de noviembre de 1995.- El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

RESOLUCION de 16 de noviembre de 1995, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Fco. Miguel Sánchez Tortosa, Profesor Titular de Universidad.

De conformidad con la propuesta de la Comisión Calificadora del Concurso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 22.2.95 (BOE 24.3.95 y BOJA 31.3.95) para provisión de la plaza de Profesor Titular de Universidad del Área de Conocimiento de «Biología Animal» de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83, de 25 de agosto y Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre.

Este Rectorado ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad a don Fco. Miguel Sánchez Tortosa del Área de Conocimiento de «Biología Animal» del Departamento de «Biología Animal».

Córdoba, 16 de noviembre de 1995.- El Rector, Amador Jover Moyano.

RESOLUCION de 17 de noviembre de 1995, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra, en virtud de concurso, a doña María Carmen Gómez Rivero, Profesora Titular de Universidad.

De conformidad con la propuesta de la Comisión Calificadora del Concurso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 22.2.95 (BOE 24.3.95 y BOJA 31.3.95) para provisión de la plaza de Profesor Titular de Universidad del Área de Conocimiento de «Derecho Penal» de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83, de 25 de agosto y Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre.

Este Rectorado ha resuelto nombrar Profesora Titular de Universidad a doña María Carmen Gómez Rivero del Área de Conocimiento de «Derecho Penal» del Departamento de «Filosofía del Derecho, Derecho Internacional Público y Penal».

Córdoba, 17 de noviembre de 1995.- El Rector, Amador Jover Moyano.

RESOLUCION de 20 de noviembre de 1995, de la Universidad de Cádiz, por la que se nombran Profesores Universitarios.

Vistas las propuestas formuladas por las Comisiones correspondientes que han juzgado concursos para provisión de plazas de Profesorado Universitario, convocados por Resoluciones de esta Universidad, y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.º del Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre (BOE de 26 de octubre), Real Decreto 1427/86, de 13 de junio (BOE de 11 de julio), artículo 4.º del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (BOE de 19 de junio), y el artículo 71.º de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar los expedientes de los referidos concursos y, en su virtud, nombrar Profesores Universitarios, en diferentes áreas de conocimiento, con los emolumentos que según las disposiciones vigentes les corresponden, a los candidatos que se relacionan a continuación:

Plaza convocada por Resolución de 9 de noviembre de 1994 (BOE del 30)

Don Angel Sánchez Bellón, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento de «Cristalografía y Mineralogía» (núm. 1.229), adscrito al Departamento de Cristalografía y Mineralogía, Estratigrafía, Geodinámica y Petrología y Geoquímica, con dedicación a tiempo Completo y destino en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Cádiz.

Plaza convocada por Resolución de 14 de diciembre de 1994 (BOE de 10 de enero de 1995)

Don José Félix Angulo Rasco, Catedrático de Universidad, del área de conocimiento de «Didáctica y Organización Escolar» (núm. 1.501), adscrito al Departamento de Didáctica, con dedicación a tiempo Completo y destino en la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Cádiz.

Cádiz, 20 de noviembre de 1995.- El Rector, P.O., El Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 29 de noviembre de 1995, de la Viceconsejería, por la que se adjudican puestos de libre designación convocados por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, vistos los informes a que se refiere el artículo 21.3 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero y en base a la competencia delegada por la Orden de 1 de julio de 1994, se adjudican los puestos de trabajo especificados en el anexo de la

presente resolución, convocados por Resolución de 30 de julio de 1995 (BOJA núm. 121, de 13 de septiembre de 1995), para los que se nombra a los funcionarios que figuran en el citado anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, previa comunicación a esta Consejería de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2.º

y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 29 de noviembre de 1995.- El Viceconsejero, Damián Álvarez Sala.

A N E X O

Número orden: 1.
CPT: 506303.
Puesto de trabajo adjudicados: Sv. Carreteras.
Centro Directivo y localidad: Delegación Provincial de Sevilla.
Primer apellido: Alvarez.
Segundo apellido: Jiménez.
Nombre: José.
DNI: 30.509.544.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 15 de noviembre de 1995, de la Comisión Gestora de la Universidad de Almería, por la que se convocan concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (BOE núm. 209, de 1 de septiembre) y el artículo 2.4 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios (BOE núm. 257, de 26 de octubre) y el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio, que lo modifica (BOE núm. 165, de 11 de julio), y a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 3/93, de 1 de julio, de Creación de la Universidad de Almería (BOJA núm. 72, de 6 de julio), y del artículo 24 del Decreto 2/1995, de 10 de enero, por el que se aprueba la Normativa Provisional de la Universidad de Almería (BOJA núm. 16, de 28 de enero).

Este Rectorado-Presidencia de la Comisión Gestora ha resuelto convocar a concurso las plazas que se relacionan en el anexo I de la presente resolución, de acuerdo con las siguientes bases:

Primero. Dichos concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio; y en lo no previsto por estas disposiciones, por la legislación general de funcionarios civiles del Estado, y se tramitarán independientemente para cada uno de los concursos convocados.

Segundo. Para ser admitidos a los concursos, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos generales:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

b) Tener cumplidos los dieciocho años de edad y no haber cumplido los sesenta y cinco.

c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de las funciones correspondientes a Profesores de Universidad.

La documentación que acredite reunir estas condiciones deberá ser presentada por aquellos candidatos que hayan superado las pruebas.

Tercero. Deberán reunir, además, las siguientes condiciones específicas señaladas en los artículos 4.1 y 2 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, según la categoría de la plaza y clase de concurso y que son:

Profesores Titulares de Escuela Universitaria: Estar en posesión del título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero Superior, o en el caso de las Areas de Conocimiento a que alude el artículo 35 de la L.R.U., Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico.

Profesores Titulares de Universidad y Catedráticos de Escuelas Universitarias: Estar en posesión del título de Doctor.

Catedráticos de Universidad: Tener dicha condición, o bien la de Profesor Titular de Universidad o Catedrático de Escuela Universitaria con tres años de antigüedad a la publicación de la convocatoria, en uno de ellos o entre ambos Cuerpos y titulación de Doctor. Igualmente, podrán participar en estos concursos aquellos Doctores que hayan sido eximidos del anterior requisito por el Consejo de Universidades, de conformidad con el artículo 38.1 de la Ley Orgánica 11/83, de 25 de agosto de Reforma Universitaria.

Los aspirantes no pertenecientes a la Universidad de Almería, justificarán la antigüedad a la que hace referencia el punto anterior mediante Hoja de Servicios, expedida por la Universidad de procedencia.

Concurso de Méritos: Podrán participar en los concursos de méritos a los que alude el apartado 3 del artículo 39 de la Ley de Reforma Universitaria los Profesores del Cuerpo a que corresponda la plaza vacante.

Cuando la plaza convocada a concurso de méritos sea de Profesor Titular de Universidad o de Catedrático de Escuelas Universitarias podrán concurrir, indistintamente, Profesores de ambos Cuerpos. Asimismo, y para determinadas áreas de conocimiento, la Universidad podrá acordar si a estos concursos de méritos pueden presentarse Catedráticos numerarios de Bachillerato que estén en posesión del título de Doctor. A las plazas de Profesor Titular de Escuelas Universitarias convocadas a concurso de méritos podrán concurrir también los Catedráticos numerarios de Bachillerato.

Cuarto. Quienes deseen tomar parte en el concurso remitirán la correspondiente solicitud al Rector-Presidente de la Comisión Gestora de la Universidad de Almería, por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), en el plazo de veinte días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», mediante instancia debidamente cumplimentada, según modelo de Anexo II que se adjunta a la presente resolución (artículo 3.2 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre). Las instancias serán facilitadas en el Servicio de Personal de la Universidad de Almería, sito en carretera de Sacramento s/n, La Cañada (Almería).

Los aspirantes deberán presentar junto con la anterior instancia documento acreditativo de su nacionalidad mediante la aportación de fotocopia simple del documento nacional de identidad, pasaporte u otro documento de

identificación suficiente. Asimismo deberán justificar la titulación requerida en cada caso mediante fotocopia compulsada o certificados originales; debiéndose observar, cuando proceda, lo preceptuado en el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, de reconocimiento de los títulos de Enseñanza Superior de los Estados miembros de la Unión Europea (BOE núm. 280, de 22 de noviembre), y demás normativa aplicable al caso.

La concurrencia de los requisitos generales, así como de las condiciones específicas para participar en el concurso, deberán estar referidas en todo caso a una fecha anterior a la expiración del plazo fijado para solicitar la participación en el mismo.

A su vez, los aspirantes deberán justificar, mediante resguardo original que deberá unirse a la solicitud que se presente para participar en el concurso, haber abonado la cantidad de 2.500 pesetas, mediante ingreso o transferencia bancaria en la cuenta corriente núm. 3058.0099.07.273100700.8 abierta al efecto en la Caja Rural de Almería, con el título «Universidad de Almería. Concursos y Oposiciones», especificando el nombre y apellidos, DNI y número de plaza a la que concursa; o mediante giro postal o telegráfico, que será dirigido al Servicio de Asuntos Económicos de esta Universidad con los datos expresados anteriormente.

Serán excluidos los aspirantes que no hayan abonado la cantidad citada dentro del plazo habilitado para la presentación de instancias, prescrito en el apartado cuarto de esta resolución, no concediéndose plazo alguno adicional para el abono de la misma.

Quinto. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector-Presidente de la Comisión Gestora de la Universidad de Almería, por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, remitirá a todos los aspirantes relación completa de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Contra dicha resolución, que aprueba la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector-Presidente de la Comisión Gestora, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la relación de admitidos y excluidos. Resueltas las reclamaciones presentadas el Rector-Presidente de la Comisión Gestora remitirá a los aspirantes, por cualquiera de los medios establecidos anteriormente, relación definitiva de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión.

Sexto. El Presidente de la comisión dictará una resolución que deberá ser notificada a todos los aspirantes admitidos, con una antelación mínima de quince días naturales, para realizar el acto de presentación de concursantes, con señalamiento del día, hora y lugar de celebración de dicho acto, que no podrá exceder de dos días hábiles desde la constitución de la comisión.

Séptimo. En el acto de presentación, los concursantes entregarán al Presidente de la comisión la documentación señalada en los artículos 9 y 10 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, y Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio, en su caso, según se trate de concurso o concurso de méritos; según modelo de currículum del Anexo III que se adjunta a la presente Resolución (artículos 3.2 y 9.1 a) del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre).

Octavo. Los candidatos propuestos para la provisión de las plazas deberán presentar en la Secretaría General de la Universidad, en el plazo de quince días hábiles, siguientes al de concluir la actuación de la comisión, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4

de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Certificación médica oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico para el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

c) Declaración jurada de no haber sido separado de cualquiera de las Administraciones Públicas, en virtud de expediente disciplinario, y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar tales documentos y requisitos, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditativa de su condición de funcionarios y cuantas circunstancias consten en la hoja de servicios.

Noveno. En el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», el aspirante propuesto deberá tomar posesión de su destino, momento en que adquirirá la condición de funcionario, a todos los efectos.

Décimo. Contra la presente Resolución y sus bases podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Almería, 15 de noviembre de 1995. El Rector-Presidente, Alberto Fernández Gutiérrez.

ANEXO I

CATEDRATICOS DE UNIVERSIDAD Clase de convocatoria: Concurso

Plaza número: 43/1995. Departamento: Ciencias de la Salud y Psicología Clínica. Área de Conocimiento: Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico. Actividad Docente: Psicología de la Salud. Número de plazas: 1.

Plaza número: 44/1995. Departamento: Biología Aplicada. Área de Conocimiento: Biología Animal. Actividad Docente: Entomología Agrícola y Lucha Integrada. Número de plazas: 1.

Plaza número: 45/1995. Departamento: Derecho Privado. Área de Conocimiento: Historia del Derecho y de las Instituciones. Actividad Docente: Propias del Área de Conocimiento. Número de plazas: 1.

Plaza número: 46/1995. Departamento: Derecho Privado. Área de Conocimiento: Derecho Romano. Actividad Docente: Historia e Instituciones de Derecho Romano. Número de plazas: 1.

PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD Clase de convocatoria: Concurso

Plaza número: 47/1995. Departamento: Geometría, Topología y Química Orgánica. Área de Conocimiento: Geometría y Topología. Actividad Docente: Elementos de Geometría Diferencial y Topología. Número de plazas: 1.

Plaza número: 48/1995. Departamento: Biología Aplicada. Área de Conocimiento: Biología Animal. Actividad Docente: Zootecnia. Número de plazas: 1.

Plaza número: 49/1995. Departamento: Biología Aplicada. Área de Conocimiento: Parasitología. Actividad Docente: Biología. Número de plazas: 1.

Plaza número: 50/1995. Departamento: En constitución. Área de Conocimiento: Economía, Sociología y Política Agraria. Actividad Docente: Economía de la Empresa Agraria. Número de plazas: 1.

Plaza número: 51/1995. Departamento: Dirección y Gestión de Empresas. Área de Conocimiento: Comercialización e Investigación de Mercados. Actividad Docente: Investigación Comercial. Número de plazas: 1.

Plaza número: 52/1995. Departamento: Dirección y Gestión de Empresas. Área de Conocimiento: Organización de Empresas. Actividad Docente: Economía de la Empresa. Número de plazas: 1.

Plaza número: 53/1995. Departamento: Filosofía, Metodología, Sociología y Pedagogía. Área de Conocimiento: Filosofía. Actividad Docente: Antropología General. Número de plazas: 1.

Plaza número: 54/1995. Departamento: Filología Española y Latina. Área de Conocimiento: Filología Española. Actividad Docente: La Literatura Española en su Contexto Europeo. Número de plazas: 1.

Plaza número: 55/1995. Departamento: Estudios Lingüísticos y Literarios. Área de Conocimiento: Filología Griega. Actividad Docente: Lengua y Literatura Griega. Número de plazas: 1.

Plaza número: 56/1995. Departamento: Estudios Lingüísticos y Literarios. Área de Conocimiento: Lingüística General. Actividad Docente: Lingüística General. Sociolingüística. Número de plazas: 1.

Plaza número: 57/1995. Departamento: Economía Aplicada. Área de Conocimiento: Economía Aplicada. Actividad Docente: Economía Política. Número de plazas: 1.

Plaza número: 58/1995. Departamento: Economía Aplicada. Área de Conocimiento: Economía Aplicada. Actividad Docente: Introducción a la Economía. Número de plazas: 1.

Plaza número: 59/1995. Departamento: En Constitución. Área de Conocimiento: Psicología Social. Actividad Docente: Psicología Social. Número de plazas: 1.

Plaza número: 60/1995. Departamento: Filología Francesa e Inglesa. Área de Conocimiento: Filología Inglesa. Actividad Docente: Literatura en Lengua Inglesa. Número de plazas: 1.

Plaza número: 61/1995. Departamento: Química Física, Bioquímica y Química Inorgánica. Área de Conocimiento: Química Inorgánica. Actividad Docente: Propias del Área de Conocimiento. Número de plazas: 1.

Plaza número: 62/1995. Departamento: Física Aplicada. Área de Conocimiento: Prospección e Investigación Minera. Actividad Docente: Sismología. Número de plazas: 1.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE GOBERNACION

ORDEN de 29 de noviembre de 1995, por la que se conceden subvenciones a entidades locales para mejora de su infraestructura al amparo de la Orden que se cita.

Mediante Orden de 30 de marzo de 1995 se aprobaron las normas por las que se ha de regir la concesión de subvenciones a Entidades locales para la mejora de su infraestructura durante el ejercicio 1995.

Una vez han sido evaluadas las solicitudes formuladas por las Entidades locales y cumplidos los requisitos de tramitación conforme al procedimiento dispuesto por dicha normativa, mediante la presente Orden se procede a conceder subvenciones a los Ayuntamientos que se especifican para los proyectos y actuaciones que han sido consideradas prioritarias, todo ello de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Teniendo en cuenta las facultades que me confiere la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, en la redacción dada por las Leyes 9/1987, de 9 de diciembre y 6/1990, de 29 de diciembre, así como el Decreto 472/1994, de 27 de diciembre sobre prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1995 y en virtud de lo dispuesto por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma

de Andalucía y en la Orden de 30 de marzo de 1995, por la que se regula la concesión de subvenciones a Entidades locales para mejora de su infraestructura en el presente ejercicio económico.

DISPONGO

Primero: Se concede una subvención a las Entidades Locales que se detallan en el anexo adjunto a la presente Orden por el importe y proyectos en el mismo consignados, con cargo a la aplicación presupuestaria 766.00.81A.

Segundo: Las subvenciones concedidas deberán ser aplicadas a la ejecución de los proyectos y actuaciones para las que han sido otorgadas.

Tercero: La subvención se hará efectiva mediante el abono de un 75 por 100 de su importe, librándose el 25 por 100 restante una vez haya sido justificado el pago anterior.

Cuarto: La justificación se realizará ante la Consejería de Gobernación, Dirección General de Administración Local y Justicia, en la forma establecida por el artículo 10 de la Orden de convocatoria de 30 de marzo de 1995.

Quinto. Las obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones concedidas por la presente Orden así como, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, se regularán por lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Orden de 30 de marzo de 1995.

Sexto. Las subvenciones aquí concedidas por importe inferior a tres millones de pesetas se sustraen de la competencia conferida a los Delegados de Gobernación por el número 5 del artículo 8 de la Orden de 30 de marzo de 1995.

Séptimo. De la presente Orden se dará conocimiento a las Entidades afectadas y será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y expuesta en los tablones de anuncios de la Consejería de Gobernación y sus Organos periféricos.

Sevilla, 29 de noviembre de 1995

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

ESTADID	FINALIDAD	IMPORTE
ALMEDISELA	EQUIPO OFICINA Y ORDENADOR	982.984
BELMEZ	EQUIPAMIENTO DEPENDENCIAS MUNICIPALES	398.925
CARCABLEY	ADQUISICION MOBILIARIO EDF. USOS MULTIPLES	2.000.000
DOS TORRES	ADQUISICION DUMPER	2.500.000
ESPEJO	ADQUISICIONES MISTIFICAVADORA	3.000.000
FERNAN NIGREZ	AMPLIACION AYTO. CONSTRUCCION EDF. ANEXO	3.000.000
FUENTE OBEJUNA	REHABILITACION LOCAL CASA JUVENTUD DEL PORVENIR	2.555.959
FRENTE TOZAR	ADQUISICION VEHICULO USOS MULTIPLES	1.527.780
GRANALELA LA	EQUIPAMIENTO DEPENDENCIAS MUNICIPALES	1.001.323
GUADALCAZAR	ADQUISICION EQUIPO INFORMATICO	2.450.000
HORNACHELLOS	ADQUISICION EQUIPO INFORMATICO	723.840
IZNAJAR	REFORMA AYUNTAMIENTO	1.975.480
LUCENA	RENOVACION DEPENDENCIAS POLICIA MUNICIPAL	2.548.200
MONTENATORO	EQUIPO REFRIGERACION AYUNTAMIENTO	1.600.000
ORDEO	VEHICULO MUNICIPAL CERRO MURIANO	1.532.679
RANBLA LA	EQUIPOS INFORMATICOS	1.176.217
SLTE	REFORMA CASA CONSISTORIAL	2.816.874
SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS	EQUIPAMIENTO DEPENDENCIAS MUNICIPALES	1.150.000
SANTA EUFEMIA	ADQUISICIONES EQUIPO INFORMATICO	2.311.586
VALSODILO	PINTORA DEPENDENCIAS MUNICIPALES	448.926
VICTORIA LA	EQUIPAMIENTO AYTO. Y CASA CULTURA	1.680.852
VILLABANCA DE COBORDA	INSTALACION JIRE ACONDICIONADO EN AYTO.	3.519.400
VILLALBA DE COBORDA	EQUIPO INFORMATICA OFICINA TESTICA	771.980
VILLANUEVA DEL DUQUE	RENOVACION EQUIPO INFORMATICO	2.548.520
VISO EL	AMPLIACION SISTEMA INFORMATICO	2.285.200
ZUÑEBOS	EQUIPO INFORMATICO	687.160

RESOLUCION de 22 de noviembre de 1995, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la relación de ayudas concedidas de conformidad con la disposición que se cita.

La Orden de la Consejería de Gobernación de 5 de septiembre de 1995 (BOJA de 16 de septiembre) destina 20.000.000 ptas. para subvenciones a las Corporaciones Locales de la provincia de Granada cuyos municipios se han visto afectados por inundaciones, declarando, en su artículo 2, que estas subvenciones son específicas por razón del objeto.

El artículo 3 de la mencionada Orden delega en el Delegado de Gobernación de Granada la facultad de conceder las subvenciones cualquiera que sea su cuantía.

En uso de las atribuciones conferidas en la Orden que nos ocupa, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, prorrogado para 1995.

DISPONGO

Primero. Hacer pública la relación de ayudas concedidas por esta Delegación al amparo de la Orden de 5 de septiembre de 1995, que figura en el Anexo a la presente resolución.

Segundo. Las Corporaciones Locales beneficiarias quedan obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en la parte dispositiva de la resolución correspondiente.

Granada, 22 de noviembre de 1995.- El Delegado, Enrique Cobá Fernández.

ANEXO QUE SE CITA

Ayuntamiento	Importe subvención
Albolote	1.996.360 ptas.
Alfácar	1.146.512 ptas.
Alcún de Ortega	994.752 ptas.
Atarfe	400.000 ptas.
Baza	2.260.057 ptas.
Benamáurel	78.300 ptas.
Calicasás	304.786 ptas.
Cenes de la Vega	850.000 ptas.
Dehesas de Guadix	399.979 ptas.
Güevéjar	1.128.130 ptas.
Huétor Vega	1.283.131 ptas.
Iznalloz	400.000 ptas.
Jun	500.000 ptas.
Maracena	2.993.818 ptas.
Orce	293.800 ptas.
Peligros	2.508.400 ptas.
Piñar	850.000 ptas.
Pulianas	1.117.196 ptas.
Víznar	494.779 ptas.

RESOLUCION de 27 de noviembre de 1995, de la Delegación Provincial de Jaén, sobre otorgamiento de una subvención al Ayuntamiento de Génave.

Vista la solicitud y documentación anexa presentada por el Ayuntamiento de Génave, en petición de una subvención para hacer frente a los daños ocasionados por las tormentas caídas durante el verano 1995 en los equipos de bombeo de los acuíferos que abastecen la población, Considerando:

Primero. Que el referido Ayuntamiento concreta su petición en la financiación de los costes de reparación del sistema de bombeo de los acuíferos de los que se abastece la población presupuestados en 1.270.661 ptas.

Segundo. Que la presente subvención ha sido declarada específica por razón del objeto, mediante orden de 5.10.1995 de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación. Así como el interés social de la reparación de los daños sufridos en el municipio y la imposibilidad de concurrencia por la propia finalidad de la subvención, al estar dirigida a la reparación de dichos daños.

Tercero. Que el Ayuntamiento de Génave ha presentado la documentación preceptiva para la obtención de la subvención. Habiendo también presentado justificación

del pago de las reparaciones efectuadas en los sistemas de bombeo por un importe total de 1.261.629 ptas., mediante fotocopia compulsada de las correspondientes facturas.

En uso de las facultades que me han sido delegadas por la Orden de 5.10.95 de la Consejería de Gobernación publicada en el BOJA núm. 136 de 26 de octubre del mismo año para conceder al presente subvención cualquiera que sea su cuantía, resuelvo:

Primero. Conceder al Ayuntamiento de Génave una subvención por importe de 1.261.629 ptas. con destino a sufragar los gastos de reparación de los daños sufridos en los sistemas de bombeo de los acuíferos de los que se abastece la población ocasionados por las tormentas caídas en el verano de 1.995.

Segundo. La presente subvención se hará efectiva mediante el abono de un único pago correspondiente a la totalidad de su importe.

Tercero. En el plazo de un mes desde su recepción se justificará el pago de la subvención debiéndose aportar ante esta Delegación Certificación en la que conste haber sido registrado en la contabilidad municipal el ingreso del importe percibido con indicación expresa del asiento contable practicado.

Cuarto. La Consejería de Gobernación podrá requerir del Ayuntamiento subvencionado cuanta documentación considere necesaria para la justificación de la aplicación de la subvención a la finalidad concedida.

Quinto. Toda alteración en las condiciones de la subvención deberá ser solicitada expresamente, entendiéndose desestimada por el transcurso del plazo de 20 días, contados desde el asiento de presentación de la solicitud en el registro de entrada de la Delegación de Gobernación.

La obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones, Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, procediendo en su caso al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada. A tal efecto el beneficiario tendrá la obligación de comunicar a la Delegación de Gobernación la obtención de cualesquiera otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad.

Sexto. Procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Obtención de la subvención sin las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención ha sido concedida.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía Administrativa, los interesados podrán formular Recurso Contencioso-Administrativo conforme a lo dispuesto en los arts. 57 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Jaén, 27 de noviembre de 1995.- El Delegado, Miguel Ocaña Torres.

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1995, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas por la Comisión Provincial del Patronato para la Mejora de los Equipamientos Locales.

La Ley 9/1993, de 30 de diciembre de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, prorrogado por Decreto 472/1994, de 27 de diciembre para el ejercicio 1995, exige la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de todas las subvenciones concedidas por los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

La Comisión Provincial del Patronato para la Mejora de los Equipamientos Locales de Málaga ha acordado:

1.º Anular la concesión efectuada al Ayuntamiento de Igualeja, en la reunión de la Comisión Provincial de 19 de abril del presente año, por no haber presentado la documentación requerida para completar el correspondiente expediente.

2.º Conceder la siguiente financiación:

Ayuntamiento: Campillos.

Finalidad: Adquisición de vehículo para el traslado de alumnos.

Subvención: 935.000 ptas.

Préstamo: 834.121 ptas.

El artículo 21 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 1994, prorrogado por Decreto 472/1994, de 27 de diciembre, establece la obligación de publicar las subvenciones concedidas durante dicho ejercicio económico.

El artículo 3 del Decreto 11/89, de 31 de mayo establece la competencia de la Comisión Provincial del Patronato para la Mejora de los Equipamientos Locales de Málaga para el otorgamiento de las anteriores subvenciones.

En uso de las atribuciones que el artículo 23 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común confiere a los presidentes de los órganos colegiados, resuelvo:

Proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de las subvenciones concedidas por la Comisión Provincial del Patronato para la Mejora de los Equipamientos Locales en su reunión de 28 de noviembre de 1995.

Málaga, 28 de noviembre de 1995.- El Delegado, Luciano Alonso Alonso.

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1995, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Fuente de Piedra, conforme a la Orden que se cita.

La Orden de 30 de marzo de 1995, de la Consejería de Gobernación, regula la concesión de subvenciones a Entidades Locales para mejora de su infraestructura local, preferentemente relativas a:

- Equipamiento y obras de primer establecimiento, reforma, reparación y conservación de Casas Consistoriales y dependencias municipales.
- Adquisición de bienes inventariables.

Por el Ayuntamiento de Fuente de Piedra se ha formulado la correspondiente petición para la concesión de esta clase de subvención, al amparo de la Orden citada.

Visto el expediente tramitado al respecto por esta Delegación de Gobernación y teniendo en cuenta las atribuciones que me están conferidas por la propia Orden de 30 de marzo de 1995, que regula la concesión de esta subvención, he resuelto conceder la subvención que a continuación se especifica:

CC. LL./Finalidad: Fuente de Piedra: «Mobiliario para el Hogar del Jubilado».

Importe: 1.000.000 pts.

La subvención otorgada se hará efectiva mediante el abono de un primer pago correspondiente al 75% de su importe, librándose el 25% restante una vez haya sido justificado el libramiento anterior.

La justificación de la subvención percibida se realizará según lo establecido en el art. 10 de la mencionada Orden.

La Corporación Local queda obligada al cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 de la citada Orden.

Málaga, 28 de noviembre de 1995.- El Delegado,
Luciano Alonso Alonso.

RESOLUCION de 29 de noviembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica resolución al recurso ordinario interpuesto por don Luis Cepeda Prieto contra la lista definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Gestión Administrativa, especialidad Administración General, convocadas por la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Luis Cepeda Prieto de la resolución de la Excmá. Sra. Consejera de Gobernación al recurso ordinario interpuesto contra la lista definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Gestión Administrativa, especialidad: Administración General, convocadas por Orden de 15 de junio de 1993 se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes.

ANTECEDENTES

Primero. Mediante Orden de la Consejería de Gobernación de 15 de junio de 1993, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 66, del día 22 del mismo mes, fueron convocadas pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Gestión Administrativa, Especialidad: Administración General, en las que participó don Luis Cepeda Prieto, superando los dos primeros ejercicios.

Segundo. Con fecha 17 de mayo de 1995 interpuso el interesado recurso ordinario contra la relación definitiva de aspirantes aprobados al aparecer excluido de la misma, considerando que el tercer ejercicio de la oposición no ha sido valorado correctamente por el Tribunal, solicitando como medio de prueba la revisión de los exámenes correspondientes al tercer ejercicio y su posterior inclusión entre los opositores aprobados.

FUNDAMENTACION JURIDICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, con fecha 8 de agosto de 1995 se evacuó por el Presidente del Tribunal informe al recurso ordinario interpuesto sobre las condiciones de igualdad para todos los opositores en las que fue realizada la lectura pública del tercer ejercicio, siendo valorada conjuntamente por los miembros de aquél la exposición del opositor sobre el contenido de lo expuesto.

A este respecto no cabe, como pretende el recurrente, cuestionar la valoración realizada por la Comisión del tercer ejercicio por meras apreciaciones personales, sin referencias concretas que las fundamenten, olvidando además el interesado la pericia y especialidad de los miembros que componen el Tribunal para juzgar las referidas pruebas:

Esta misma pericia y especialidad impiden que dichas calificaciones puedan ser objeto de revisión por este órgano resolutor, pues entran dentro de la esfera de discrecionalidad técnica de los Tribunales o Comisiones calificadores, ampliamente reconocida por la jurisprudencia, que llega incluso a hablar de "soberanía" de los Tribunales. Así, la sentencia de 22 de noviembre de 1983 habla de "la indiscutible soberanía de los Tribunales de oposiciones, a la hora de asignar las calificaciones, que constituyen auténtico dogma en materia de oposiciones y concursos". La de 31 de enero de 1973 mantiene que "el Tribunal calificador es el único que tiene competencias absolutas para formular la calificación que merezcan los opositores". En el mismo sentido, sentencias de 26 de abril de 1926, 10 de octubre de 1946, 3 de julio de 1972, 31 de enero de 1973, 30 de octubre de 1974, 22 de diciembre de 1975, 28 de noviembre de 1984, entre otras muchas, todas con argumentos en esta línea de la imposibilidad de sustituir el juicio del Tribunal con otro posterior.

Esta tesis jurisprudencial se ha visto corroborada por el Tribunal Constitucional en su reciente sentencia núm. 353/1993, de 22 de noviembre, que acoge íntegramente su doctrina diciendo:

"El artículo 23.2 de la Constitución al reconocer a los ciudadanos el derecho a acceder en condiciones de igualdad a los cargos y funciones públicas con los requisitos que señalen las Leyes, concreta el principio general de igualdad en el ámbito de la función pública. No confiere derecho sustantivo alguno a la ocupación de cargos ni a desempeñar funciones determinadas (SSTC 50/1986 fundamento jurídico 4.º); 200/1991 (fundamento jurídico 2.º), sino que garantiza a los ciudadanos una situación de igualdad en el acceso a las funciones públicas; con la consiguiente imposibilidad de establecer requisitos para acceder a las mismas que tengan carácter discriminatorio (SSTC 193/1987 fundamento jurídico 5.º); 477/1990 (fundamento jurídico 6.º), otorga un derecho de carácter reaccional para impugnar ante la justicia ordinaria, y en último extremo ante este Tribunal, toda norma o aplicación concreta de una norma que quiebre la igualdad (SSTC 148/1986 fundamento jurídico 9.º); 200/1991 (fundamento jurídico 2.º). E interpretado sistemáticamente con el segundo inciso del artículo 103 de la Constitución impone la obligación de no exigir para el acceso a la función pública requisito o condición alguna que no sea referible a los principios de mérito y capacidad (SSTC 50/1986 fundamento jurídico 4.º); 193/1987 (fundamento jurídico

5.º); 206/1988 (fundamento jurídico 3.º); 67/1989 (fundamento jurídico 2.º); 215/1991 (fundamento jurídico 3.º). Lo que en forma alguna resulta posible pretender de este Tribunal Constitucional, bajo la invocación de aquel derecho fundamental y a través de la específica y singularísima vía de amparo, es la revisión de lo decidido por el órgano administrativo calificador y, posteriormente, confirmado por los órganos judiciales competentes. Tal es el efectivo alcance y significado del planteamiento que en la demanda de amparo se hace en este punto, con el que el recurrente pretende de nuevo poner en entredicho la corrección de las respuestas que el Tribunal calificador dio a algunas de las preguntas del cuestionario en el que consistía una de las pruebas de acceso".

Vistas la Orden de la Consejería de Gobernación de 15 de junio de 1993, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Gestión Administrativa, Especialidad: Administración General, y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto por don Luis Cepeda Prieto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.- El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Soinz-Pardo Casanova».

Sevilla, 29 de noviembre de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 29 de noviembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica Resolución al recurso ordinario interpuesto por don Guillermo Merino Fábregas. Expediente 357/94.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Guillermo Merino Fábregas contra la resolución del Ilmo. Sr. Director General de Política Interior, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a uno de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

Visto el recurso ordinario, se resuelve con la decisión que figura al final a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero. El Ilmo. Sr. Director General de Política Interior adoptó el 9.1.95 la resolución por la que sancionaba a don Guillermo Merino Fábregas con una multa de diez mil pesetas (10.000 pesetas) como responsable de una infracción tipificada como leve en el artículo 41.5.a) del Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, consistente en no autorizar con su firma la diligencia de apertura de la sesión del día 1.7.94 ni la modificación de datos de la partida tercera en la

Sala de Bingo Los Remedios de Sevilla, en la que desempeña el puesto de Jefe de Mesa.

Segundo. Notificada la resolución, el interesado interpone en tiempo y forma recurso ordinario (interpuesto el 13.2.95, el 27 de febrero presentó otro escrito de alegaciones) solicitando sea dejada sin efecto, en base a las siguientes alegaciones:

- No ha existido la debida separación entre las fases de incoación, instrucción y de resolución.

- Entiende que la firma no ha de realizarse de manera instantánea dejando de atender al público y de impulsar el desarrollo de la partida, pues lo importante es que se recoja la firma antes de que finalice la sesión.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I-

El interesado califica la resolución impugnada como nula de pleno derecho al amparo de los apartados b) y e) del artículo 62.1.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; concreta tal vicio de nulidad en que el procedimiento sancionador se tramitó uniendo en un mismo órgano las fases instructora y sancionadora, vulnerando el artículo 134.2.º del mencionado texto legal, el cual dispone que los procedimientos sancionadores que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora, deberán establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos.

El recurrente entiende que se ha incumplido este mandato legal en cuanto que el procedimiento sancionador se "inicia mediante la providencia de 12 de julio de 1994 que acuerda la Dirección General de Política Interior, siendo éste el mismo órgano el que resuelve, el 9 de enero de 1995, imponiendo una sanción de carácter pecuniario".

Es patente la contradicción que existe en el argumento del recurrente en cuanto que, tras manifestar la imposibilidad legal de unir en un mismo órgano la fase instructora y la sancionadora, manifiesta que no se ha respetado toda vez que la Dirección General de Política Interior inició el procedimiento y lo resolvió; entiende como idénticas la incoación y la instrucción, cuando obviamente son partes bien diferentes de todo procedimiento.

Por otra parte y con el fin de comprobar la corrección del procedimiento sancionador, basta con el apoyo que constituye el propio Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, el cual prevé la posibilidad de que el órgano que incoe el procedimiento sancionador sea el competente para resolverlo; en efecto, en su artículo 10.2.º se indica que "cuando de la aplicación de las reglas anteriores no quede especificado el órgano competente para iniciar el procedimiento, se entenderá que tal competencia corresponde al órgano que la tenga para resolver".

Como se ha indicado, lo que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ha establecido es que no sea el mismo órgano el que instruya y resuelva el procedimiento sancionador. A tal efecto es clarificadora la exposición de motivos del reglamento mencionado, al indicar que dicha innovadora recepción "ha de entenderse, como es evidente y ha sido declarado por la jurisprudencia constitucional (sentencia de 8 de junio de 1981), de forma adecuada a la naturaleza administrativa. En el orden penal, el principio atiende a la configuración, en muchas ocasiones unipersonal, de los órganos judiciales y pretende que no sea la misma persona o personas las que acusen y resuelvan.

En sede administrativa la traslación de tal principio requiere, para que constituya una verdadera garantía, que el concepto de órgano no sea asimilable al de órgano administrativo meramente organizativo y jerárquico que recogen algunas normas, sino que la capacidad de autoorganización que el artículo 11 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común reconoce a las Administraciones Públicas debe traducirse en el ámbito sancionador en una flexibilización al servicio de la objetividad. En consecuencia, el concepto de órgano que ejerce -iniciando, instruyendo o resolviendo- la potestad sancionadora resulta de la atribución de tales competencias a las unidades administrativas que, en el marco del procedimiento de ejercicio de la potestad sancionadora y a sus efectos, se constituyen en órganos, garantizándose que no concurren en el mismo las funciones de instrucción y resolución".

De acuerdo con lo anterior, es de todo punto adecuado a la legislación citada que la Dirección General de Política Interior incoe y resuelva el procedimiento sancionador atribuyendo la instrucción del mismo a un inspector del juego y apuestas, quien con toda autonomía e independencia realiza los actos necesarios para determinar, conocer y comprobar todos los datos precisos con el fin de que un órgano distinto, que en nada interviene en la fase instructora, adopte la resolución procedente.

En definitiva, la resolución impugnada no puede ser calificada como nula de pleno derecho en base al artículo 62.1.º b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común puesto que ha sido dictada por el órgano competente, ni en base a su apartado e), al haberse dictado de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

En relación con la segunda alegación del interesado, cabe subrayar la importancia de que quede la debida constancia de las incidencias sucedidas durante el desarrollo de las partidas, al ser el juego un fenómeno socio-económico sometido a control administrativo.

Uno de los eventos significativos de los que hay que dejar constancia bajo la forma de diligencia es el de la modificación de datos relativos a las jugadas. Es obvio que puede haber errores en la consignación en el Libro de Actas de Partidas que afecte a algún dato de cualquier jugada, pareciendo lógico su subsanación; pero, junto a ello, es preciso que se hagan constar en el Libro Oficial de Partidas las distintas circunstancias en que se ha producido el hecho significativo, ya que tal registro es el único instrumento que tiene la Administración para cumplir sus cometidos en orden al control del juego.

Conviene valorar que la materialización de la incidencia bajo la forma de diligencia está sometida a una serie de condicionamientos que expresamente fija el reglamento del bingó, entre los que destacan el que ha de ser autorizada por el Jefe de Sala y el Jefe de Mesa, los cuales han de estampar su firma.

Mientras no sean firmadas por ellos no estamos en presencia de tal diligencia, es decir, sólo desde el momento en que se cumplen los condicionantes impuestos por la norma puede producir efectos la diligencia.

Al no haber cumplido con lo establecido en el artículo 39.4.º del Reglamento, se ha cometido una infracción leve tipificada en el artículo 41.5.º q) del mismo, siendo responsable el recurrente, quien por descuido o negligencia no autorizó la oportuna diligencia.

Vista la legislación en materia de juego de esta Comunidad Autónoma y demás normas concordantes de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto por don Guillermo Merino Fábregas, con-

firmando la resolución impugnada en lo que afecta al recurrente.

Contra la presente resolución dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Viceconsejero de Gobernación (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 29 de noviembre de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1995, de la Secretaria General Técnica, por la que se notifica resolución al recurso ordinario interpuesto por doña Guillermina Castro Vázquez. Expediente núm. H-110/93-M.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal a la recurrente doña Guillermina Castro Vázquez de la resolución de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación al recurso ordinario interpuesto contra la resolución del Ilmo. Sr. Director General de Política Interior de fecha 15 de diciembre de 1993 y recaída en el expediente núm. H-110/93-M, procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a nueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 15 de diciembre de 1993 el Ilmo. Sr. Director General de Política Interior dictó resolución a través de la cual se imponía a la recurrente una sanción de 5.005.000 pesetas, así como la inutilización de la máquina tipo "B", modelo Multy Baby, con núm. de serie G-493. El fundamento de tal decisión se encuentra en la infracción observada a los arts. 10 y 11 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 181/87, de 29 de julio. Tal infracción se encuentra tipificada en el art. 45.3 de la misma norma.

Los hechos que originaron la iniciación de este expediente sancionador fueron que: La máquina recreativa tipo "B", modelo Multy-Baby, serie G-493 se hallaba instalada y en funcionamiento el día 25 de marzo de 1993, en el establecimiento público denominado bar San Sebastián, sito en Plaza San Sebastián de Cañaveral de León (Huelva), siendo responsable de la misma doña Guillermina Castro Vázquez, carente de la autorización de empresa operadora.

Segundo. Según consta en el expediente, con fecha 30.12.1993 se intentó la notificación personal de la propuesta de resolución, resultando ésta infructuosa debido a la ausencia de la recurrente. Ante tal situación y en aplicación del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, se envió para su publicación en el BOJA y al Ayuntamiento de Sevilla. Respecto al Boletín Oficial es preciso indicar que la mencionada publicación se llevó a cabo en el núm. 84, de fecha 8 de junio de 1994, y respecto a la exposición en el tablón de edictos municipal, hemos de decir que consta el oficio de la Dirección General de Política Interior para que se llevara a cabo por la entidad municipal. (Fecha de salida del oficio: 12.5.1994).

Tercero. Con fecha 9 de noviembre de 1994, la interesada presenta recurso ordinario alegando, resumidamente, que:

1. Con fecha 22 de octubre de 1994 se le ha notificado por la Delegación Provincial de Huelva, providencia según la cual el Ilmo. Sr. Director General de Política Interior dictó resolución sancionadora respecto al expediente núm. H-110/93-M e imponiéndole una multa de 5.005.000 pesetas. A dicha providencia se acompaña carta de pago para hacer efectivo el abono de la sanción impuesta.

2. Que la resolución del procedimiento sancionador no le ha sido notificada, ignorando los fundamentos de hecho y produciéndose una situación de indefensión. Lo único que se notifica es la cuantía de la sanción, acompañándose de la carta de pago, sin hacer mención a los recursos que caben contra la citada resolución.

3. Que por lo anteriormente expuesto se estima que se ha incurrido en una causa de nulidad según lo dispuesto en el art. 62.1.a) y e) de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Igualmente solicita la suspensión de la ejecución del acto al amparo del art. 111 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dispone: "(...) o bien intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Según consta en el expediente la propuesta de resolución junto con la resolución se intentó notificar personalmente con fecha 30 de diciembre de 1993 a través del Servicio de Correos. Dicho trámite resultó infructuoso debido a la ausencia de la recurrente.

De acuerdo con el art. 59.4 anteriormente indicado se procedió a la publicación del anuncio por el que se notifica la resolución del expediente sancionador que nos ocupa (BOJA núm. 84, de 8 de junio de 1994) y se envió el oficio para que se expusiera la resolución en el Tablón de Edictos, registrado de salida y dirigido al Ayuntamiento de Sevilla.

De acuerdo con lo previsto en el art. 114.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo para la interposición del recurso ordinario será de un mes a partir, según su artículo 48.4, del día de la notificación.

III

A la vista de la fecha de la notificación de la resolución (8.6.94) y de presentación del recurso ordinario (9.11.94), éste fue interpuesto fuera del plazo legalmente establecido, por lo que deviene firme la resolución recurrida.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y especial aplicación.

Resuelvo no admitir el recurso ordinario interpuesto fuera de plazo confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casariva».

Sevilla, 30 de noviembre de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica resolución al recurso ordinario interpuesto por la EO CODMA, SL, representado por don Pedro Muñoz Campillo por la que se resuelve no suspender la ejecución del recurso correspondiente al expediente núm. 595/88.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Pedro Muñoz Campillo en representación de la E.O. CODMA, S.L. de la resolución de la Excm.a Sra. Consejera de Gobernación por la que se resuelve no suspender la ejecución del recurso correspondiente al expt. 595/88, procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a dos de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Por resolución del Ilmo Sr. Director General de Política Interior de fecha 12.7.95, se procedió a adoptar la resolución de cancelar la inscripción en el Registro de Empresas Operadoras, de la empresa recurrente, interponiéndose contra aquella recurso ordinario donde se solicita la suspensión de la ejecución.

El art. 111 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dispone que la interposición de cualquier recurso, salvo los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspende la ejecución del acto impugnado. No obstante, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio causado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a instancia de parte, la ejecución del acto cuando ésta pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación o la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el art. 62.1.

Pudiéndose apreciar que en el conflicto que se suscita, al concurrir la obligación de la Administración del control de la materia de juegos de apuestas y el del recurrente, debe primar el interés general, y que a priori no se aprecian que concurren las circunstancias exigidas por el precepto legal anteriormente citado.

Se acuerda no suspender la ejecución de la resolución impugnada de conformidad con el art. 111 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. - El Viceconsejero de Gobernación. Fdo.: José A. Sainz-Parde Casanova».

Sevilla, 30 de noviembre de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1995, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que hacen públicos los listados definitivos de beneficiarios y provisionales de excluidos de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Protésica y Odontológica, para el personal funcionario y no laboral al servicio de la Junta de Andalucía, ejercicio de 1995.

El punto 1 del artículo 4.º del Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal funcionario y no laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Orden de 27 de mayo de 1993 (BOJA del 5 de junio), establece las modalidades de ayuda que tendrán el carácter de actividad continuada.

Entre dichas modalidades se encuentra la de «Protésica y Odontológica», que desarrolla el Capítulo II del mencionado Reglamento.

La Resolución de 3 de febrero de 1995 (BOJA del 11) de esta Secretaría General, distribuyó los créditos de Acción Social del ejercicio de 1995 para el personal funcionario y no laboral entre las distintas modalidades de ayudas.

Concluido el proceso de adjudicación de dichas ayudas, de acuerdo con las bases, cuantía y modalidad establecidas en las mencionadas disposiciones, procede publicar los listados definitivos de beneficiarios. Por razones de oportunidad que guardan relación con el cierre del ejercicio presupuestario, procede publicar, asimismo, los listados provisionales de excluidos de la modalidad «Protésica y Odontológica», referidos a las solicitudes recibidas en el Servicio de Acción Social hasta el día 30 de septiembre de 1995, estando prevista la publicación del correspondiente listado definitivo en el primer trimestre de 1996, con cargo a dicho presupuesto.

En consecuencia, esta Secretaría General para la Administración Pública, de acuerdo con las facultades que le confiere la Disposición Final Primera de la Orden citada,

HA RESUELTO

Primero. Publicar el listado definitivo del personal funcionario y no laboral beneficiario de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio de 1995, en la modalidad de «Protésica y Odontológica», referido a las solicitudes recibidas en el Servicio de Acción Social hasta el 30 de septiembre de 1995 y ordenado alfabéticamente.

Segundo. Publicar el listado provisional del personal funcionario y no laboral excluido en la mencionada modalidad y, asimismo, referido a las solicitudes recibidas hasta la fecha antedicha, con indicación de las causas de exclusión.

Tercero. Los listados a que hacen referencia los puntos anteriores se encuentran expuestos en las Delegaciones

de la Consejería de Gobernación en las distintas provincias:

Cuarto. Contra lo establecido en el punto Primero de la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, correspondiente, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día de su publicación, previa comunicación a la Secretaría General para la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 57-2.º y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Quinto. Contra lo establecido en el punto Segundo, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante esta Secretaría General para la Administración Pública, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Dichas reclamaciones se presentarán preferentemente, en las Oficinas de registro de la Consejería de Gobernación (Plaza Nueva, 4, 41071-Sevilla) o de las Delegaciones de la misma en las distintas provincias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 30 de noviembre de 1995.- El Secretario General, Antonio Roig López.

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1995, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se hacen públicos los listados definitivos de beneficiarios y provisionales de excluidos de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Protésica y Odontológica, para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, ejercicio de 1995.

El punto 1 del artículo 4.º del Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Orden de 26 de mayo de 1993 (BOJA del 5 de junio), establece las modalidades de ayuda que tendrán el carácter de actividad continuada.

Entre dichas modalidades se encuentra la de «Protésica y Odontológica», que desarrolla el Capítulo II del mencionado Reglamento.

La Resolución de 3 de febrero de 1995 (BOJA del 11), de esta Secretaría General, distribuyó los créditos de Acción Social del ejercicio de 1995 para el personal laboral entre las distintas modalidades de ayudas.

Concluido el proceso de adjudicación de dichas ayudas, de acuerdo con las bases, cuantía y modalidad establecidas en las mencionadas disposiciones, procede publicar los listados definitivos de beneficiarios. Por razones de oportunidad que guardan relación con el cierre del ejercicio presupuestario, procede publicar, asimismo, los listados provisionales de excluidos de la modalidad «Protésica y Odontológica», referidos a las solicitudes recibidas en el Servicio de Acción Social hasta el día 30 de septiembre de 1995, estando prevista la publicación del correspondiente listado definitivo en el primer trimestre de 1996, con cargo a dicho presupuesto.

En consecuencia, esta Secretaría General para la Administración Pública, de acuerdo con las facultades que le confiere la Disposición Final Primera de la Orden citada,

HA RESUELTO

Primero. Publicar el listado definitivo del personal laboral beneficiario de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio de 1995, en la modalidad de «Protésica y Odontológica», referido a las solicitudes recibidas en el Servicio de Acción Social hasta el 30 de septiembre de 1995 y ordenado alfabéticamente.

Segundo. Publicar el listado provisional del personal laboral excluido en dicha modalidad y, asimismo, referido a las solicitudes recibidas hasta la fecha antedicha, con indicación de las causas de exclusión.

Tercero. Los listados a que hacen referencia los puntos anteriores se encuentran expuestos en las Delegaciones de la Consejería de Gobernación en las distintas provincias.

Cuarto. Contra lo establecido en el punto Primero de la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, correspondiente, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día de su publicación, previa comunicación a la Secretaría General para la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 57-2.º y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Quinto. Contra lo establecido en el punto Segundo, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante esta Secretaría General para la Administración Pública, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Dichas reclamaciones se presentarán preferentemente, en las Oficinas de registro de la Consejería de Gobernación (Plaza Nueva, 4, 41071-Sevilla) o de las Delegaciones de la misma en las distintas provincias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 30 de noviembre de 1995.- El Secretario General, Antonio Róig López.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCION de 16 de noviembre de 1995, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 14 de junio de 1994.

En el recurso contencioso-administrativo número 01/0000190/1992, interpuesto por Editorial de Costa del Sol, S.A. contra resolución de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio de 25 de noviembre de 1991, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 14 de junio de 1994, que es firme, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLAMOS

Que estimando el recurso contencioso administrativo promovido por Distribuidora Editorial Costa del Sol, S.A.

contra los acuerdos que se relacionan en el primer fundamento Jurídico de esta sentencia, anulamos los mismos por no estar ajustados a Derecho; sin declaración de costas.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de noviembre de 1995.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

RESOLUCION de 17 de noviembre de 1995, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, sección 1.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha de 2 de septiembre de 1994.

En el recurso contencioso-administrativo número 846/93, interpuesto por Simeón Ruiz, S.L., contra resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 9 de diciembre de 1992, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (sección 1.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 2 de septiembre de 1994, que es firme, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLAMOS

Debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Procurador Sr. García Sainz en nombre de Simeón Ruiz, S.L., contra resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de 9 de diciembre de 1992 desestimatoria del recurso de alzada deducido contra otra de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda de Córdoba dictada el 31 de enero de 1992 en el expediente núm. 138/91 por la que se imponía una multa de 50.000 pesetas por aprovechamiento de recursos de la Sección A sin autorización administrativa, que anulamos por no ajusta a Derecho. Sin costas.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de noviembre de 1995.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

RESOLUCION de 20 de noviembre de 1995, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, Sección 2.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 19 de septiembre de 1994.

En el recurso contencioso-administrativo número 91/92 Sección 2.ª, interpuesto por la Sociedad Mercantil «Los Propios del Guadiana, S.A.», contra resolución de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio de 16 de diciembre de 1991, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada (Sección 2.ª) del Tribunal

Súperior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 19 de septiembre de 1994, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO

Estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael G.^o Valdecasas y G.^o Valdecasas en la representación acreditada de la Sociedad Mercantil «Los Propios del Guadiana, S.A.», contra las Resoluciones de 16 de diciembre de 1991 dictada por la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, y de 6 de septiembre del propio año dictado por la Cámara de Comercio e Industria de Granada -confirmatoria la primera del recurso de alzada interpuesto contra esta segunda- que había desestimado la petición de la entidad actora de causar baja como elector de la Cámara de Comercio, como consecuencia de la notificación a la actora de la cuota a pagar correspondiente al ejercicio del año 1989, que se anulan por no aparecer tales actos administrativos conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de noviembre de 1995.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 1995, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección 3.^o, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha de 25 de noviembre de 1992.

En el recurso contencioso-administrativo número 6137/91, interpuesto por Simago, S.A., contra resolución de la Dirección General de Salud de 11 de noviembre de 1991, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (sección 3.^o) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 25 de noviembre de 1992, que es firme, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLAMOS

Que estimando, parcialmente, el recurso interpuesto por Simago, S.A., contra las resoluciones sancionadoras de 10 de abril de 1991 y 11 de noviembre de 1991 dimanantes, respectivamente, de la Delegada en Cádiz de la Consejería de Salud; y del Director General de Consumo, declaramos ajustados a derecho dichos actos administrativos, excepto en lo referente a la cuantía de la sanción que será reducida a 100.001 ptas. Sin costas.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus

propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de noviembre de 1995.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 1995, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección 1.^o, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 16 de diciembre de 1992.

En el recurso contencioso-administrativo número 2028/91, interpuesto por Cydeplas, S.A., contra resolución de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio de 6 de marzo de 1991; la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 1.^o) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 16 de diciembre de 1992, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLAMOS

Que accediéndose a las pretensiones deducidas por «Cydeplas, S.A.» contra el acuerdo de 12 de febrero de 1991 de la Junta Electoral de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla y el de 6 de marzo siguiente de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio de la Consejería de Economía y Hacienda, los anulamos por no estar ajustados a Derecho y declaramos que la candidatura presentada por la recurrente reúne todos los requisitos de admisibilidad necesarios, y en consecuencia proclamamos la misma y se tiene por elegida por concurrir las circunstancias del párrafo primero del art. 6.3 del Decreto 401/1990, de 27 de noviembre, para formar parte como miembro del Pleno de dicha Cámara en la Sección de Industria, Sector Química, Productos Químicos Orgánicos, Combustibles y Afines; y dejamos sin efecto y anulamos el nombramiento de «Miguel Gallego, S.A.», que por sorteo realizó el 22 de febrero de 1991 dicha Junta Electoral; sin costas.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de noviembre de 1995.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 1995, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.

En base a la Orden de 2 de febrero de 1994, Decreto 148/94 y 153/94 y Orden de 5 de mayo de 1995 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre medidas de Promoción Cooperativas, se ha concedido subvención a las siguientes entidades:

Expediente núm.: AT.01.JA/94.

Entidad: S. Coop. And. «Etiquetas Tejidas» de La Carolina (Jaén).

Importe: 4.000.000 ptas.

Expediente núm.: AT.02.JA/94.

Entidad: S. Coop. And. «Envases Iberalca», de Alcalá la Real (Jaén).

Importe: 1.100.000 ptas.

Expediente núm.: AT.05.JA/94.

Entidad: S. Coop. And. «Dagipel», de Jaén.

Importe: 4.400.000 ptas.

Expediente núm.: AT.06.JA/94.

Entidad: S. Coop. And. «Tiamo», de Mengíbar (Jaén).

Importe: 1.500.000 ptas.

Expediente núm.: AT.14.JA/94.

Entidad: S. Coop. And. «Aceba Servicoop» de 2.º Grado, de Bailén (Jaén).

Importe: 3.000.000 ptas.

Expediente núm.: AT.02.JA/95.

Entidad: S. Coop. And. «María Auxiliadora» de Marmolejo (Jaén).

Importe: 1.930.000 ptas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21, apartado cinco, de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, y del Decreto 472/94, de 27 de diciembre, sobre prórroga del mismo para 1995.

Jaén, 22 de noviembre de 1995.- El Delegado, Francisco García Martínez.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 21 de noviembre de 1995, por la que se acuerda la ampliación de la acreditación concedida a la empresa Instituto de Control de Calidad, SA, en la instalación sita en Mairena del Aljarafe (Sevilla), en el Registro de Entidades Acreditadas.

Por don Daniel Mela Jambrina, en nombre y representación de la empresa «Instituto de Control de Calidad, S.A. (I.A.C.C.S.A.)», se solicita ampliación de la acreditación concedida a la citada empresa en la instalación dependiente de la misma localizada en Mairena del Aljarafe (Sevilla), P.I.S.A., c/ Brújula, núm. 17.

Según consta, la citada entidad se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obra pública, Sección Primera de Laboratorios, con el número L059-41SE, y acreditada en las áreas:

- «Área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo» (BOJA 26.10.95).

- «Área de toma de muestras inalteradas, ensayos y muestras in situ de suelos» (BOJA 26.10.95).

- «Área de control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua» (BOJA 26.10.95).

El expediente se ha tramitado de conformidad con lo establecido en las Ordenes de esta Consejería de 15 de junio de 1989, y de 31 de enero de 1991, reguladoras del mencionado Registro, y consta en el mismo que se han cumplido los requisitos reglamentarios exigidos en las Ordenes citadas y en las Disposiciones reguladoras específicas para la acreditación técnica en las áreas.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica y en aplicación de la normativa citada, esta Consejería ha resuelto lo siguiente:

Primero: Ampliar la acreditación concedida a la empresa «Instituto de Control de Calidad, S.A. (I.A.C.C.S.A.)», en la instalación sita en Mairena del Aljarafe (Sevilla), P.I.S.A., c/ Brújula núm. 17, en las áreas técnicas siguientes:

- «Área de control de hormigón en masa o armado y sus materiales constituyentes: Cemento, áridos, agua, acero para armaduras, adiciones y aditivos».

- «Área de ensayos de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales».

Segundo: Inscribir la ampliación de la acreditación otorgada en el Registro de Entidades Acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obra pública.

Tercero: Publicar la inscripción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto: La acreditación otorgada tendrá validez por un período de cinco años, quedando supeditada al cumplimiento de lo establecida en la Orden de 15 de junio de 1989 y disposiciones específicas de cada una de las áreas acreditadas, debiendo en todo caso el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho período.

Lo que comunico a V.V. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 21 de noviembre de 1995

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda, Director General de Transportes, Director General de Carreteras, Director General de Obras Hidráulicas, Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

ORDEN de 21 de noviembre de 1995, por la que se hace pública una ayuda económica complementaria a favor de Viviendas Sociales de Granada, SA, para la construcción de Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en Venta, en el municipio de Albolote (Granada), al amparo del Decreto que se cita.

Ilmos. Sres.: Por don Jesús Mellado González, en representación de Viviendas Sociales de Granada, S.A. (Visogsa), se solicita, al amparo del Decreto de la Junta de Andalucía 119/1992, de 7 de julio, una Ayuda Económica Complementaria a fondo perdido con destino a hacer posible la viabilidad económica de la actuación protegible «48 Viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial en Venta, en Albolote (Granada)».

Con fecha 29 de noviembre de 1993, el expediente 18-01-0037/93 correspondiente a dicha actuación, obtuvo de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Calificación Provisional en el Régimen Especial contemplado en el Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, con destino a viviendas cedidas en propiedad.

Por parte del Promotor Viviendas Sociales de Granada, S.A. (Visogsa), se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 36 del Decreto de la Junta de Andalucía 119/1992, de 7 de julio, y aportada en su momento la documentación a que se refiere el apartado 1 del artículo 37 del mismo texto legal.

De conformidad con el artículo 35 del Decreto anteriormente aludido; la Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá subvencionar la actuación protegible de Régimen Especial a que se refiere la Sección 2.ª del Capítulo II, del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre.

En virtud de lo dispuesto en el mismo artículo 35 y en el artículo 21 de la Ley de Presupuestos del año 1994 y, teniendo en cuenta; el cumplimiento de las formalidades exigidas en la normativa aplicable, esta Consejería ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se concede a Viviendas Sociales de Granada, S.A. (Visogsa), una subvención equivalente al 6% del módulo ponderado aplicable vigente en la fecha de la Calificación Provisional, por cada metro cuadrado de superficie útil total de las viviendas de la citada promoción que no superan los 70 metros cuadrados de superficie útil y que asciende a un total de seis millones novecientos noventa y seis mil, ciento setenta y cinco pesetas (6.996.175).

Segundo. El abono de la subvención se efectuará conforme al grado de ejecución de las obras con arreglo a los siguientes hitos y porcentajes, pudiéndose acumular dos o más libramientos en función del estado de las obras:

- 20% a la presentación del testimonio notarial de la escritura de préstamo hipotecario.

- 20% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de la Estructura.

- 20% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de Albañilería y Cubiertas.

- 15% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de Yesos e Instalaciones.

- 25% a la presentación de Certificación, emitida por el Secretario de la Delegación correspondiente, con el Vº Bº del Delegado Provincial, de haber obtenido la Calificación Definitiva.

Tercero. Para el abono de cada uno de los hitos, será necesario acreditar, mediante certificación expedida por el órgano competente de la entidad perceptora, que los importes percibidos con anterioridad, se han aplicado en su totalidad, a la finalidad prevista en el susodicho Decreto.

Cuarto. Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones necesarias para su ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a V.V. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 21 de noviembre de 1995

FRANCISCO VALLEJO SERRANO

Consejero de Obras Públicas y Transportes

Excmo. Srés.: Viceconsejero, Sec. Gral. Tec., Director Gral. de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de Granada.

ORDEN de 28 de noviembre de 1995, por la que se hace pública una ayuda económica complementaria a favor del promotor. Empresa Pública de Suelo de Andalucía, para la construcción de viviendas de protección oficial de régimen especial en venta, en el municipio de Jaén, al amparo del Decreto que se cita.

Ilmos. Sres.:

Por don Pascual Arbona Rodríguez, en representación de Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA), se solicita, al amparo del Decreto de la Junta de Andalucía 119/1992, de 7 de julio, una Ayuda Económica Complementaria a fondo perdido con destino a hacer posible la viabilidad económica de la actuación protegible «55 Viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial en Venta, en Jaén (Manzana I)».

Con fecha 20 de septiembre de 1993, el expediente 23-2-0065/93 correspondiente a dicha actuación, obtuvo de la Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Calificación Provisional en el Régimen Especial contemplado en el Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, con destino a viviendas cedidas en propiedad.

Por parte del Promotor se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 36 del Decreto de la Junta de Andalucía 119/1992, de 7 de julio, y aportada en su momento la documentación a que se refiere el apartado 1 del artículo 37 del mismo texto legal.

De conformidad con el artículo 35 del Decreto anteriormente aludido, la Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá subvencionar la actuación protegible de Régimen Especial a que se refiere la Sección 2.ª del Capítulo II, del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre.

En virtud de lo dispuesto en el mismo artículo 35 y en el artículo 21 de la Ley de Presupuestos del año 1994 y, teniendo en cuenta; el cumplimiento de las formalidades exigidas en la normativa aplicable, esta Consejería ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se concede a EPSA, una subvención equivalente al 6% del módulo ponderado aplicable vigente en la fecha de la Calificación Provisional, por cada metro cuadrado de superficie útil total de las viviendas de la citada promoción que no superan los 70 metros cuadrados de superficie útil y que asciende a un total de diecinueve millones diecinueve mil, quinientas treinta y seis pesetas (19.019.536).

Segundo. El abono de la subvención se efectuará conforme al grado de ejecución de las obras con arreglo a los siguientes hitos y porcentajes, pudiéndose acumular dos o más libramientos en función del estado de las obras:

- 20% a la presentación del testimonio notarial de la escritura de préstamo hipotecario.

- 20% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de la Estructura.

- 20% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de Albañilería y Cubiertas.

- 15% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de Yesos e Instalaciones.

- 25% a la presentación de Certificación, emitida por el Secretario de la Delegación correspondiente, con el Vº

Bº del Delegado Provincial, de haber obtenido la Calificación Definitiva.

Tercero. Para el abono de cada uno de los hitos, será necesario acreditar, mediante certificación expedida por el órgano competente de la entidad perceptora, que los importes percibidos con anterioridad, se han aplicado en su totalidad, a la finalidad prevista en el susodicho Decreto.

Cuarto. Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones necesarias para su ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a V.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 28 de noviembre de 1995

FRANCISCO VALLEJO, SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Sec. Gral. Téc., Director Gral. de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de Jaén.

ORDEN de 28 de noviembre de 1995, por la que se hace pública una ayuda económica complementaria a favor del promotor Empresa Pública de Suelo de Andalucía para la construcción de viviendas de protección oficial de régimen especial en venta, en el municipio de Estepona (Málaga), al amparo del Decreto que se cita.

Ilmos. Sres.:

Por don Pascual Arbona Rodríguez, en representación de Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA), se solicita, al amparo del Decreto de la Junta de Andalucía 119/1992, de 7 de julio, una Ayuda Económica Complementaria a fondo perdido con destino a hacer posible la viabilidad económica de la actuación protegible «70 Viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial en Venta, en Estepona (Málaga)».

Con fecha 8 de octubre de 1993, el expediente 29-2-0104/93 correspondiente a dicha actuación, obtuvo de la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Calificación Provisional en el Régimen Especial contemplado en el Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, con destino a viviendas cedidas en propiedad.

Por parte del Promotor se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 36 del Decreto de la Junta de Andalucía 119/1992, de 7 de julio, y aportada en su momento la documentación a que se refiere el apartado 1 del artículo 37 del mismo texto legal.

De conformidad con el artículo 35 del Decreto anteriormente aludido, la Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá subvencionar la actuación protegible de Régimen Especial a que se refiere la Sección 2.ª del Capítulo II, del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre.

En virtud de lo dispuesto en el mismo artículo 35 y en el artículo 21 de la Ley de Presupuestos del año 1994 y, teniendo en cuenta, el cumplimiento de las formalidades exigidas en la normativa aplicable, esta Consejería ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se concede a EPSA, una subvención equivalente al 6% del módulo ponderado aplicable vigente en la fecha de la Calificación Provisional, por cada metro cuadrado de superficie útil total de las viviendas de la citada promoción que no superan los 70 metros cuadrados

de superficie útil y que asciende a un total de veintinueve millones, seiscientos catorce mil doscientas setenta y ocho pesetas (21.614.278).

Segundo. El abono de la subvención se efectuará conforme al grado de ejecución de las obras con arreglo a los siguientes hitos y porcentajes, pudiéndose acumular dos o más libramientos en función del estado de las obras:

- 20% a la presentación del testimonio notarial de la escritura de préstamo hipotecario.

- 20% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de la Estructura.

- 20% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de Albañilería y Cubiertas.

- 15% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de Yesos e Instalaciones.

- 25% a la presentación de Certificación, emitida por el Secretario de la Delegación correspondiente, con el Vº Bº del Delegado Provincial, de haber obtenido la Calificación Definitiva.

Tercero. Para el abono de cada uno de los hitos, será necesario acreditar, mediante certificación expedida por el órgano competente de la entidad perceptora, que los importes percibidos con anterioridad, se han aplicado en su totalidad, a la finalidad prevista en el susodicho Decreto.

Cuarto. Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones necesarias para su ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a V.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 28 de noviembre de 1995

FRANCISCO VALLEJO, SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Sec. Gral. Téc., Director Gral. de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de Málaga.

ORDEN de 28 de noviembre de 1995, por la que se hace pública una ayuda económica complementaria a favor del promotor Empresa Pública de Suelo de Andalucía, para la construcción de viviendas de protección oficial de régimen especial en venta, en el municipio de Almería, al amparo del Decreto que se cita.

Ilmos. Sres.:

Por don Pascual Arbona Rodríguez, en representación de Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA), se solicita, al amparo del Decreto de la Junta de Andalucía 119/1992, de 7 de julio, una Ayuda Económica Complementaria a fondo perdido con destino a hacer posible la viabilidad económica de la actuación protegible «22 Viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial en Venta, en Almería (Sector 16)».

Con fecha 22 de octubre de 1992, el expediente 04-1-0150/92 correspondiente a dicha actuación, obtuvo

de la Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Calificación Provisional en el Régimen Especial contemplado en el Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, con destino a viviendas cedidas en propiedad.

Por parte del Promotor se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 36 del Decreto de la Junta de Andalucía 119/1992, de 7 de julio, y aportada en su momento la documentación a que se refiere el apartado 1 del artículo 37 del mismo texto legal.

De conformidad con el artículo 35 del Decreto anteriormente aludido, la Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá subvencionar la actuación protegible de Régimen Especial a que se refiere la Sección 2.ª del Capítulo II, del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre.

En virtud de lo dispuesto en el mismo artículo 35 y en el artículo 21 de la Ley de Presupuestos del año 1994 y, teniendo en cuenta, el cumplimiento de las formalidades exigidas en la normativa aplicable, esta Consejería ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se concede a EPSA, una subvención equivalente al 6% del módulo ponderado aplicable vigente en la fecha de la Calificación Provisional, por cada metro cuadrado de superficie útil total de las viviendas de la citada promoción que no superan los 70 metros cuadrados de superficie útil y que asciende a un total de siete millones, novecientos cuarenta y tres mil quinientos cincuenta y siete pesetas (7.943.557).

Segundo. El abono de la subvención se efectuará conforme al grado de ejecución de las obras con arreglo a los siguientes hitos y porcentajes, pudiéndose acumular dos o más libramientos en función del estado de las obras:

- 20% a la presentación del testimonio notarial de la escritura de préstamo hipotecario.

- 20% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de la Estructura.

- 20% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de Albañilería y Cubiertas.

- 15% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de Yesos e Instalaciones.

- 25% a la presentación de Certificación, emitida por el Secretario de la Delegación correspondiente, con el Vº Bº del Delegado Provincial, de haber obtenido la Calificación Definitiva.

Tercero. Para el abono de cada uno de los hitos, será necesario acreditar, mediante certificación expedida por el órgano competente de la entidad perceptora, que los importes percibidos con anterioridad, se han aplicado en su totalidad, a la finalidad prevista en el susodicho Decreto.

Cuarto. Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones necesarias para su ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a V.V. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 28 de noviembre de 1995

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Sec. Gral. Téc., Director Gral. de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de Almería.

ORDEN de 28 de noviembre de 1995, por la que se hace pública una ayuda económica complementaria a favor del promotor Empresa Pública de Suelo de Andalucía, para la construcción de viviendas de protección oficial de régimen especial en venta, en el municipio de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), al amparo del Decreto que se cita.

Ilmos. Sres.:

Por don Pascual Arbona Rodríguez, en representación de Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA), se solicita, al amparo del Decreto de la Junta de Andalucía 119/1992, de 7 de julio, una Ayuda Económica Complementaria a fondo perdido con destino a hacer posible la viabilidad económica de la actuación protegible «39 Viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial en Venta, en Alcalá de Guadaíra (Sevilla)».

Con fecha 28 de septiembre de 1994, el expediente 14-1-0091/94 correspondiente a dicha actuación, obtuvo de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Calificación Provisional en el Régimen Especial contemplado en el Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, con destino a viviendas cedidas en propiedad.

Por parte del Promotor se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 36 del Decreto de la Junta de Andalucía 119/1992, de 7 de julio, y aportada en su momento la documentación a que se refiere el apartado 1 del artículo 37 del mismo texto legal.

De conformidad con el artículo 35 del Decreto anteriormente aludido, la Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá subvencionar la actuación protegible de Régimen Especial a que se refiere la Sección 2.ª del Capítulo II, del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre.

En virtud de lo dispuesto en el mismo artículo 35 y en el artículo 21 de la Ley de Presupuestos del año 1994 y, teniendo en cuenta, el cumplimiento de las formalidades exigidas en la normativa aplicable, esta Consejería ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se concede a EPSA, una subvención equivalente al 6% del módulo ponderado aplicable vigente en la fecha de la Calificación Provisional, por cada metro cuadrado de superficie útil total de las viviendas de la citada promoción que no superan los 70 metros cuadrados de superficie útil y que asciende a un total de trece millones, doscientas veintitrés mil quinientas treinta y seis pesetas (13.223.536).

Segundo. El abono de la subvención se efectuará conforme al grado de ejecución de las obras con arreglo a los siguientes hitos y porcentajes, pudiéndose acumular dos o más libramientos en función del estado de las obras:

- 20% a la presentación del testimonio notarial de la escritura de préstamo hipotecario.

- 20% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de la Estructura.

- 20% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de Albañilería y Cubiertas.

- 15% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos

de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de Yesos e Instalaciones.

- 25% a la presentación de Certificación, emitida por el Secretario de la Delegación correspondiente, con el Vº Bº del Delegado Provincial, de haber obtenido la Calificación Definitiva.

Tercero. Para el abono de cada uno de los hitos, será necesario acreditar, mediante certificación expedida por el órgano competente de la entidad perceptora, que los importes percibidos con anterioridad, se han aplicado en su totalidad, a la finalidad prevista en el susodicho Decreto.

Cuarto. Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones necesarias para su ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a W.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 28 de noviembre de 1995

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Sec. Gral. Téc., Director Gral. de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de Sevilla.

ORDEN de 28 de noviembre de 1995, por la que se hace pública una ayuda económica complementaria a favor del promotor Empresa Pública de Suelo de Andalucía, para la construcción de viviendas de protección oficial de régimen especial en venta, en el municipio de Priego (Córdoba), al amparo del Decreto que se cita.

Ilmos. Sres.:

Por don Pascual Arbona Rodríguez, en representación de Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA), se solicita, al amparo del Decreto de la Junta de Andalucía 119/1992, de 7 de julio, una Ayuda Económica Complementaria a fondo perdido con destino a hacer posible la viabilidad económica de la actuación protegible «39 Viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial en Venta, en Priego (Córdoba)».

Con fecha 25 de mayo de 1992, el expediente 14-1-0024/94 correspondiente a dicha actuación, obtuvo de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Calificación Provisional en el Régimen Especial contemplado en el Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, con destino a viviendas cedidas en propiedad.

Por parte del Promotor se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 36 del Decreto de la Junta de Andalucía 119/1992, de 7 de julio, y aportada en su momento la documentación a que se refiere el apartado 1 del artículo 37 del mismo texto legal.

De conformidad con el artículo 35 del Decreto anteriormente aludido, la Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá subvencionar la actuación protegible de Régimen Especial a que se refiere la Sección 2.º del Capítulo II, del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre.

En virtud de lo dispuesto en el mismo artículo 35 y en el artículo 21 de la Ley de Presupuestos del año 1994 y, teniendo en cuenta, el cumplimiento de las formalidades exigidas en la normativa aplicable, esta Consejería ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se concede a EPSA, una subvención equivalente al 6% del módulo ponderado aplicable vigente en la fecha de la Calificación Provisional, por cada metro cuadrado de superficie útil total de las viviendas de la citada promoción que no superan los 70 metros cuadrados de superficie útil y que asciende a un total de diez millones, seiscientos treinta y una mil trescientas treinta y cuatro pesetas (10.631.334).

Segundo. El abono de la subvención se efectuará conforme al grado de ejecución de las obras con arreglo a los siguientes hitos y porcentajes, pudiéndose acumular dos o más libramientos en función del estado de las obras:

- 20% a la presentación del testimonio notarial de la escritura de préstamo hipotecario.

- 20% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de la Estructura.

- 20% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de Albañilería y Cubiertas.

- 15% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de Yesos e Instalaciones.

- 25% a la presentación de Certificación, emitida por el Secretario de la Delegación correspondiente, con el Vº Bº del Delegado Provincial, de haber obtenido la Calificación Definitiva.

Tercero. Para el abono de cada uno de los hitos, será necesario acreditar, mediante certificación expedida por el órgano competente de la entidad perceptora, que los importes percibidos con anterioridad, se han aplicado en su totalidad, a la finalidad prevista en el susodicho Decreto.

Cuarto. Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones necesarias para su ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a W.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 28 de noviembre de 1995

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Sec. Gral. Téc., Director Gral. de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de Córdoba.

ORDEN de 28 de noviembre de 1995, por la que se hace pública una ayuda económica complementaria a favor del promotor Empresa Pública de Suelo de Andalucía, para la construcción de viviendas de protección oficial de régimen especial en venta, en el municipio de Sevilla, Palmeté-La Doctora, al amparo del Decreto que se cita.

Ilmos. Sres.:

Por don Pascual Arbona Rodríguez, en representación de Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA), se solicita, al amparo del Decreto de la Junta de Andalucía 119/1992, de 7 de julio, una Ayuda Económica Complementaria a fondo perdido con destino a hacer posible

la viabilidad económica de la actuación protegible «34 Viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial en Venta, en Sevilla (Palmete-La Doctora)».

Con fecha 17 de noviembre de 1993, el expediente 41.1-0177/93 correspondiente a dicha actuación, obtuvo de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Calificación Provisional en el Régimen Especial contemplado en el Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, con destino a viviendas cedidas en propiedad.

Por parte del Promotor se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 36 del Decreto de la Junta de Andalucía 119/1992, de 7 de julio, y aportada en su momento la documentación a que se refiere el apartado 1 del artículo 37 del mismo texto legal.

De conformidad con el artículo 35 del Decreto anteriormente aludido, la Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá subvencionar la actuación protegible de Régimen Especial a que se refiere la Sección 2.ª del Capítulo II, del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre.

En virtud de lo dispuesto en el mismo artículo 35 y en el artículo 21 de la Ley de Presupuestos del año 1994 y, teniendo en cuenta, el cumplimiento de las formalidades exigidas en la normativa aplicable, esta Consejería ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se concede a EPSA, una subvención equivalente al 6% del módulo ponderado aplicable vigente en la fecha de la Calificación Provisional, por cada metro cuadrado de superficie útil total de las viviendas de la citada promoción que no superan los 70 metros cuadrados de superficie útil y que asciende a un total de ocho millones, noventa y tres mil, cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas (8.093.454).

Segundo. El abono de la subvención se efectuará conforme al grado de ejecución de las obras con arreglo a los siguientes hitos y porcentajes, pudiéndose acumular dos o más libramientos en función del estado de las obras:

- 20% a la presentación del testimonio notarial de la escritura de préstamo hipotecario.
- 20% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de la Estructura.
- 20% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de Albañilería y Cubiertas.
- 15% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de Yesos e Instalaciones.
- 25% a la presentación de Certificación, emitida por el Secretario de la Delegación correspondiente, con el Vº Bº del Delegado Provincial, de haber obtenido la Calificación Definitiva.

Tercero. Para el abono de cada uno de los hitos, será necesario acreditar, mediante certificación expedida por el órgano competente de la entidad perceptora, que los importes percibidos con anterioridad, se han aplicado en su totalidad, a la finalidad prevista en el susodicho Decreto.

Cuarto. Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones necesarias para su ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a V.U. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 28 de noviembre de 1995

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Sec. Gral. Téc.; Director Gral. de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de Sevilla.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 29 de noviembre de 1995, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Sierra Mágina y de su Consejo Regulador.

Visto el proyecto de Reglamento elaborado por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Sierra Mágina», de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.16 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre; Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes (BOE núm. 292, de 5 de octubre de 1970) y en su Reglamento aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo, (BOE núm. 87, de 11 de abril de 1972), el Real Decreto 728/1988 de 8 de julio; por el que se estableció la normativa a que deben ajustarse las Denominaciones de Origen, Específicas y Genéricas de productos agroalimentarios no vínicos (BOE núm. 166, de 12 de julio), el Reglamento (CEE) 2081/1992, de 14 de julio, relativo a la protección de las Indicaciones Geográficas y de las Denominaciones de Origen de los productos agrícolas y alimenticios (DOCE núm. L 208, de 24 de julio de 1992).

En virtud de las facultades conferidas

DISPONGO

Artículo Unico. Queda aprobado el Reglamento de la Denominación de Origen «Sierra Mágina» y de su Consejo Regulador, cuyo texto articulado aparece como anexo a la presente Orden.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. No podrán utilizarse como marca de los aceites producidos las palabras «Sierra Mágina» o «Mágina», salvo las excepciones contempladas en el artículo 22.

Segunda. Las marcas anteriormente existentes que contengan las palabras «Sierra Mágina» o «Mágina», podrán ser utilizadas siempre que los aceites mantengan las características exigidas en este Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Con objeto de adaptar el régimen actual de funcionamiento de la Denominación de Origen y las obligaciones de las personas inscritas a cuanto determina este Reglamento, queda facultada la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, para dictar, a petición del Consejo Regulador, las normas convenientes a fin de que dicha evolución pueda efectuarse de forma gradual, quedando finalizada a los cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de este Reglamento en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segunda. El actual Consejo Regulador Provisional de la Denominación de Origen «Sierra Mágina», asumirá la

totalidad de funciones que corresponden al Consejo Regulador a que se refiere el Capítulo VII, continuando sus actuales Vocales en el desempeño de los cargos hasta que el Consejo Regulador quede constituido de acuerdo con lo que prevé el artículo 30 de este Reglamento.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de noviembre de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

REGLAMENTO DE LA DENOMINACION DE ORIGEN «SIERRA MAGINA» Y DE SU CONSEJO REGULADOR

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.º Quedan protegidos con la Denominación de Origen «Sierra Mágina» los aceites de Oliva Virgen Extra que, reuniendo las características definidas en este Reglamento, hayan cumplido en su producción y elaboración todos los requisitos exigidos en el mismo y en la legislación vigente.

Artículo 2.º 1. La protección otorgada se extiende al nombre de la Denominación de Origen y al nombre geográfico de Mágina, aplicado a aceites.

2. El nombre de la Denominación de origen se empleará en su integridad, es decir, con las tres palabras que lo componen en el mismo orden y con idénticos caracteres.

3. Queda prohibida la utilización en otros aceites de nombres; marcas, términos, expresiones y signos, que por su similitud fonética o gráfica con los protegidos puedan inducir a confundirlos con los que son objeto de esta Reglamentación, aun en el caso de que vayan precedidos de los términos «tipo», «estilo», «variedad», «envasado en», «coñ almazara en» u otros análogos.

Artículo 3.º La defensa de la Denominación de Origen, la aplicación de su Reglamento, la vigilancia del cumplimiento del mismo, así como el fomento y control de la calidad de los aceites amparados quedan encomendados al Consejo Regulador de la Denominación de Origen, la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía y al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPITULO II

DE LA PRODUCCION

Artículo 4.º 1. La zona de producción de los aceites de oliva amparados por la Denominación de Origen «Sierra Mágina» está constituida por los terrenos ubicados en los términos municipales de Albánchez de Ubeda, Bedmar-García, Bélmez de la Moraleda, Cabra del Santo Cristo, Cambil, Huelma, Solera, Jimena, Jódar, Torres, Mancha Real, Campillo de Arenas, Pegalajar, Larva y Cárcheles (Cárcel y Carchelejo), de la provincia de Jaén, que el Consejo Regulador considere aptos para la producción de aceituna de las variedades que se indican en el artículo 5.º, con la calidad necesaria para producir aceites de las características específicas de los protegidos por la Denominación de Origen.

2. La calificación de los terrenos y de los olivares o efectos de su inclusión en la zona de producción, la realizará el Consejo Regulador, debiendo quedar delimitados en la documentación cartográfica correspondiente que obre en el Consejo Regulador.

3. En caso de que el titular del terreno o del olivar esté en desacuerdo con la resolución del Consejo, sobre la calificación del mismo, podrá recurrir ante el Consejo de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía que resolverá, previo informe del Organismo competente de la Junta de Andalucía y de los Organismos técnicos que estime necesarios.

Artículo 5.º 1. La elaboración de los aceites protegidos por la Denominación de Origen «Sierra Mágina» se realizará con aceituna de las variedades Picual y Manzanillo de Jaén.

2. De estas variedades de aceituna se considera como principal la Picual.

3. En caso de aumento de la plantación de olivar en la zona de producción, el Consejo Regulador fomentará las de la variedad principal, pudiendo aconsejar a los organismos competentes la limitación de las nuevas plantaciones con las otras variedades.

4. El Consejo Regulador podrá proponer a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, que sean autorizadas nuevas variedades que, previos los ensayos y experiencias convenientes, se compruebe que producen aceites de calidad, que puedan ser asimilados a los aceites tradicionales de la zona.

Artículo 6.º 1. Las prácticas de cultivo serán las tradicionales que tiendan a conseguir la mejor calidad del aceite, para lo cual el Consejo Regulador dictará las normas que estime oportunas.

2. El Consejo Regulador podrá autorizar la aplicación de nuevas prácticas culturales, tratamientos o labores que constituyendo un avance en la técnica agrícola se compruebe que no afectan desfavorablemente a la calidad de la aceituna y del aceite producido, de cuyos acuerdos dará conocimiento a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

Artículo 7.º 1. La recolección se realizará con el mayor esmero dedicando exclusivamente a la elaboración de aceites protegidos la aceituna sana recogida directamente del árbol, con el grado de madurez que permita la obtención de los aceites característicos de la Denominación.

2. El fruto que no esté sano, y el caído en el suelo antes de la recolección que se denomina «aceituna de soleo», no podrá ser empleado en la elaboración de aceites protegidos.

3. El Consejo Regulador podrá determinar la fecha del comienzo de la recolección y de su terminación, para que el fruto esté en su conveniente grado de madurez, y acordar normas sobre el ritmo de recogida de la aceituna por zonas, a fin de que esté en relación con la capacidad de absorción de las almazaras. También podrá dictar normas sobre el transporte de la aceituna para que éste se efectúe sin deterioro de la calidad del fruto.

CAPITULO III

DE LA ELABORACION

Artículo 8.º 1. La zona de elaboración de la Denominación de Origen coincide con la de producción, definida en el art. 4.º

2. El Consejo Regulador establecerá cada año el plazo máximo de tiempo que puede mediar entre la recolección de cada partida de aceituna y la extracción de su aceite,

teniendo en cuenta las características de la cosecha y condiciones ambientales. Este plazo nunca superará las 48 horas.

Artículo 9.º Los aceites amparados por la Denominación de Origen «Sierra Mágina» serán elaborados en almazaras situadas en la zona de producción y con un 90% como mínimo de aceituna de la variedad Picual.

Artículo 10.º Las técnicas empleadas en la manipulación y molturación de la aceituna y en la extracción y conservación de los aceites serán las adecuadas para obtener productos de la máxima calidad, manteniendo los caracteres tradicionales de los aceites de la zona de producción y siempre de acuerdo a la legislación vigente. Se admitirán las modernas prácticas que aconseje el avance de la elaiotecnía, suficientemente experimentadas, que no produzcan demérito de la calidad de los aceites. Para ello las almazaras:

a) Dispondrán de instalaciones para la limpieza y lavado del fruto.

b) Emplearán técnicas correctas de extracción.

c) Se vigilará que en el proceso de extracción los aceites y las masas se mantengan a temperatura moderada que no perjudique las características biológicas y sensoriales del producto. Igual prevención en cuanto a temperatura, se adoptará respecto al agua que se adicione a los sistemas continuos, termofiltros, centrifugado o lavado de aceites en fase de decantación.

d) El aceite de oliva virgen extra se almacenará en bodega con aislamiento térmico suficiente. Los trujales y depósitos se construirán o revestirán de material inerte y estarán cerrados.

CAPITULO IV

CARACTERISTICAS DE LOS ACEITES

Artículo 11.º 1. Los aceites protegidos por la Denominación de Origen «Sierra Mágina» serán necesariamente aceites de oliva virgen extra que respondan a las características siguientes:

- Acidez: Hasta 0,5 como máximo.
- Índice de peróxidos: Máximo de 18.
- K270: Menor de 0,20.
- Humedad: No superior al 0,1%.
- Impurezas: No superior al 0,1%.

En los aceites que permanezcan en la almazara hasta el mes de octubre se admitirá que el índice de peróxidos pueda alcanzar la cifra de 20.

2. Los aceites vírgenes de la Denominación de Origen «Sierra Mágina» son de gran estabilidad y muy frutados, y ligeramente amargos.

El color varía, dependiendo de la época de recolección y de la situación geográfica dentro de la comarca, desde el verde intenso al amarillo dorado.

3. El Consejo Regulador podrá definir otras categorías de aceite de oliva virgen extra, siempre dentro del margen que la Unión Europea establece para el aceite de oliva virgen extra.

Artículo 12.º Los aceites que a juicio del Consejo Regulador, aun cumpliendo los restantes requisitos establecidos en este Reglamento, no cumplan las características o índices a que se refiere este Capítulo, o presenten defectos organolépticos, no serán calificados.

CAPITULO V

REGISTROS

Artículo 13.º 1. Por el Consejo Regulador, se llevarán los siguientes Registros:

- a) Registro de olivares.
- b) Registro de almazaras.
- c) Registro de envasadores-comercializadores.

2. Las peticiones de inscripción se dirigirán al Consejo Regulador, acompañando los datos, documentos y comprobantes que en cada caso sean requeridos por las disposiciones y normas vigentes, en los impresos que disponga el Consejo Regulador.

3. El Consejo Regulador denegará las peticiones de inscripción que no se ajusten a los preceptos del Reglamento, o a los acuerdos adoptados por el Consejo, sobre condiciones complementarias de carácter técnico que deberán reunir los cultivos, almazaras, locales de almacenamiento, plantas envasadoras y Comercializadores.

4. La inscripción en estos Registros no exime a los interesados de la obligación de inscribirse en aquellos Registros que con carácter general estén establecidos, y en especial en el Registro de Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, cuya certificación deberá acompañarse a la solicitud de inscripción.

Artículo 14.º 1. En el Registro de olivares podrán inscribirse todas aquellas parcelas plantadas con las variedades indicadas en el art. 5.1, situadas en la zona de producción cuya aceituna sea destinada a la elaboración de aceites protegidos por la Denominación de Origen.

2. En la inscripción figurará: El nombre del propietario y en su caso el del colono, aparcerero, arrendatario, censatario o cualquier otro titular de propiedad útil; el nombre del olivar, lugar o paraje y término municipal en que está situado, año de plantación, superficie en producción, variedad o variedades de aceituna y cuantos datos sean necesarios para la localización y clasificación del olivar.

3. El Consejo Regulador entregará, a solicitud de los propietarios de olivares inscritos, una credencial de dicha inscripción.

4. Las inscripciones en este registro será voluntarias al igual que la correspondiente baja del mismo. Una vez producida ésta deberá transcurrir un tiempo mínimo de un año antes de proceder a una nueva inscripción, salvo cambio de titularidad.

Artículo 15.º 1. En el Registro de Almazaras se inscribirán todas aquellas situadas en la zona de producción que molturó más del 50% de aceituna procedente de olivares inscritos.

2. En la inscripción figurarán: El nombre de la empresa, localidad y zona de emplazamiento, número, características y capacidad de los envases y maquinaria, sistemas de elaboración y cuantos datos sean precisos para la perfecta identificación y catalogación de la almazara. En el caso de que la empresa elaboradora no sea propietaria de los locales, se hará constar esta circunstancia indicando el nombre del propietario.

3. Se acompañará plano a escala conveniente donde queden reflejados todos los detalles de construcción e instalaciones.

4. Será condición necesaria para la inscripción de una almazara de entidad asociativa (Cooperativa o SAT), en el Registro de Almazaras, que los olivares de todos los socios, cuya aceituna puede ser destinada a la elaboración de aceites protegidos, estén inscritos en el Registro de Oli-

vares. La Cooperativa o SAT podrá solicitar esta inscripción en nombre de todos sus socios.

5. Para la inscripción de las almazaras en el registro correspondiente, el Consejo Regulador comprobará que reúnen las condiciones necesarias a fin de que la molturación de la aceituna y la obtención del aceite garanticen la calidad del mismo.

Artículo 16.º 1. En el Registro de Envasadores-Comercializadores se inscribirán todos aquéllos situados en la zona de producción que se dediquen fundamentalmente al almacenamiento o envasado de aceite amparado por la Denominación de Origen. En la inscripción figurarán los datos a que se refiere el art. 15.º punto 2.

2. Las plantas de envasado deberán reunir las condiciones necesarias para garantizar la perfecta conservación del producto y su posterior envasado.

3. Para que una envasadora pueda ser inscrita en el Registro de Envasadoras, deberá envasar al menos el 50% de aceite con derecho a Denominación.

Artículo 17.º 1. En los terrenos ocupados por los olivares inscritos en el Registro de Olivares y en sus construcciones anejas, no deberán entrar ni haber existencias de aceituna o aceite sin derecho a Denominación de Origen, con excepción de la aceituna no sana o «de soleo» de la propia parcela.

2. En las almazaras y plantas envasadoras inscritas en los registros deberá existir una neta separación entre materias primas y su proceso de elaboración, almacenamiento o manipulación de los productos destinados a ser amparados por la Denominación de Origen y los que no están destinados a este fin.

Artículo 18.º Para la vigencia de las inscripciones en los correspondientes Registros, será indispensable cumplir, en todo momento con los requisitos que impone el presente capítulo, debiendo comunicar al Consejo Regulador cualquier variación que afecte a los datos suministrados en la inscripción cuando ésta se produzca. En consecuencia, el Consejo Regulador podrá suspender o anular las inscripciones cuando los titulares de las mismas no se atuvieren a tales prescripciones.

El Consejo Regulador efectuará inspecciones periódicas para comprobar la efectividad de cuanto se dispone en el párrafo anterior.

CAPITULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 19.º 1. Sólo las personas físicas o jurídicas que tengan inscritos sus olivares, almazaras o plantas envasadoras en los registros a que se refiere el artículo 13.º podrán respectivamente producir aceituna con destino a la elaboración de aceites protegidos, o molturar dicha aceituna y obtener aceite con derecho a la Denominación de Origen, o almacenar y envasar aceites protegidos por la Denominación.

2. Sólo puede aplicarse la Denominación de Origen «Sierra Mágina» a los aceites procedentes de olivares inscritos en los correspondientes registros, que hayan sido producidos y elaborados conforme a las normas exigidas por este Reglamento y que reúnen las características y condiciones organolépticas que deben caracterizarlos.

3. El derecho al uso de la Denominación de Origen en documentación, etiquetas, publicidad o propaganda, es exclusivo de las firmas inscritas en los Registros correspondientes.

4. Por el mero hecho de la inscripción en los Registros correspondientes, las personas físicas o jurídicas inscritas quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones

de este Reglamento y de los acuerdos que dentro de sus competencias dicten el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía y el Consejo Regulador, así como a satisfacer las tasas que les correspondan.

Artículo 20.º 1. Los procesos de refinación o extracción de aceites de orujo no podrán realizarse ni en las almazaras inscritas ni en locales anejos a las mismas.

2. Las instalaciones de envasado deberán estar situadas en el interior de la zona de producción amparada por la Denominación de Origen.

Artículo 21.º Las firmas inscritas en el Registro de Envasadores-Comercializadores podrán utilizar para las partidas de aceite que comercialicen fuera de la zona de producción, además del nombre o razón social o en sustitución de éste, los nombres comerciales que tengan registrados como de su propiedad o autorizados por sus propietarios, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Haberlo comunicado al Consejo Regulador acompañando los documentos fehacientes y haciendo manifestación expresa de que se responsabilizan de cuanto concierne al uso de dicho nombre en aceites amparados por la Denominación. En el caso de que un nombre comercial sea utilizado por varias firmas inscritas la responsabilidad habrá de ser solidaria.

b) En el caso de infracción grave cometida utilizando uno de estos nombres comerciales, su empleo será prohibido en lo sucesivo a la o las firmas autorizadas, sin perjuicio de la sanción prevista en el apartado C) del artículo 45.º

Artículo 22.º Los nombres de las razones sociales de las firmas inscritas con que figuran en los Registros y aquéllos a que se refiere el artículo anterior, así como las marcas, símbolos, emblemas, leyendas publicitarias o cualquier otro tipo de propaganda, que se utilicen en los aceites protegidos por la Denominación de Origen, no podrán ser empleados, ni siquiera por los propios titulares, en la comercialización de otros aceites, salvo las excepciones que estime el Consejo Regulador, previa solicitud del interesado a dicha Entidad, la cual, caso de que entienda que su aplicación no causa perjuicio a los aceites amparados elevará la correspondiente propuesta a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

Artículo 23.º 1. El Consejo Regulador adoptará y registrará un emblema como símbolo de la Denominación de Origen.

2. En las etiquetas y precintas de los aceites envasados figurará obligatoriamente y de forma destacada el nombre de la Denominación «Sierra Mágina», además de los datos que con carácter general se determinan en la legislación aplicable.

3. Antes de la puesta en circulación de etiquetas, litografías, etc., éstas deberán ser autorizadas por el Consejo Regulador, a los efectos que se relacionan con este Reglamento. Será denegada la aprobación de aquellas etiquetas que por cualquier causa puedan dar lugar a confusión en el consumidor, así como podrá ser anulada la autorización de una ya concedida anteriormente, cuando hayan variado las circunstancias a que se aludía en la etiqueta de la firma propietaria de la misma.

4. Los envases no metálicos de capacidad igual o inferior a cinco litros irán provistos de una etiqueta o contraetiqueta numerada, y, en caso necesario, de una precinta en el tapón para asegurar la inviolabilidad de éste, expedidas por el Consejo Regulador. Los envases metálicos de capacidad igual o inferior a diez litros irán provistos de una precinta de garantía numerada, expedida por el

Consejo Regulador y, por acuerdo del mismo, podrá ser sustituida por el emblema de la Denominación de Origen litografiada y con numeración del envase a troquel o estampado. Los restantes tipos de envase irán provistos de un precinto del Consejo Regulador.

En todos los casos las condiciones de aplicación y de utilización de etiquetas, contraetiquetas, precintos o precintos, o litografías, a que se refieren los párrafos anteriores se adaptarán a la legislación vigente y a las normas específicas que dicte el Consejo Regulador, y siempre de forma que no permitan una segunda utilización.

Asimismo el Consejo Regulador podrá hacer obligatorio que en el exterior de las almazaras, almacenes y plantas de envasado inscritos, y en lugar destacado, figure una placa que aluda a esta condición.

Artículo 24.º Toda expedición de aceites amparada por la Denominación de Origen, en envase superior a 5 litros, que circule entre firmas inscritas deberá ir acompañada de un volante de circulación expedido por el Consejo Regulador, en la forma que por este organismo se determine.

Artículo 25.º 1. El envasado de aceite amparado por la Denominación de Origen «Sierra Mágina» deberá ser realizado exclusivamente en las plantas envasadoras inscritas y autorizadas por el Consejo Regulador, perdiendo el aceite en otro caso el derecho a la Denominación.

2. Los aceites amparados por la Denominación de Origen «Sierra Mágina» podrán circular y ser expedidos por las almazaras y plantas envasadoras inscritas en los tipos de envase que no perjudiquen su calidad y prestigio y aprobados por el Consejo Regulador.

Artículo 26.º 1. Con objeto de poder controlar la producción, elaboración y existencias, así como las calidades, tipos y cuanto sea necesario para acreditar el origen y calidad de los aceites, las personas físicas o jurídicas titulares de olivares, almazaras y plantas envasadoras, vendrán obligadas a presentar al Consejo Regulador las siguientes declaraciones:

a) Todas las firmas inscritas en el Registro de Olivares presentarán, una vez terminada la recolección y en todo caso antes del 30 de mayo de cada año, declaración de la cosecha obtenida por variedades en cada una de las plantaciones inscritas, indicando el destino de la aceituna y en caso de venta el nombre del comprador, según las normas que dicte al efecto el Consejo Regulador. Asimismo, se declarará la cantidad de aceituna no sana o de soleo obtenida y su destino.

b) Todas las firmas inscritas en el Registro de Almazaras deberán declarar antes del 30 de mayo la cantidad de aceite obtenido, debiendo consignar la procedencia de la aceituna según variedades y el destino de los aceites que venda, indicando comprador y cantidad. En tanto tenga existencias de aceite deberán declarar en los diez primeros días de cada mes, el movimiento de mercancías durante el mes anterior, y las existencias referidas al día primero del mes en curso.

c) Las firmas inscritas en el Registro de Envasadores-Comercializadores presentarán, dentro de los diez primeros días de cada mes, declaración de entradas y salidas de aceites habidas en el mes anterior, indicando la procedencia o destino de los aceites y declaración de existencias referida al día 1 del mes en curso.

Las declaraciones a que se refiere este artículo tienen efectos meramente estadísticos, por lo que no podrán facilitarse ni publicarse más que datos numéricos, sin referencia alguna de carácter individual.

d) Todas las firmas inscritas cumplimentarán, además, los formularios que con carácter particular establezca el

Consejo Regulador, o bien los que con carácter general pueda establecer la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, sobre producción, elaboración, existencias en almacenes, comercialización, etc.

Artículo 27.º 1. Las aceitunas y aceites calificados, deberán mantener sus características. Toda aceituna o aceite que por cualquier causa presente defectos, alteraciones sensibles o que en su producción se hayan incumplido los preceptos de este Reglamento, o los precepto de elaboración señalados por la legislación vigente, serán descalificados por el Consejo Regulador, lo que llevará consigo la pérdida de la Denominación de Origen, o el derecho a la misma en caso de productos no definitivamente elaborados.

Asimismo se considerará como descalificado cualquier producto obtenido por mezcla con otros previamente descalificados.

2. La descalificación de los aceites podrá ser realizada por el Consejo Regulador en cualquier fase de producción o de elaboración, almacenamiento o comercialización, y a partir de la iniciación del expediente de descalificación deberá permanecer en envases independientes y debidamente rotulados bajo control del Consejo Regulador, hasta su expedición al mercado que en ningún caso podrá ser con Denominación de Origen.

CAPITULO VII

DEL CONSEJO REGULADOR

Artículo 28.º 1. El Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Sierra Mágina» es un Organismo dependiente de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, con el carácter de órgano descentrado, capacidad para obligarse, con plena responsabilidad y atribuciones decisorias en cuantas funciones le encomiende este Reglamento, de acuerdo con lo que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

2. Su ámbito de competencia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4.º 1 de este Reglamento estará determinado:

- a) En lo territorial, por la zona de producción.
- b) En razón de los productos, por los protegidos por la Denominación, en cualquiera de sus fases de producción, elaboración, almacenamiento, circulación y comercialización.
- c) En razón de las personas, por aquellas, tanto físicas como jurídicas, inscritas en los diferentes Registros.

Artículo 29.º Es misión principal del Consejo Regulador aplicar los preceptos de este Reglamento y velar por su cumplimiento para los que ejercerá, con las adaptaciones obligadas en razón al producto protegido, las funciones que se encomiendan en el art. 87 de la Ley 25/1970 (BOE 291, de 5 de octubre de 1970), y disposiciones complementarias, así como las que expresamente se indican en los artículos de este Reglamento.

El Consejo Regulador velará especialmente por la promoción del producto amparado, para la expansión de sus mercados.

Artículo 30.º 1. El Consejo Regulador estará constituido por:

- a) Un Presidente, propuesto por el Consejo Regulador y nombrado por el Consejero de Agricultura y Pesca, que tendrá voto de calidad. En el caso de que el Presidente sea elegido de entre los vocales, para mantener la paridad perderá su voto de calidad, no siendo necesario cubrir su puesto de vocal.

b) Un Vicepresidente, superior autoridad del Consejo Regulador en ausencia del Presidente, elegido de entre los vocales por el Consejo Regulador y nombrado por el Consejero de Agricultura y Pesca, no pudiendo en su caso estar inscrito en el mismo Registro del Presidente. El Vicepresidente mantendrá su condición de vocal.

c) Doce Vocales, seis de ellos representantes del sector olivarero elegidos por y de entre las personas inscritas en el Registro de Olivares y los otros seis representantes del sector elaborador y comercializador, elegidos por y de entre los inscritos en los restantes Registros.

2. Por cada uno de los Vocales del Consejo Regulador se designará un suplente, elegido de la misma forma que el titular y perteneciente al mismo sector del vocal que va a suplir.

3. Los cargos de Vocales serán renovados cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

4. En caso de cese de un Vocal, por cualquier causa se procederá a designar sustituto de la forma establecida, si bien el mandato del nuevo vocal sólo durará hasta que se celebre la primera renovación del Consejo.

5. El plazo para la toma de posesión de los Vocales será como máximo de un mes, a contar desde la fecha de su designación.

6. Causará baja cualquier miembro del Consejo Regulador que durante el período de vigencia de su cargo sea sancionado por infracción grave en materias que regula este Reglamento. Igualmente causará baja por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas, por causar baja en los Registros de la Denominación de Origen, o dejar de estar vinculado al sector que representa.

7. Asistirá a las reuniones del Consejo Regulador, con voz pero sin voto, un representante de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

Artículo 31.º 1. Los vocales a los que se refiere el apartado c) del artículo anterior, deberán estar vinculados a los sectores que representan, bien directamente o por ser directivos de sociedades que se dediquen a las actividades que han de representar. No obstante, una misma persona física o jurídica inscrita en varios registros no podrá tener en el Consejo representación doble, ni directamente ni a través de firmas filiales o socios de las mismas. Los vocales elegidos por pertenecer en calidad de directivos a una firma inscrita, cesarán en su cargo al cesar como directivos de dicha firma aunque siguieran vinculados al sector por haber pasado a otra empresa, procediéndose a designar a su sustituto en la forma establecida.

2. El presidente del Consejo Regulador rechazará aquellas propuestas de nombramiento que recaigan en personas cuyas actividades no corresponden al sector que han de representar, debiéndose proceder en este caso a una nueva designación en la forma establecida.

Artículo 32.º 1. Al Presidente corresponde:

a) Representar al Consejo Regulador. Esta representación podrá delegarla en el Vicepresidente de manera expresa en los casos que sea necesario.

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias.

c) De conformidad con los acuerdos del Consejo Regulador, recabar la percepción de los ingresos y gestionar los fondos, ordenando los pagos correspondientes.

d) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Regulador, señalando el orden del día, sometiendo a la decisión del mismo los asuntos de su competencia y ejecutando los acuerdos adoptados.

e) Organizar el régimen interior del Consejo.

f) Proponer al Consejo Regulador la contratación, suspensión o renovación de su personal.

g) Organizar y dirigir los servicios.

h) Informar a los organismos superiores de las incidencias que en la producción y mercado se produzcan.

i) Remitir a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía aquellos acuerdos que, para cumplimiento general, adopte el Consejo Regulador en virtud de las atribuciones que le confiere este Reglamento y de aquéllas que, por su importancia, estime que deben ser conocidos por la misma.

j) Aquellas otras funciones que el Consejo acuerde, o que le encomiende la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

2. La duración del mandato del presidente será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

3. El presidente cesará: Al expirar el término de su mandato, a petición propia una vez aceptada su dimisión o por decisión de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, previa instrucción y resolución del correspondiente expediente, con la audiencia del interesado, por causa de mala gestión de los intereses de la Corporación o incumplimiento de sus obligaciones. Este expediente podrá ser iniciado de oficio o a petición de más de un tercio de los miembros del Consejo Regulador.

4. En caso de cese o fallecimiento, el Consejo Regulador en el plazo de un mes, propondrá a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, un candidato.

5. Las sesiones del Consejo Regulador en que se estudien la propuesta de candidato para nuevo Presidente serán presididas por el funcionario que designe la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

Artículo 33.º 1. Al Vicepresidente corresponde:

a) Colaborar en las funciones del Presidente.

b) Ejercer las funciones que el Presidente expresamente le delegue:

c) Sustituir al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

2. La duración del mandato del Vicepresidente será el del período de renovación de vocales, salvo que se den algunas de las circunstancias aludidas en el punto siguiente.

3. El cese del Vicepresidente se producirá por la elección y nombramiento del nuevo Vicepresidente, tras una nueva elección de los vocales y por muerte, renuncia o incapacidad de éste.

La pérdida de la condición de vocal conllevará su cese como Vicepresidente.

4. Si por cualquier causa se produjese vacante de la Vicepresidencia, se procederá a la nueva elección por el Consejo Regulador y nombramiento por parte de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, si bien el mandato del nuevo Vicepresidente sólo durará hasta que se celebre la primera renovación del Consejo Regulador.

Artículo 34.º 1. El Consejo Regulador se reunirá cuando lo convoque el Presidente, bien por propia iniciativa o a petición de un tercio de los Vocales, siendo obligatorio celebrar sesión ordinaria por lo menos una vez al trimestre.

2. La convocatoria de las sesiones del Consejo Regulador se comunicará con cinco días de antelación al menos, debiendo acompañar a la citación el Orden del día para la reunión, en la que no se podrán aprobar más asuntos que los previamente señalados. La documentación correspondiente se hallará a disposición de los miembros del Consejo Regulador en la sede del mismo y con la misma antelación. Una vez reunido el Consejo en sesión válida, no podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo

que estén presentes todos los miembros del Órgano Colegiado y sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría.

En todo caso el Consejo quedará válidamente constituido en segunda convocatoria, transcurrida media hora de la citación en primera, con la presencia del Presidente, el Secretario y dos vocales, uno de cada sector, o sus respectivos sustitutos.

3.º En caso de necesidad, cuando así lo requiera la urgencia del asunto o a juicio del Presidente, se citará a los Vocales por cualquier medio que asegure la constancia de la recepción con 24 horas de anticipación, como mínimo.

4. Los acuerdos del Consejo Regulador se adoptarán por mayoría de los miembros presentes y para la validez de los mismos será necesario que estén presentes más de la mitad de los que compongan el Consejo, salvo que los acuerdos sean adoptados en segunda convocatoria. El Acta de cada sesión, firmada por los asistentes a la misma, recogerá al menos: Los asistentes, el Orden del Día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.

5. Cuando un titular no pueda asistir lo notificará al Consejo Regulador y a su suplente para que lo sustituya.

6. Para resolver cuestiones de trámite, a en aquellos casos en que se estime necesario, podrá constituirse una Comisión Permanente, que estará formada por el Presidente, el Vicepresidente y dos Vocales titulares, uno del Sector productor y otro del Sector elaborador, designados por el Pleno del Organismo. En la sesión en que se acuerde la constitución de dicha Comisión Permanente se acordará también las misiones específicas que le competen y funciones que ejercerá. Todas las resoluciones que tome la Comisión Permanente serán comunicadas al Pleno del Consejo en la primera reunión que se celebre.

Artículo 35.º 1. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Regulador contará con las plantillas de personal necesario, que figurarán dotadas en el presupuesto propio del Consejo.

2. El Consejo Regulador tendrá un Secretario General, que en ningún caso será miembro del Consejo Regulador, encargado de realizar las funciones administrativas, técnicas y financieras del mismo y que desarrollará los contenidos siguientes:

a) Preparar los trabajos del Pleno del Consejo y tramitar la ejecución de sus acuerdos.

b) Asistir a las sesiones, con voz pero sin voto, cursar las convocatorias, levantar Actas de la Sesión, custodiar los libros y documentos del Consejo.

c) Los asuntos relativos al régimen interior del Organismo, tanto del personal como administrativos.

d) Organización y dirección, siguiendo las directrices marcadas por el Consejo, de los servicios administrativos, financieros, técnicos, de imagen y de control de calidad.

e) Corrección de la información técnica solicitada por el Consejo.

f) Evaluar sistemáticamente el desarrollo de las campañas.

g) Las funciones propias de su trabajo y cometidos específicos que se le encomienden por el Presidente del Consejo Regulador.

3. Para los servicios de control y vigilancia, contará con Veedores propios que serán designados por el Consejo Regulador y habilitados por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, con las siguientes atribuciones inspectoras:

a) Sobre los olivares inscritos en los registros del Consejo Regulador.

b) Sobre las almazaras y plantas envasadoras-comercializadoras inscritas en el correspondiente registro del Consejo Regulador.

c) Sobre la aceituna y el aceite procedente de olivares y almazaras inscritos respectivamente.

4. El Consejo Regulador podrá contratar, para realizar trabajos puntuales, el personal necesario, o bien encargar la realización de éste a una entidad que estime competente; siempre que tenga aprobada en el presupuesto dotación para este concepto.

5. A todo el personal del Consejo Regulador tanto con carácter fijo como temporal, le será de aplicación la legislación laboral vigente.

Artículo 36.º 1. Por el Consejo Regulador se establecerá un Comité de Calificación, formado por los expertos necesarios, que tendrá como cometido informar sobre la calidad de la aceituna y de los aceites vírgenes, pudiendo contar este Comité con los asesoramientos técnicos que estime necesario.

2. El Pleno del Consejo a la vista de los informes del Comité de Calificación resolverá lo que proceda y en su caso la descalificación del aceite, en la forma prevista en el artículo 27.º Contra la resolución del Consejo Regulador cabrá recurso ordinario ante el Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

3. Por el Consejo Regulador se dictarán las normas de constitución y funcionamiento del Comité de Calificación.

Artículo 37.º 1. El Pleno del Consejo Regulador podrá aprobar circulares, como normas generales de régimen interno que serán expuestas en el tablón de anuncios del Consejo Regulador.

2. Los acuerdos que adopte el Consejo, de carácter particular se notificarán en legal forma.

3. Los acuerdos y resoluciones que adopte el Consejo Regulador serán recurribles ante el Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

Artículo 38.º La financiación de las obligaciones del Consejo Regulador se efectuará con los siguientes recursos:

a) La cantidad recaudada de la aplicación de las tasas que establece el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 55, de 14 de julio).

b) Los bienes que constituyen su patrimonio y los productos, rentas y ventas del mismo.

c) Las subvenciones, legados y donativos que reciban.

d) Las cantidades que pudieran percibiarse en concepto de indemnizaciones por daños o perjuicios ocasionados al Consejo o a los intereses que representan.

e) Cualquier otro recurso que proceda.

Artículo 39.º Las Tasas se establecen:

a) Anualmente sobre las plantaciones inscritas.

b) Sobre productos amparados.

c) Por derecho de expedición de cada certificado, factura, visado, compulsas y venta de precintos, estadillos y papel timbrado.

Artículo 40.º Las bases de las tasas a cobrar por el Consejo Regulador serán respectivamente:

a) El producto del número de hectáreas de olivar inscritas a nombre de cada interesado por el valor medio

en pesetas de la producción de una hectárea en la zona y en la campaña precedente.

b) El valor resultante de multiplicar el precio medio de la unidad de producto amparado por el volumen vendido.

c) El valor documentado.

Artículo 41.º Los tipos a aplicar sobre la base de la tasa serán, respectivamente:

a) El 0,30 por ciento.

b) El 1 por ciento.

c) Trescientas pesetas por cada documento, más el doble de su precio de coste.

Estos tipos podrán variarse por el Consejo Regulador cuando las necesidades presupuestarias así lo exijan, ajustándose a los límites establecidos en la Ley 4/1988 de 5 de julio de Tasas y Precios Públicos de Andalucía, mediante la modificación del presente Reglamento.

Artículo 42.º 1. La gestión de los ingresos y gastos que figuran en los presupuestos corresponden al Consejo Regulador.

2. El sujeto pasivo de cada tasa será la persona física o jurídica a cuyo nombre esté inscrito el bien objeto de cada tasa, la solicitante de cualquier acto administrativo y la adquirente de cualquier documento o precinto.

3. El control de las operaciones económicas del Consejo Regulador y su régimen de contabilidad se someterán a lo dispuesto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sus normas de desarrollo, así como a las instrucciones que dicte la Intervención General de la Junta de Andalucía, en uso de sus competencias.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 43.º Todas las actuaciones que sea preciso desarrollar en materia de expedientes sancionadores se ajustarán a las normas de este Reglamento y a la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, «Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes»; al Decreto 835/1972 de 23 de marzo, por el que se aprueba su Reglamento; Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción Agroalimentaria; Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y a cuantas disposiciones generales estén vigentes en el momento sobre la materia.

Para la aplicación de la normativa anterior, se tendrá en cuenta lo que establece el Real Decreto 2766/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura.

Artículo 44.º 1. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento y a los acuerdos del Consejo Regulador serán sancionadas con apercibimiento, multa y las accesorias de decomiso de la mercancía, suspensión temporal en el uso de la Denominación o baja en el Registro o Registros de la misma, tal como se expresa en los artículos siguientes, sin perjuicio de las sanciones que por contravenir la legislación general sobre la materia pueden ser impuestas.

2. Las bases para la imposición de multas se determinarán conforme dispone el artículo 120 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo.

Artículo 45.º Según dispone el artículo 129.2 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo, las infracciones cometidas por personas inscritas en los Registros de la Denominación se clasifican, a efectos de su sanción, en la forma siguiente:

1. Faltas administrativas. Se sancionarán con apercibimiento o con multa del 1 al 10 por 100 del valor de las mercancías afectadas.

Estas faltas son, en general, las inexactitudes en las declaraciones, libros de registro, volantes de circulación y demás documentos de control que garantizan la calidad y origen de los productos y especialmente los siguientes:

a) Falsear u omitir los datos y comprobantes que en cada caso sean precisos en los diferentes Registros.

b) No comunicar inmediatamente al Consejo Regulador cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los Registros.

c) Omitir o falsear datos relativos a producción o movimientos de productos.

d) Las restantes infracciones al Reglamento o los acuerdos del Consejo Regulador, en la materia a que se refiere este apartado 1.

2. Infracciones a lo establecido en el Reglamento sobre producción, elaboración, almacenamiento y características de los aceites protegidos. Se sancionarán con multas del 2 al 20 por 100 del valor de los productos afectados, pudiendo en el caso de productos terminados, aplicarse, además, el decomiso.

Estas infracciones son las siguientes:

a) El incumplimiento de las normas vigentes sobre prácticas higiénicas de elaboración, conservación y transporte.

b) El incumplimiento de las normas específicas relativas a la producción, manipulación y conservación establecidas en el Reglamento o sus disposiciones complementarias y a los acuerdos del Consejo Regulador sobre esta materia.

c) Las restantes infracciones al Reglamento y sus disposiciones complementarias o a los acuerdos del Consejo Regulador en la materia a que se refiere el apartado 2.

3. Infracciones por uso indebido de la Denominación o por actos que puedan causarle perjuicio o desprestigio. Se sancionarán con multas de 20.000 ptas. al doble del valor de la mercancía o productos afectados, cuando aquél supere dicha cantidad, y con su decomiso.

Estas infracciones son las siguientes:

a) La utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos o emblemas, que hagan referencia a la Denominación o a los nombres protegidos por ella, en la comercialización de otros no protegidos.

b) El uso de la Denominación en aceites que no hayan sido elaborados, producidos, almacenados o envasados de acuerdo a las normas establecidas por la legislación vigente y por este Reglamento, o que no reúnan las características y condiciones organolépticas que han de caracterizarlos.

c) El uso de nombres comerciales, marcas o etiquetas no aprobadas por el Consejo Regulador, en los casos a que se refiere este apartado 3.

d) La indebida tenencia, negociación o utilización de los documentos, etiquetas, sellos, etc., propios de la Denominación, así como la falsificación de los mismos.

e) La expedición de aceites que no correspondan a las características de calidad mencionadas en sus medios de comercialización.

f) La expedición, circulación o comercialización de aceites protegidos, en tipos de envases no aprobados por el Consejo Regulador.

g) La expedición, circulación o comercialización de aceites de la Denominación desprovistos de las etiquetas numeradas o carentes del medio de control establecido por el Consejo Regulador.

h) Efectuar la elaboración, el envasado, el etiquetado en locales que no sean las instalaciones inscritas y autorizadas por el Consejo Regulador.

i) El impago de las tasas parafiscales a que se refiere el art. 38.º a), por parte de los sujetos pasivos de cada una de dichas tasas.

j) En general, cualquier acto que contravenga lo dispuesto en este Reglamento o los acuerdos del Consejo, y que perjudique o desprestigie la Denominación, o suponga un uso indebido de la misma.

Artículo 46.º 1. Las infracciones cometidas por personas no inscritas en los Registros del Consejo Regulador son, entre otras:

a) Usar indebidamente la Denominación de Origen.

b) Utilizar nombres comerciales, marcas, expresiones, signos y emblemas que por su identidad o similitud gráfica o fonética con los nombres protegidos por la Denominación de Origen, o con los signos o emblemas característicos de la misma, puedan inducir a confusión sobre la naturaleza o el origen de los productos, sin perjuicio de los derechos adquiridos que están debidamente reconocidos por los Organismos competentes.

c) Emplear los nombres protegidos por la Denominación de Origen, en etiquetas o propaganda de productos, aunque vayan precedidos por el término «tipo» u otros análogos.

d) Cualquier acción que cause perjuicio o desprestigio a la Denominación de Origen o tienda a producir confusión respecto a la misma.

2. Estas infracciones se sancionarán con multa de 20.000 ptas. hasta el doble del valor de las mercancías cuando éste supere dicha cantidad y además, con su decomiso.

Artículo 47.º Para la aplicación de las sanciones previstas en los artículos anteriores, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1. Se aplicarán en su grado mínimo:

a) Cuando se trate de simples irregularidades en la observancia de las reglamentaciones, sin trascendencia directa para los consumidores o que no supongan beneficio especial para el infractor.

b) Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado para ello por el Consejo Regulador.

2. Se aplicarán en su grado medio:

a) Cuando la infracción tenga trascendencia directa sobre los consumidores o suponga un beneficio especial para el infractor.

b) Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por el Consejo Regulador.

c) Cuando la infracción se produzca por una actuación negligente, con inobservancia de las normas de actuación expresamente acordadas por el Consejo Regulador.

d) En todos los casos en que no proceda la aplicación de los grados mínimo y máximo.

3. Se aplicarán en su grado máximo:

a) Cuando se produzca reiteración en la negativa a facilitar información; prestar colaboración o permitir el acceso a la documentación exigida por este Reglamento o por los acuerdos del Consejo Regulador.

b) Cuando se pruebe manifiesta mala fe.

c) Cuando de la infracción se deriven graves perjuicios para la Denominación, sus inscritos o los consumidores.

4. En los casos de infracciones graves, además de las sanciones establecidas, podrá aplicarse al infractor la suspensión temporal de uso de la Denominación o la baja en los Registros de la misma.

Artículo 48.º 1. Podrá ser aplicado el decomiso de las mercancías como sanción única o como accesoria, en su caso, o el pago del importe de su valor en el caso de que el decomiso no sea factible.

2. En caso de desaparición, cambio o cualquier manipulación efectuada sobre la mercancía retenida, intervenida o decomisada, se estará a lo dispuesto en el artículo 399 del Código Penal.

Artículo 49.º En caso de reincidencia las multas serán superiores en un 50% a las señaladas en este Reglamento, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder en virtud de la legislación vigente.

En caso de que el reincidente cometiera nueva infracción las multas podrán elevarse hasta el triple de dichas multas.

Se considerará reincidente al infractor sancionado mediante resolución firme por una infracción de las comprendidas en el presente Reglamento en el año anterior.

Artículo 50.º Se podrán publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, las sanciones impuestas a efecto de ejemplaridad.

Artículo 51.º Incoación e instrucción de expedientes.

1. La incoación de los expedientes sancionadores corresponderá al Consejo Regulador cuando el infractor esté inscrito en algunos de sus Registros.

El Consejo Regulador designará de entre sus miembros un instructor para cada uno de estos expedientes sancionadores.

2. En los casos de infracciones cometidas contra lo dispuesto en este Reglamento por empresas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y no inscritas en los Registros del Consejo Regulador, será la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía la encargada de incoar e instruir el expediente.

3. La instrucción de expedientes por infracciones contra lo dispuesto en este Reglamento realizadas por empresas ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía es competencia del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 52.º Resolución de expedientes.

1. La resolución de los expedientes sancionadores incoados por el Consejo Regulador, corresponde al propio Consejo cuando la multa señalada no exceda de 50.000 pesetas. Si la multa excediera de 50.000 ptas., se elevará la propuesta a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

2. La resolución de los expedientes por infracciones cometidas contra esta Denominación de Origen por empresas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y no inscritas en los Registros del Consejo Regulador corresponderá al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. La resolución de los expedientes por infracciones cometidas por empresas ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía contra esta Denominación de Origen corresponderá a la Administración General del Estado.

4. A efectos de determinar la cuantía a que se refiere el apartado 1 se adicionará al importe de la multa el valor de la mercancía decomisada.

5. La decisión sobre el decomiso de la mercancía o su destino corresponderá a quien tenga la facultad de resolver el expediente.

6. En los casos en que la infracción concierna al uso indebido de la Denominación de Origen y ello implique una falsa indicación de procedencia, el Consejo Regulador, sin perjuicio de las actuaciones y sanciones administrativas pertinentes, podrá acudir a los Tribunales ejerciendo las acciones civiles y penales reconocidas en la legislación sobre propiedad industrial.

7. En todos los casos en que la resolución del expediente sea con multa, el infractor deberá abonar los gastos originados por las tomas y análisis de muestras, o por el reconocimiento que se hubiera realizado y demás gastos que ocasionen la tramitación y resolución de expedientes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/1988, de 5 de julio de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 29 de noviembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 213/1993, interpuesto por Acerinox, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 29 de septiembre de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 213/1993, promovido por Acerinox, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Con desestimación del recurso contencioso administrativo interpuesto por Acerinox, S.A., contra la referida resolución de la Junta de Andalucía, debemos confirmarla y la confirmamos, dada su adecuación al Orden jurídico. No ha lugar a pronunciamiento sobre las costas.

Sevilla, 29 de noviembre de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 17 de noviembre de 1995, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 2.257/93-S.III J, interpuesto por la Asociación de Antiguos Alumnos de Magisterio Virgen de Europa.

Interpuesto por don Helenio Lucas Fernández Parrado, en nombre de la Asociación de Antiguos Alumnos de Magisterio «Virgen de Europa», recurso contencioso-ad-

ministrativo núm. 2.257/93-S.III J, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales en Cádiz, de 20 de enero de 1992, denegatorio de la subvención solicitada el 30 de noviembre de 1991 al amparo de la Orden de la Consejería de Cultura, de 29 de abril de 1986, por la que se regulaba el Régimen especial de concesión de subvenciones a asociaciones y grupos juveniles,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo detallado en la parte expositiva de esta Resolución, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Segundo. Intentada sin éxito la notificación directa al domicilio de las asociaciones juveniles que abajo se relacionan y de conformidad con los arts. 64.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, proceder a notificar a las mismas la Resolución que a continuación se transcribe:

«Le notifica que, con esta fecha, he adoptado el acuerdo cuya texto es el siguiente:

ACUERDO

1. La remisión del expediente del recurso administrativo planteado por la Asociación de Antiguos Alumnos de Magisterio «Virgen de Europa», a la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Rec. núm. 2257/93 Sec. III J).

2. El emplazamiento a los interesados para que, en el plazo de nueve días, puedan comparecer, si les conviniere, ante dicha Sala asistidos de Abogado y Procurador.

3. El envío al Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia del oficio del TSJA reclamando el expediente, así como el oficio que se librará remitiéndolo, junto con sus fotocopias.

Por medio de la presente notificación, se le emplaza, además, como interesado, para que, en el plazo de 9 días, si les conviniere, pueda comparecer ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, asistido de Abogado y Procurador.

Recurso contencioso administrativo: núm. 2257/93 Sec. III 3.

Recurrente: Don Helenio Lucas Fernández Parrado, en nombre de la Asociación de Antiguos Alumnos de Magisterio «Virgen de Europa»

Acto recurrido: Resolución de 20 de enero de 1992, de la Delegada Provincial de Asuntos Sociales de Cádiz, denegando la solicitud presentada por dicha asociación al amparo de la Orden de 29.4.86, por la que se regulaba el Régimen especial de concesión de subvenciones a asociaciones y grupos juveniles.

Cádiz, 12 de junio de 1995.- El Delegado Provincial, Sebastián Saucedo Moreno».

Asociaciones juveniles:

- Asociación juvenil «Agaden» (Benalup).
- Asociación juvenil «Agioar» (Medina Sidonia).

- Asociación juvenil «Alcázar» (Alcalá de los Gazules).
- Asociación juvenil «Ars Gratia Artis» (San Fernando).
- Asociación juvenil «Barbate» (Barbate).
- Asociación juvenil «Catamarán» (Cádiz).
- Asociación juvenil «Génesis» (Cádiz).
- Asociación juvenil «Juventudes Socialistas de Chipiona» (Chipiona).
- Asociación juvenil «Movimiento Junior Pópulo» (Cádiz).
- Asociación juvenil «Teatro la Catástrofe» (Arcos de la Frantera).
- Asociación juvenil «Trébol Rojo» (El Pto. de Sta. María).
- Asociación juvenil «Tyrannosaurus» (Pto. Serrano).
- Asociación juvenil «Vértice» (Algeciras).

Tercero. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que, si les conviniere, comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de esta Resolución.

Cádiz, 17 de noviembre de 1995. - El Delegado, Rafael Garófano Sánchez.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 24 de noviembre de 1995, por la cual se hace pública la concesión de una subvención específica a la Asociación Amigos de la Laguna de la Janda (Cádiz).

Por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 24 de noviembre de 1995, se ha concedido a la Asociación Amigos de la Laguna de la Janda, una subvención de doscientas veinticinco mil pesetas (225.000 ptas.), para la realización de un estudio sobre la Migración de la Cigüeña Negra y Alimoche por el Estrecho de Gibraltar, el cual se considera de interés para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994.

Sevilla, 24 de noviembre de 1995

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Medio Ambiente

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 8 de noviembre de 1995, de la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de Granada, por la que se anuncia la adjudicación definitiva del contrato de obra que se cita. (GR-4-GD/OCD-95 y 96).

Esta Gerencia Provincial ha resuelto anunciar la adjudicación del contrato de obra, realizada mediante la forma de contratación directa, previo informe favorable del Gabinete Jurídico de la Delegación de Gobernación, que a continuación se cita:

Denominación: Ampliación y eliminación de barreras arquitectónicas en Centro de Día de Baza.

Empresa adjudicataria: Manuel Martínez Pérez.

Presupuesto de adjudicación: Quince millones, seiscientos ochenta y una mil, setecientos diez pesetas (15.681.710 ptas.) en dos anualidades.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38 del Decreto 923/65, y 119 del Reglamento General, Decreto 3.410/75.

Granada, 8 de noviembre de 1995. - El Gerente, Juan Rico López.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 22 de noviembre de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican adjudicaciones definitivas en el ámbito del mismo.

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 208/92, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección-Gerencia hace pública las siguientes adjudicaciones definitivas; todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. HOSPITAL «VIRGEN DE LAS NIEVES». GRANADA

Objeto: 95C02022001 Suministro prótesis Serv. Traumatología.

Importe de la adjudicación: 6.142.814 ptas.
Empresa adjudicataria: Pelayo Carmona, S.L.

Objeto: 95C02022001 Suministro prótesis Serv. Traumatología.

Importe de la adjudicación: 8.626.352 ptas.
Empresa adjudicataria: Sumedsa.

Objeto: 95C02022001 Suministro prótesis Serv. Traumatología.

Importe de la adjudicación: 16.102.320 ptas.
Empresa adjudicataria: M.B.A. Andalucía, S.A.

Objeto: 95C02022001 Suministro prótesis Serv. Traumatología.
 Importe de la adjudicación: 22.701.680 ptas.
 Empresa adjudicataria: Landos España, S.A.

Objeto: 95C02022001 Suministro prótesis Serv. Traumatología.
 Importe de la adjudicación: 33.097.000 ptas.
 Empresa adjudicataria: Carbensur, S.A.

Objeto: 95C02022001 Suministro prótesis Serv. Traumatología.
 Importe de la adjudicación: 49.369.166 ptas.
 Empresa adjudicataria: Castro y Cerdán, S.L.

Objeto: 95C02022001 Suministro prótesis Serv. Traumatología.
 Importe de la adjudicación: 53.561.180 ptas.
 Empresa adjudicataria: Allo Pro España, S.A.

Objeto: 95C02023030 Lentes intraoculares Serv. Oftalmología.
 Importe de la adjudicación: 8.685.600 ptas.
 Empresa adjudicataria: Domilens Ibérica, S.A.

Objeto: 95C02023033 Adquisición material de hemodíalisis.
 Importe de la adjudicación: 13.340.000 ptas.
 Empresa adjudicataria: Gambro, S.A.

Objeto: 95C02023033 Adquisición material de hemodíalisis.
 Importe de la adjudicación: 22.975.056 ptas.
 Empresa adjudicataria: Hospital, S.A.

Objeto: 95C02023033 Adquisición material de hemodíalisis.
 Importe de la adjudicación: 34.842.550 ptas.
 Empresa adjudicataria: Nephro Control, S.A. Laboratorios.

Objeto: 95C04010003 Servicio de limpieza.
 Importe de la adjudicación: 191.493.680 ptas.
 Empresa adjudicataria: Purlim, S.A.

Objeto: 95C04010004 Mantenimiento aparatos elevadores.
 Importe de la adjudicación: 13.244.828 ptas.
 Empresa adjudicataria: Zardoya Otis, S.A.

Sevilla, 22 de noviembre de 1995.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

RESOLUCION de 22 de noviembre de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican adjudicaciones definitivas en el ámbito del mismo.

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 208/92, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud; esta Dirección-Gerencia hace pública las siguientes adjudicaciones definitivas; todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. HOSPITAL «VIRGEN DE LAS NIEVES». GRANADA

Objeto: 95D02040044 Adquisición víveres, pan.
 Importe de la adjudicación: 8.501.670 ptas.
 Empresa adjudicataria: Panadería Soto.

Objeto: 95D04020013 Serv. Mantenimiento respiradores.
 Importe de la adjudicación: 8.321.728 ptas.
 Empresa adjudicataria: Datex-Engstrom, S.A.

Objeto: 95D19022052 Arrendamiento motores Serv. Traumatología.
 Importe de la adjudicación: 5.045.787 ptas.
 Empresa adjudicataria: Pelayo Carmona, S.L.

Objeto: 95D19023015 Arrend. Equipo detección núclicos.
 Importe de la adjudicación: 9.862.400 ptas.
 Empresa adjudicataria: Anadig Ingenieros, S.A.

Objeto: 95D04022063 Repar. Emergencia incendio ascensores.
 Importe de la adjudicación: 20.543.600 ptas.
 Empresa adjudicataria: Schindler, S.A.

Objeto: 95D01152058 Obras de reparación aseos C.R.T.
 Importe de la adjudicación: 5.586.943 ptas.
 Empresa adjudicataria: Grupo de Edificaciones y Obras, S.A.

Sevilla, 22 de noviembre de 1995.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

CORRECCION de errores de la resolución de 16 de noviembre de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, (PD. 2748/95). (BOJA núm. 151, de 25.11.95). (PD. 2937/95).

Advertido error en el texto de la disposición de referencia se procede a efectuar la oportuna rectificación:

Servicio Andaluz de Salud. Distrito de Atención Primaria. Huerca-Olvera. Almería.

Donde dice:

Plazo y lugar de presentación de ofertas: Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General del Distrito Atención Primaria Alto Almanzora en las citadas dependencias, antes de las 13,00 horas del vigésimo día natural contado a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en BOJA.

Debe decir:

Plazo y lugar de presentación de ofertas: Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General del Distrito Atención Primaria Alto Almanzora en las citadas dependencias, antes de las 13,00 horas del vigésimo sexto día natural contado a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en BOJA.

Sevilla, 5 de diciembre de 1995.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 20 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Protección Ambiental de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace público la adjudicación de contratos por importe superior a cinco millones de pesetas.

Esta Dirección General de Protección Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a los efectos determinados en el mismo, hace pública la adjudicación definitiva de los contratos que a continuación se relacionan:

Expte.: 81/94/C/00.

Objeto: «Caracterización y propuesta de medidas correctoras de los vertidos de aguas residuales procedentes de focos colectivos de la Bahía de Cádiz».

Adjudicatario: Aycon, S.A.-Tynsa (U.T.E.).

Importe: 9.339.833 ptas.

Expte.: 2/95/C/00.

Título: «Estudio de corrección de afluentes ácidos en la cuenca del río Odiel».

Adjudicatario: Ayesa.

Importe: 16.332.800 ptas.

Expte.: 6/95/C/00.

Título: «Adquisición de una embarcación para vigilancia y control de la calidad de las aguas del litoral Atlántico andaluz».

Adjudicatario: Sun Sails.

Importe: 28.795.000 ptas.

Expte.: 10/95/C/00.

Título: «Asistencia técnica para el mantenimiento de las redes de inmisión y emisión atmosféricas e hídricas de Andalucía».

Adjudicatario: Sainco.

Importe: 428.763.653 ptas.

Expte.: 16/95/C/00.

Título: «Diagnóstico, propuestas de medidas correctoras y redacción de proyecto de restauración medioambiental de la minería del Odiel y sus afluentes».

Adjudicatario: José Manuel Patricio Cuenca.

Importe: 16.825.750 ptas.

Expte.: 24/95/C/00.

Título: «Mantenimiento y operación del barco Ama V».

Adjudicatario: Omjcrón, S.A.-Lain, S.A. (UTE).

Importe: 92.313.861 ptas.

Expte.: 26/95/C/00.

Título: «Supervisión a la dirección de obra en la ejecución del proyecto de construcción de colectores y estación depuradora de aguas residuales en el municipio de Cazalla de la Sierra (Sevilla)».

Adjudicatario: Vorsevi.

Importe: 5.965.300 ptas.

Expte.: 30/95/C/00.

Título: «Adquisición de una embarcación para vigilancia y control de la calidad de las aguas del río Guadalquivir».

Adjudicatario: Sun Sails.

Importe: 31.450.000 ptas.

Sevilla, 20 de noviembre de 1995.- El Director General, Francisco Topía Granados.

RESOLUCION de 22 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la adjudicación de contratos por importe superior a cinco millones de pesetas.

Esta Dirección General de Gestión del Medio Natural, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a los efectos determinados en el mismo, hace pública la adjudicación definitiva de los contratos que a continuación se relacionan:

Núm. Expte.: 1/95/N/00.

Título: «Contratación helicópteros para la campaña de incendios forestales 95-96».

Adjudicatario: Fumigación Aérea Andaluza, S.A.; Sae-sa-Heliservicios Aviser Ute, Transportes Aéreos del Sur, S.A.; Trabajos Aéreos Espejo, S.L.

Importe: 701.916.000; 94.943.600; 574.269.600; 92.800.000.

Núm. Expte.: 18/95/N/00.

Título: «Adquisición extintores de explosión incendios forestales».

Adjudicatario: Begextin, S.L.

Importe: 13.050.000.

Núm. Expte.: 19/95/N/00.

Título: «Adquisición retardante corto y largo plazo para la lucha contra incendios».

Adjudicatario: Cros Pintura, S.A.

Importe: 25.145.300.

Núm. Expte.: 28/95/N/00.

Título: «A.T. Grabación vídeos incendios forestales».

Adjudicatario: Nanuk Prod., S.L.

Importe: 5.620.558.

Núm. Expte.: 30/95/N/00.

Título: «A.T. desarrollo vídeos temáticos prevención de incendios».

Adjudicatario: Manuel Orti Baquerizo.

Importe: 5.498.400.

Núm. Expte.: 32/95/N/00.

Título: «A.T. cursos teóricos-prácticos métodos Pres. y Ext. incendios».

Adjudicatario: Eimfor, S.L.

Importe: 10.500.000.

Núm. Expte.: 33/95/N/00.

Título: «A.T. obtención y tabulación de datos rendimiento extinción de incendios».

Adjudicatario: Eimfor, S.L.

Importe: 8.650.000.

Núm. Expte.: 75/95/N/00.

Título: «A.T. contratación aviones Infoca, 95».

Adjudicatario: Trabajos Aéreos Espejo, S.L.; Ángel Mtz. Ridao.

Importe: 31.698.000; 31.698.000.

Núm. Expte.: 133/95/N/00.

Título: «Contratación 1 avión vigilancia incendio forestales 95/96».

Adjudicatario: Servicios Aéreos Publicidad, S.A.

Importe: 9.450.000.

Sevilla, 22 de noviembre de 1995.- El Director General, Roberto Barceló de Aguilar.

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

ANUNCIO de licitación del concurso público convocado para la adquisición de gasolina con destino al Parque Móvil Municipal. (Expte. 353/95). (PP. 2890/95).

Se convoca Concurso Público para la contratación del suministro que se detalla.

Objeto: Expte. 353/95. Adquisición de gasolina con destino al Parque Móvil Municipal.

Tipo de licitación: 7.000.000 ptas.

Duración del contrato: Hasta la entrega total del suministro.

Fianza provisional: 140.000 ptas.

Fianza definitiva: 280.000 ptas.

Consulta del expediente: En la Sección de Bienes, c/ Pajaritos, 14, durante el plazo de presentación de proposiciones.

Presentación de proposiciones, modelo y documentación exigida: El plazo será de 13 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el BOJA, se presentarán las proposiciones en el Registro General del Ayuntamiento, c/ Pajaritos, 14, de 9,30 a 1,30 horas. El modelo de proposición así como la documentación requerida vienen determinadas en el Pliego de Condiciones.

Apertura de plicas: En acto público, que se celebrará en la Sala de Fieles Ejecutores, Plaza Nueva, a las 12,00 horas del quinto día natural siguiente al de la terminación del plazo de presentación de las proposiciones. En caso de ser sábado, se celebrará el primer día hábil siguiente.

Sevilla, 1 de diciembre de 1995.- El Secretario General.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre extravío de expediente. (PP. 2274/95).

El Delegado Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, hace saber que habiendo sufrido extravío de un resguardo de 321.263 pesetas, expedido por esta Caja de Depósitos con el número de depósito 35038/93, constituido por Cía. Seguridad Omega, S.A. y a disposición de Consejería de Asuntos Sociales.

Lo que se hace público a fin de que dentro del plazo de dos meses contados desde el día en que aparezca el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se sirva presentarlo en la Tesorería de esta Delegación la persona que lo hubiera encontrado, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación del presente anuncio, expidiéndose el correspondiente duplicado.

Sevilla, 29 de septiembre de 1995.- El Delegado, Juan Francisco Sánchez García.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre extravío de expediente. (PP. 2662/95).

El Delegado Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, hace saber que habiendo sufrido extravío de un resguardo de 3.711.825 pesetas, expedido por esta Caja de Depósitos con el número de depósito 9691/90, constituido por Constructora San José, S.A. y a disposición de Consejería de Economía y Hacienda.

Lo que se hace público a fin de que dentro del plazo de dos meses contados desde el día en que aparezca el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se sirva presentarlo en la Tesorería de esta Delegación la persona que lo hubiera encontrado, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas

para que no se entregue sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación del presente anuncio, expidiéndose el correspondiente duplicado.

Sevilla, 8 de noviembre de 1995.- El Delegado, Juan Francisco Sánchez García.

MINISTERIO DE DEFENSA. CENTRO DE RECLUTAMIENTO DE GRANADA

EDICTO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129.4 del Reglamento de Reclutamiento aprobado por Real Decreto 1107/93, de 9 de julio (BOE número 191), se notifica a los jóvenes relacionados a continuación que, por permanecer en paradero desconocido un año después de la iniciación del procedimiento por incumplimiento de obligaciones relacionadas con el reclutamiento para el Servicio Militar, se les cita para incorporarse al mencionado servicio en las fechas y Organismos que se citan a continuación:

Fecha de Present.	Apellidos y nombre	Fecha de Nacimiento	Lugar de Nacimiento	Nombre Padre	Nombre Madre
17/02/1996	ARIZÁ GARCÍA, MANUEL	18/08/1976	GRANADA	JUAN M.	CONCEPCIÓN
17/02/1996	CABELLO CAÑAS, JUAN CARLOS	03/11/1976	GRANADA	ANTONIO	CONSUELO
17/02/1996	COBLEG VANNIER, RODERICK ORLAND	31/07/1976	GRANADA	RAYMOND	REJANE
17/02/1996	FERNÁNDEZ BULLEJOS, MIGUEL MAN	04/01/1976	GRANADA	ALFONSO	DOLORES
17/02/1996	FREIRE NELSON, ENEAS	15/07/1976	GRANADA	ENEAS	NANCY
17/02/1996	FUENTES MUÑOZ, JOSÉ MANUEL	04/10/1976	BARCELONA		
17/02/1996	GARCÍA ALBESA, ANTONIO JOSÉ	03/01/1976	GRANADA	TOMAS	M. CARMEN
17/02/1996	GARCÍA PACHECO, ALVARO	20/09/1976	GRANADA	IRAKI	ROSA
17/02/1996	GARCÍA PACHECO, IRIGO	20/09/1976	GRANADA	IRAKI	ROSA
17/02/1996	GARRIDO RODRÍGUEZ, FRANCISCO JAV	07/08/1976	GRANADA	JUAN JOSÉ	MARIA
17/02/1996	JIMÉNEZ JIMÉNEZ, PEDRO	07/04/1976	HUETOR TAJAR	FERNANDO	MAGDALENA
17/02/1996	MATESAU ALVAREZ SOTO, CHRISTIAN	05/09/1976	MADRID		
17/02/1996	MOHAMMED SALIM, MOHAMMED	13/03/1976	GRANADA	JHALIL M.	SHAMIEH
17/02/1996	PAJOMARES MARTÍN, ROBERTO	09/01/1976	GRANADA	JOSÉ	MARIA
17/02/1996	POUNDERS WALTERS, MARCO ANTONIO	07/09/1976	GUALCICOS	JEHU	DONBEN ANNE
17/02/1996	SIERRA MARTÍN, LUIS PERPETUO	15/09/1976	GRANADA	FRANCISCO	MARGARITA
17/02/1996	TRIVIÑO, CALLECILLOS, FRANCISCO R	18/10/1976	GRANADA	ANTONIO	JUANA
17/02/1996	VILLALBA SERRANO, ANDRÉS	05/09/1976	GUADIX	CARLOS	ANA
17/02/1996	ZUÑIG MOYA, OSCAR JAVIER	12/09/1976	GRANADA	FRANCISCO	FRANCISCA
17/02/1996	ZUÑIGA RAMOS, SERGIO FELIX	04/01/1976	GRANADA	FCO. JAVIER	M. ACACIA
17/05/1996	AURA AEGER, RICARDO	25/10/1976	GRANADA	RICARDO	VIVIANNE
17/05/1996	DÍAZ MORGILLO, JORGE JOSÉ	06/02/1976	GRANADA	JOSÉ	MARINA

Fecha de Precon.	Apellidos y nombre	Fecha de Nacimiento	Lugar de Nacimiento	Nombre Padre	Nombre Madre
17/05/1996	DÍAZ RUBIO, DIEGO	07/11/1976	GRANADA	DIEGO ÁNGEL	AMPARO
17/05/1996	DÍAZ VEGA, RICARDO	18/03/1976	GRANADA	JUAN	-CONCEPCIÓN-
17/05/1996	FERNÁNDEZ HEREDIA, JUAN MATÍAS	01/10/1976	GRANADA	JUAN	CLARA
17/05/1996	FERNÁNDEZ MALDONADO, BERNARDO	13/10/1976	GRANADA	BERNARDO	ENCARNACIÓN
17/05/1996	FERNÁNDEZ RAYA, FRANCISCO MIGUEL	26/08/1976	GRANADA	PABLO	CARMEN
17/05/1996	FLYNN SIERRA JOHN	02/02/1976	GRANADA	JOHN	M. CARMEN
17/05/1996	GÁLVEZ PERRIER, FRANK XAVIER	06/02/1976	ALMÚÑECAR	PIERRE	CHRISTINE
17/05/1996	GANEBAT ASID, JORGE	24/12/1976	GRANADA	JORGE	MERCEDES
17/05/1996	GOMEZ HOH, ROMAN ENRIQUE	17/04/1976	GRANADA	CADIZ	
17/05/1996	HEREDIA CORTES, LUIS	27/12/1976	GRANADA	MIGUEL	VICENTA
17/05/1996	HIDALGO ROYATOS, MANUEL	09/12/1976	GRANADA	FRANCISCO	GRACIA
17/05/1996	JIMÉNEZ SANTIAGO, FRANCISCO	07/06/1976	GRANADA	FRANCISCO	M. ANGIUSTAS
17/05/1996	LÓPEZ GONZÁLEZ, JAVIER	16/12/1976	GRANADA	JOSÉ	ROSA
17/05/1996	LÓPEZ MUÑOZ, FRANCISCO	04/03/1976	ALFACAR		
17/05/1996	LÓPEZ RIVAS, ROBERTO	12/12/1976	GRANADA	FRANCISCO	GLORIA
17/05/1996	MARTÍNEZ DE UBAGO LIÑAN, EDUARDO	26/08/1976	GRANADA	JAIME	M. ISABEL
17/05/1996	NOGUERA MARTÍN, JOSÉ MANTUEL	08/05/1976	GRANADA	JOSÉ LUIS	ROSARIO
17/05/1996	ORJA BAÑOS, LUIS MIGUEL	15/07/1976	GRANADA	FRANCISCO	M. MAGDALENA
17/05/1996	SÁNCHEZ QUIRÓS, ANDRÉS	13/08/1976	GRANADA	ANDRÉS	ANA
17/06/1996	CHÁVEZ FERNÁNDEZ, JOSÉ JUAN	23/06/1976	GRANADA	JOSÉ	TRINIDAD
17/06/1996	FÓCHE GARCÍA, JUAN DE DIOS	05/03/1976	GRANADA	ANTONIO	FRANCISCA
17/06/1996	GÁMEZ FERNÁNDEZ, FERNANDO LUIS	05/02/1976	GRANADA	ALFONSO	NATALIA
17/06/1996	GUTIÉRMAN RODRÍGUEZ, FERNANDO	04/06/1976	GRANADA	JOSÉ MANUEL	M. TERESA
17/06/1996	HAYES HUYES, BENJAMÍN	19/01/1976	GRANADA	JOHN ROBERT	JUDITH
17/06/1996	HOFMANN HARALD, SVEN	17/11/1976	GRANADA	VOLKMAR	JOSEFA M.
17/06/1996	JUNJÁS GALATI, USAMA	30/10/1976	GRANADA	ADOU S.	IBTESAM
17/06/1996	KASNER THIUS, TIMOTHÉOS LOUIS	30/09/1976	ALMÚÑECAR	ARTHUR IVAN	ELISABETH M.
17/06/1996	LADIN CALVO, JOSÉ MANUEL	12/09/1976	GRANADA	JOSÉ MANUEL	CONCEPCIÓN
17/06/1996	LÓPEZ MERCADO, DANIEL	15/08/1976	MOTRIL	POD ANTONIO	ENCARNACIÓN
17/06/1996	MASA LÓPEZ, EMILIO FRANCISCO	15/03/1976	GRANADA	EMILIO	MARIA A.
17/06/1996	MATEOS CHECA, FELIX MANUEL	01/03/1976	BAZA	MANUEL	ANGELA
17/06/1996	MICIU NICOLAEVICI DOWHAUN, NAT	25/08/1976	GRANADA	JORGE	NELIDA ESTHER
17/06/1996	PÉREZ SEDANO, JOSÉ MIGUEL	28/10/1976	GRANADA	JOSÉ MIGUEL	ROSARIO
17/06/1996	RAMA RODRÍGUEZ, DAVID	12/08/1976	GRANADA	SEVERIANO	ANGUSTIAS
17/06/1996	ROSA DA GONZÁLEZ, NICOLÁS	21/01/1976	GRANADA	MARIO	LAURINDA
17/06/1996	URQUIBO RUIZ, ÉGOITZ	02/04/1976	GRANADA		
17/11/1996	ALVAREZ CARBALLA, MIGUEL ÁNGEL	28/07/1976	GRANADA	BERNABÉ	TERESA
17/11/1996	BELMONTE CARRERAS, FRANCISCO	19/01/1976	GRANADA	ENRIQUE	ASUNCIÓN
17/11/1996	BERNABEU BLASCO, OLIVER	21/03/1976	MOTRIL	ÁNGEL BERNAB.	M. MAR
17/11/1996	BRAVO LEYVÁ, JOSÉ FRANCISCO	01/06/1976	GRANADA	MANUEL	JOSEFA
17/11/1996	DOMÍNGUEZ MANTERO, FRANCISCO	08/01/1976	GRANADA	SEBASTIAN	JUANA
17/11/1996	FERNÁNDEZ TELLO, PEDRO	04/01/1976	GRANADA	PEDRO	SERAFINA
17/11/1996	GARCÍA CAMARAN, GUILLERMO ANT	19/08/1976	GRANADA	ANTONIO	IRSA SISIAMA
17/11/1996	GARCÍA GARCÍA, ALBERTO	27/09/1976	GRANADA	ENRIQUE	M. CARMEN
17/11/1996	GARCÍA MONTESINOS, MOISÉS	28/11/1974	BRISBANE QUEENSLAND		
17/11/1996	GÓMEZ CORTES, INDALÉCIO	02/09/1976	GRANADA	FRANCISCO	ÁNGELES
17/11/1996	GUTIÉRREZ ARIOL, JOSÉ	27/05/1976	GRANADA	FRANCISCO	FRANCISCA
17/11/1996	HEREDIA HEREDIA, ANTONIO	09/10/1976	GRANADA	ANTONIO	ENCARNACIÓN
17/11/1996	JIMÉNEZ NAVARRO, ANTONIO MIGUEL	14/12/1976	ÁTARFE	MANUEL	M. ROSARIO
17/11/1996	LÓPEZ ALVARENGA, RODRIGO	06/05/1976	RIO DE JANEIRO JENARO		MARLENE
17/11/1996	MORENO MEDINA, JUAN ANTONIO	01/08/1976	GRANADA	JUAN	ANTONIA
17/11/1996	ORTEGA MORINO, EMILIO	00/01/1976	GRANADA	EMILIO	MICABELA
17/11/1996	ORLIGA RIVERA, PABLO	01/04/1976	GRANADA	CELESTINO	M. PILAR
17/11/1996	PÉLAZ ROMERO OSCAR	10/12/1976	GRANADA	ANTONIO	ROSA
17/11/1996	RAMÓN SÁNCHEZ, JOSÉ LUIS DE	03/05/1976	GRANADA	JOSÉ	M. ISABEL
17/11/1996	RODRÍGUEZ HERRERA, JUAN	22/07/1976	GRANADA	RAFAEL	DOLORES
17/11/1996	ROSSINI KASTRZYK, SEBASTIAN CHAR	14/01/1976	GRANADA	CHARLES	TERISSA
17/11/1996	SÁDABA DELGADO, MANUEL	14/11/1976	GRANADA	MANUEL	ANA
17/11/1996	SANTIAGO CORTES, JUAN CARLOS	13/10/1976	GRANADA	MANUEL	M. GRACIA
17/11/1996	SANTIAGO PAVÓN, MANUEL	30/09/1976	GRANADA	MANUEL	MARIA
17/11/1996	SANTOS CÁSTELO, JAVIER	26/07/1976	ARMILLA	FRANCISCO	MARIA
17/11/1996	SÁNCZ SÁNCHEZ, JAVIER	31/05/1976	GRANADA	CECILIO	ANTONIA
17/11/1996	SOTO JUGUERA, ANTONIO	04/10/1976	GRANADA	ANTONIO	M. CARMEN
17/11/1996	VEGA FERNÁNDEZ, LUIS MANUEL	29/12/1976	GRANADA	LAUREANO	ROSA
17/11/1996	VILLA GALANZA, JORGE MANUEL	03/02/1976	GRANADA	SALVADOR	M. DOLORES

Común, de 26 de noviembre de 1992. (BOE de 27 de noviembre).

Contra dichas Ordenes y Acuerdos, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

CLAVES DE IDENTIFICACION

- (1). Ley 16/87 de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE de 31 de julio).
- (2). Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre de 1990. Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE de 8 de octubre y siguientes).
- (3). R.D. 1772/94, de 5 de agosto, de adecuación de procedimientos administrativos en materia de T.fes. y carreteras a la Ley 30/92 (BOE de 20 de agosto).
- (4). Real Decreto 2296/83 de 25 de agosto sobre tráfico y circulación de vehículos escolares y de menores (BOE de 27 de agosto).
- (5). Real Decreto 14 de noviembre de 1986. Reglamentación técnico-sanitaria sobre condiciones generales de transporte terrestre de alimentos y productos alimentarios a temperatura regulada (BOE de 5 de diciembre de 1986).
- (6). Real Decreto 74/92, de 31 de enero. Reglamento Nacional de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (TPC) (BOE de 22 de febrero).
- (7). Real Decreto 2312/85 de 24 de septiembre, sobre Normas de Homologación, Ensayo e Inspección de Vehículos destinados al transporte de mercancías perecederas (BOE del 13.12.85).
- (8). Orden de 6 de julio de 1993, por la que se modifica el anexo del Real Decreto 2312/85 (BOE de 20 de julio de 1993).
- (9). Ley 3/1991, de 7 de marzo de Carreteras de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. de 21 de marzo).
- (10). Decreto 29/1993, de 11 de marzo. Reglamento de Carreteras de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. de 14 de abril).

Madrid, 2 de noviembre de 1995.- El Secretario General Técnico; Jesús Mora de la Cruz.

ANEXO I

SANCIONADO - ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO
EXPEDIENTE - INFRACCION - PRECEPTOS INFRINGIDOS - FECHA DE LA RESOLUCION DEL RECURSO Y SANCION.

Bética de Transportes, S.A.-Pol. El Pino C 2 Nave 3, 41016 Alcalá de Guadaíra (Sevilla)-Expte. núm. 56258.3/94-Transportar instrumentos musicales amparándose en tarjeta de ámbito local-arts. 140 a) y 143 de la L.O.T.T.-26 de junio de 1995, 250.000 ptas.

Iglesias y Pinesa, S.A.-Pol. Indust. El Pino, 31, 41016 Sevilla-Expte. núm. 98441.1/94-Exceso de conducción-arts. 141 a) y 143 de la L.O.T.T.-21 de septiembre de 1995, 50.000 ptas.

AYUNTAMIENTO DE SABIOTE

EDICTO. (PP. 2769/95).

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, las Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Com-

Granada, 23 de noviembre de 1995.- El Comandante Jefe Acctal., Obdulio Román Jiménez.

COMUNIDAD DE MADRID

RESOLUCION de 2 de noviembre de 1995, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se procede a la publicación de las ordenes y acuerdos resolutorios de recursos deducidos en expedientes sancionadores en materia de transportes y carreteras.

Por no haber sido posible practicar en el domicilio de sus destinatarios las notificaciones de las Ordenes y Acuerdos que se relacionan en el Anexo I, resolutorios de los recursos deducidos en expedientes sancionadores en materia de transportes y carreteras, se procede a su publicación en el Boletín Oficial, a efectos de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

pensación y el proyecto de Urbanización de Los Mirasoles, que desarrolla el Plan Parcial «Los Mirasoles», se expone al público por el plazo de 15 días hábiles, durante los cuales podrán los interesados presentar alegaciones y sugerencias.

Sabiote, 16 de noviembre de 1995.- El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

ANUNCIO de bases

Bases que han de regir el concurso-oposición para cubrir veinte plazas de Auxiliar Administrativo vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento.

Primera. Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de concurso-oposición de veinte plazas vacantes en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, según se detalla:

Grupo según el artículo 25 Ley 30/84: D.

Clasificación: Escala de Administración General, subescala Auxiliar.

Número de vacantes: Veinte.

Denominación: Auxiliar Administrativo.

Nivel de titulación: Graduado Escolar, Formación Profesional primer grado, o equivalente.

Forma de provisión: Concurso-oposición.

Segunda. Los aspirantes han de reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Estar comprendido en la fecha de la convocatoria dentro de los límites de edad legalmente establecidos.

El límite de edad anteriormente señalado no afectará para el ingreso en el Subgrupo de los funcionarios que hubiera pertenecido a otros, y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente a la Administración Pública.

c) Estar en posesión de la titulación exigida.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Tercera. Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso-Oposición en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda y que se comprometen a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, bien personalmente, o en la forma establecida en el artículo treinta y ocho de la Ley de Procedimiento Administrativo, debidamente reintegrada, en el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del extracto de esta Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas, y serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por falta de requisitos exigidos para tomar parte en el Concurso-Oposición.

Los aspirantes deberán acompañar a la instancia los documentos justificativos de los méritos alegados en la misma.

Cuarta. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, concediéndose un plazo de diez días a efectos de subsanación y mejora de solicitudes, de conformidad con el art. 71.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común. Dichas subsanaciones, si las hubiese, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva que se hará pública, en el plazo de un mes, en el tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento.

Quinta. El Tribunal calificador estará constituido en la forma establecida en el art. 4 e y f del R.D. 896/91 de 7 de junio.

La composición del Tribunal con indicación de los nombres de sus miembros titulares y suplentes, se hará pública en el tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento a efectos de recusación y abstención.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente.

Sexta. Con una antelación mínima de un mes antes de dar comienzo el primer ejercicio, se señalará el lugar día y hora en que habrá de efectuarse, publicándose en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento.

El orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, se establecerá mediante sorteo realizado momentos antes de celebrarse el ejercicio.

Los opositores serán convocados, mediante anuncio en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Séptima. La oposición constará de los siguientes ejercicios, que tendrán carácter eliminatorio, excepto el quinto ejercicio que es de carácter voluntario.

Primer ejercicio: De carácter obligatorio. Consistirá en una copia a máquina durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Los aspirantes podrán venir provistos de máquina de escribir.

Segundo ejercicio: De carácter obligatorio. Consistirá en desarrollar por escrito durante un tiempo máximo de dos horas, dos temas extraídos al azar, uno del Grupo I y otros del Grupo II, de entre los que figuran en el Anexo I de la convocatoria.

Finalizado el ejercicio, los aspirantes serán convocados mediante anuncio en el Tablón de este Excmo. Ayuntamiento, para la lectura del mismo.

Tercer ejercicio. De carácter obligatorio y de tipo práctico, consistente en la realización de 20 preguntas sobre tratamientos de texto sistema WP 5.1, que facilitará el Tribunal.

Cada respuesta correcta se valorará en 0,5 puntos.

Los aspirantes dispondrán para la realización de este ejercicio de un tiempo máximo de 20 minutos.

Cuarto ejercicio: De carácter obligatorio. Consistirá en desarrollar por escrito durante un máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición,

a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.

Finalizado el ejercicio, los aspirantes serán convocados mediante anuncio en el Tablón de este Excmo. Ayuntamiento, para la lectura del mismo.

Quinto ejercicio: De carácter voluntario.

Taquiografía: Consistirá en la toma taquiográfica a mano de un dictado, a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

Los aspirantes interesados en la realización de este ejercicio deberán manifestarlo expresamente en la instancia por la que soliciten tomar parte en el Concurso-Oposición.

Octava: Los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de 0 a 10 puntos.

Las calificaciones se obtendrán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiéndose el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación del ejercicio.

La puntuación que se conceda al opositor en el ejercicio voluntario no representará nunca más de un 10% de la media de puntos que haya obtenido en los cuatro ejercicios obligatorios.

Novena: La fase del concurso servirá para valorar los méritos acreditados por los opositores y se realizará antes de la fase de la oposición.

Los méritos, que el Tribunal valorará serán los siguientes:

a) Experiencia en el puesto convocado:

Servicios prestados en la propia Corporación Local: 0,30 puntos por año, hasta un máximo de 3 puntos.

En la Administración del Estado o Autonómica; u otra Corporación Local: 0,15 puntos por año, hasta un máximo de 1,5 puntos.

En la empresa privada: 0,10 puntos por año, hasta un máximo de 1 punto.

b) Otros méritos:

Por cursos, cursillos o jornadas relacionadas con el puesto de trabajo a cubrir y organizados por Organismos Oficiales, hasta un máximo de 1 punto:

De hasta 20 horas: 0,05 puntos.

De 21 a 40 horas: 0,10 puntos.

De 41 a 100 horas: 0,15 puntos.

De más de 100 horas: 0,20 puntos.

Décima: La calificación definitiva se obtendrá de la suma de los puntos obtenidos tras la valoración de méritos por el Tribunal, la calificación media obtenida en los cuatro ejercicios obligatorios y la puntuación obtenida en el ejercicio voluntario.

Undécima: Una vez terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 20 días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados, los

documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el Concurso-Oposición se exigen en la Base segunda, y que son:

Certificación de nacimiento expedida en el Registro Civil correspondiente.

Copia auténtica o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del Título que se exige en la convocatoria, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de la terminación de las pruebas selectivas.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el Concurso-Oposición.

Concluido el proceso selectivo los aspirantes propuestos serán nombrados funcionarios de carrera.

Incidencias: El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del Concurso-Oposición en todo lo no previsto en estas Bases.

Duodécima: Contra las presentes bases podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con Sede en Sevilla, en el plazo de 2 meses a contar de su publicación del extracto en el Boletín Oficial del Estado, previa comunicación a este Ayuntamiento de la intención de su interposición, así como cualquier otro que estime conveniente.

Chiclana de la Frontera, 25 de octubre de 1995.- El Alcalde Actual.

ANEXO I

GRUPO I. Derecho Político y Administrativo.

Tema 1. La Constitución española de 1978. Principios generales.

Tema 2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 3: La Corona: El Poder Legislativo.

Tema 4. El Gobierno y la Administración del Estado.

Tema 5. Organización Territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: Su significado.

Tema 6. La Administración Pública en el ordenamiento español. Administración del Estado. Administraciones Autonómicas. Administración Local. Administración Institucional y Corporativa.

Tema 7. Principios de actuación de la Administración Pública: Eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Tema 8. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público.

Tema 9. El Administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

Tema 10. El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo.

GRUPO II: Administración Local.

Tema 1. Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 2. La Providencia en el Régimen Local. Organización Provincial. Competencias.

Tema 3. El Municipio. El Término municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 4. Organización municipal. Competencias.

Tema 5. Otras Entidades Locales. Mancomunidades. Agrupaciones. Entidades Locales Menores.

Tema 6. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 7. La función pública local y su organización.

Tema 8. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derechos de sindicación. Seguridad Social.

Tema 9. Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 10. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

ANEXO II

Modelo de Solicitud o configuración de la misma por parte de los aspirantes.

Nombre y apellidos
 DNI
 Domicilio
 Teléfono
 Localidad
 Provincia

Expone que:

Méritos alegados: (Señale con una x los que correspondan).

a) Experiencia en el puesto convocado:

Servicios prestados en la propia Corporación
 En la Administración del Estado o Autonómica, u otra Corporación Local:

En la empresa privada

b) Otros méritos:

Por cursos, cursillos o jornadas relacionadas con el puesto de trabajo a cubrir y organizados por Organismos Oficiales:

De hasta 20 horas

De 21 a 40 horas

De 41 a 100 horas

De más de 100 horas

Solicita:

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

ANUNCIO de bases.

Concurso-oposición, en régimen de promoción interna, para cubrir una plaza de Sargento de la Policía Local.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 6 de octubre de 1995, se aprobaron las bases para cubrir una plaza de Sargento de la Policía Local de la plantilla

de Funcionarios, quedando por tanto anuladas las anteriores aprobadas por Pleno de fecha 1 de diciembre de 1994 y 2 de febrero de 1995 y publicadas en el BOJA núm: 56 de 7 de abril de 1995.

Primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de Concurso-Oposición, en régimen de promoción interna, de una plaza de Sargento de la Policía Local, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, más las vacantes que se produzcan.

Segunda. Requisitos de los aspirantes.

Los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del título de Bachiller superior, F.P. 2 o equivalente.

Los aspirantes que deseen acogerse a la dispensa de grado prevista en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/89, de Coordinación de Policías Locales de Andalucía, deberán acreditar la superación del Curso de Dispensa expedido por la E.S.P.A.

b) Haber permanecido, al menos, dos años de servicios efectivos en la categoría inmediata inferior a la que se aspira.

e) Carecer en el expediente personal de inscripciones por faltas graves o muy graves en virtud de resolución firme. No se tendrán en cuenta las canceladas.

Tercera. Solicitudes.

3.1. Las solicitudes para tomar parte en el Concurso-Oposición, en las que los aspirantes declararán todos y cada uno de los requisitos recogidos en la base Segunda, se dirigirán al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, durante el plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOE, previa publicación íntegra en el BOP y BOJA.

3.2. Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de la Corporación o en la forma establecida en el art. 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.3. A las solicitudes se acompañarán los documentos acreditativos de los méritos y servicios a tener en cuenta en la fase de Concurso, que habrán de ser originales o fotocopias compulsadas por organismo competente.

Cuarta. Admisión.

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias el Excmo. Sr. Alcalde dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, con indicación de las causas y plazo de subsanación de defectos. Dicha resolución se publicará en el BOP, indicándose en la misma el lugar y fecha de comienzo del primer ejercicio, así como composición del Tribunal.

4.2. Los sucesivos anuncios para la celebración de las restantes pruebas se harán públicos en el Tablón de Edictos de la Corporación, con doce horas de antelación del comienzo, si se trata del mismo ejercicio; y de 24 horas si se trata de uno nuevo.

4.3. Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente no podrá transcurrir menos de 48 horas.

Quinta. Tribunales.

5.1. El Tribunal Calificador tendrá la categoría 2.º de las recogidas en el Anexo IV del R.D. 236/88 de 4 de marzo, estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Excmo. Sr. Alcalde-Presidente o persona en quien delegue.

Vocales: El Subinspector o persona que le sustituya. Un representante de la Junta de Andalucía nombrado por la Consejería de Gobernación.

El Jefe de Personal o persona que le sustituya. Un representante de la Junta de Personal.

La adjunta a Jefatura de Personal o persona que le sustituya.

El Director de Tráfico y Protección Civil o persona que le sustituya.

Secretario: El de la Corporación o persona en quien delegue.

5.2. Los vocales deberán tener la misma o superior titulación a la exigida para la plaza.

5.3. El Tribunal no podrá constituirse válidamente sin la asistencia al menos del Presidente, el Secretario y cuatro vocales.

5.4. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Excmo. Sr. Alcalde cuando concorra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cuatro años anteriores a esta convocatoria.

5.5. El Presidente del Tribunal podrá exigir a los miembros del mismo, declaración expresa de hallarse incursos en causas de abstención del apartado anterior.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias del párrafo anterior, debidamente probadas.

5.6. El Tribunal no podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta que contravenga lo anterior.

5.7. El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas para que colaboren con el órgano de decisión.

5.8. Corresponde al Tribunal resolver las cuestiones que se planteen durante el proceso selectivo.

Sexta. Concurso-Oposición.

A) Fase de Concurso.

a) Titulaciones académicas:

Título de doctor o estudios universitarios de postgrado: 3 puntos.

Licenciatura o escuela técnica superior: 2 puntos.

Título de grado medio o diplomado universitario o primer ciclo de licenciatura: 1 punto.

Selectividad o acceso a la Universidad: 0,5 puntos.

B.U.P., bachiller superior o formación profesional 2: 0,25 puntos.

No se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones exigibles para el puesto al que se aspira ni las necesarias para obtener la requerida; tampoco se tomarán en consideración más de una ni las superiores en más de un grado a la exigible.

b) Antigüedad:

Por cada año prestado en la categoría anterior a la que se aspira, de los cuerpos de policía local: 0,15 puntos. Máximo 15 años.

Por cada año prestado en otros cuerpos y fuerzas de seguridad, en la categoría anterior equivalente: 0,10 puntos. Máximo 15 años.

Por cada año prestado en otros cuerpos de las distintas administraciones públicas: 0,05 puntos. Máximo 15 años.

c) Formación:

Por cursos superados en centros docentes policiales, se valoran cada 35 horas con 0,15 puntos. Las fracciones con 0,10 puntos.

Por cursos de interés policial superados en instituciones y escuelas, en función del número de horas de asistencia, estableciéndose por cada 50 horas lectivas 0,10 puntos. Las fracciones se valoran con 0,05 puntos.

En los cursos que solamente se ha obtenido «asistencia», se valorarán, respectivamente, en la tercera parte.

Ser profesor en los cursos anteriores, respectivamente, el quintuplo de las valoraciones correspondientes.

Ponencias y publicaciones, se valorarán por el tribunal en función del valor específico e interés policial de las mismas, hasta un máximo de 1 punto.

d) Otros méritos:

Haber sido recompensado con la Medalla al mérito de la policía local de Andalucía:

Categoría de oro: 3 puntos.

Categoría de plata: 2 puntos.

Felicitación pública individual acordada por Ayuntamiento en pleno, o, por delegación, en Comisión de Gobierno, cada una 0,25 puntos. Máximo 4 felicitaciones.

En ningún caso la valoración de los méritos será superior a 4,5 puntos, que no servirán para superar la fase de oposición.

B) Fase de Oposición.

Constará de los siguientes ejercicios, siendo obligatorios y eliminatorios cada uno de ellos:

Primer ejercicio. Consistirá en la realización de las pruebas físicas que se relacionan a continuación, siendo cada una eliminatoria para pasar a la siguiente:

- Carrera de velocidad (60 metros): El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos ni clavos en las zapatillas. Dos intentos.

- Carrera de resistencia sobre 1.000 metros: El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. No se admitirán clavos en las zapatillas. Dos intentos.

- Salto de longitud con los pies juntos: El aspirante se colocará entre la raya de un metro de larga y 0,05 metros de anchura marcada en el suelo paralela al foso de saltos y a una distancia de 0,50 metros del borde anterior del mismo.

Cuando esté dispuesto el aspirante flexionará y extenderá rigidamente el tren inferior para, apoyando los dos pies en el suelo, proyectar el cuerpo hacia adelante y caer en el foso.

Puede realizar dos intentos contabilizándose el mejor. El salto debe realizarse con un solo impulso de los pies, estimándose nulo aquél en el que una vez separados los pies del suelo, vuelvan a apoyarse de nuevo para la impulsión definitiva.

Será nulo el salto que se produce por el apoyo alternativo y no simultáneo de los pies sobre el suelo.

- Lanzamiento de balón medicinal: El aspirante se colocará con los pies separados y simétricos, sosteniendo el balón con ambas manos por encima y detrás de la cabeza.

lanzarán el balón con fuerza por encima de la cabeza de forma que caiga dentro del sector de lanzamiento. Dos intentos.

Invalidaciones:

Levantar los pies del suelo en su totalidad.

Que el balón no caiga dentro de la zona de lanzamiento.

PRUEBAS Y MARCAS

HOMBRES

PRUEBAS	EDADES							
	Hasta 31	32-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	61-65
Carrera de Velocidad (60 m.)	9"00	9"3	9"8	10"1	10"4	10"7	10"10	11"2
Carrera Resistencia (1.000 m.)	3,40"	4,05"	4,15"	4,25"	4,35"	4,45"	4,55"	5,05"
Salto Longitud (pies juntos)	2,00	1,80	1,70	1,60	1,50	1,40	1,30	1,20
Balón Medicinal (5 Kg.)	5,30	5,00	4,80	4,70	4,60	4,50	4,40	4,30

MUJERES

PRUEBAS	EDADES							
	Hasta 31	32-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	61-65
Carrera de Velocidad (60 m.)	10"00	10"5	11"	11"5	12"1	12"5	12"9	13"2
Carrera Resistencia (1.000 m.)	4,25"	4,50"	5,00"	5,15"	5,45"	6,15"	6,40"	6,55"
Salto Longitud (pies juntos)	1,70	1,50	1,40	1,20	1,00	0,85	0,75	0,70
Balón Medicinal (5 Kg.)	5,50	4,50	4,00	3,85	3,25	3,00	2,50	2,25

Exclusiones Médicas:

1. Obesidad-Delgadez. Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Peso no superior ni inferior al 20% del teórico ideal, calculado según la fórmula siguiente:

$$P.I. = \left[(Talla \text{ en cms.} - 100) + \frac{\text{edad}}{4} \right] \times 0,9$$

2. Exclusiones definitivas.

2.1. Ojo y visión.

2.1.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

2.1.2. Queratotomía radial.

2.1.3. Desprendimiento de retina.

2.1.4. Estrabismo.

2.1.5. Hemianopsias.

2.1.6. Discromatopsias.

2.1.7. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los inspectores médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

2.2. Oído y audición: Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Asimismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacional igual o superior a 30 decibelios.

2.3. Otras exclusiones.

2.3.1. Aparato locomotor: Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los inspectores médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

2.3.2. Aparato digestivo: Úlcera gastro-duodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio de los inspectores médicos, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

2.3.3. Aparato cardio-vascular: Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/hg en presión sistólica, y los 90 mm/hg en presión diastólica; varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los inspectores médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

2.3.4. Aparato respiratorio: El asma bronquial, broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

2.3.5. Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

2.3.6. Piel y faneras: Psoriasis, eccema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

2.3.7. Otros procesos patológicos, diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistémicas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los inspectores médicos, limiten o incapaciten para el ejercicio de la función policial.

Estas exclusiones médicas se garantizarán con las pruebas complementarias de diagnóstico (estudio diográfico, analítico de sangre y orina, ...).

La comprobación y valoración de las distintas exploraciones a que hace referencia este cuadro se hará única y exclusivamente en el centro designado por el Tribunal Calificador y sus resultados siempre deben referirse al momento de la exploración.

Segundo ejercicio. Consistirá en una prueba psicotécnica que evaluará los siguientes factores:

Intelectuales. Nivel intelectual con un cociente de inteligencia general superior a la media alta de la población española.

Aptitudes específicas: Comprensión y fluidez verbal, razonamiento verbal y espacial, y memoria. Se requiere puntuación superior a la media-alta.

Características de personalidad: Ausencia de patología, madurez y estabilidad emocional, motivación personal y social, sociabilidad y flexibilidad. La puntuación requerida será la media-alta, excepto en madurez y estabilidad emocional que deberá ser superior a la media-alta.

Se evaluarán rasgos psicológicos inherentes a las funciones a desempeñar: Capacidad de mando, independencia, capacidad de decisión, sentido de organización, sentido de responsabilidad. La puntuación deberá ser superior a la media.

La interpretación de los resultados ha de ir acompañada de una entrevista que apoye las calificaciones obtenidas.

Tercer ejercicio. Constará de dos partes:

Primera. Contestar, por escrito, un test con respuestas alternativas relacionado con los temas de la convocatoria. Se calificará de 0 a 10 puntos y habrá de obtenerse al menos 5 puntos para aprobarlo.

El día del examen el Tribunal fijará el número de preguntas y duración del ejercicio.

Segunda. Resolución de un caso práctico, a determinar por el Tribunal inmediatamente antes de comenzar el ejercicio. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario un mínimo de 5 puntos para superarlo.

Para la realización de ambas partes se contará con un mínimo de tres horas.

La calificación de este tercer ejercicio será la suma de los puntos obtenidos en cada parte dividida por dos.

Séptima. Desarrollo de los ejercicios.

7.1. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

7.2. Se efectuará un único llamamiento en cada ejercicio, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan.

7.3. Si en el transcurso del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes ha incurrido en inexactitudes o falsedades, deberá dar cuenta a los órganos municipales competentes, a los efectos que proceden.

Octava. Calificación de los ejercicios.

Los ejercicios de la oposición se calificarán de la siguiente forma:

Primer ejercicio. Apto y No Apto, conforme a las tablas de edades y sexos que figuran en la Base sexta.

Segundo ejercicio. Apto y No Apto según se superen o no, respectivamente, las puntuaciones exigidas en cada uno de los aspectos a valorar.

Tercer ejercicio. De 0 a 10 puntos en la forma anteriormente descrita.

La puntuación final del Concurso-Oposición vendrá dada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las fases.

Novena. Curso de Capacitación.

Los aspirantes que superen la fase de Concurso-Oposición, deberán realizar el Curso de Capacitación en la Escuela de la Policía Local de Cádiz, debiendo incorporarse al mismo en la fecha que se le comunique. En caso de no hacerlo, se les considerará decaídos en su derecho.

Décima. Resolución definitiva.

10.1. La Escuela remitirá un informe al Ayuntamiento sobre las aptitudes del alumno; informe que será valorado por el Tribunal, en la resolución definitiva de las pruebas.

10.2. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, el Ayuntamiento decidirá si le da opción a que repita el curso siguiente que, de no superarlo, supondrá la pérdida de los derechos adquiridos en la fase de Concurso-Oposición.

Undécima. Lista de aprobados. Nombramiento y Toma de Posesión.

11.1. Finalizado el procedimiento, el Tribunal hará pública la relación de aprobados y las calificaciones definitivas. Dicha relación se remitirá a la Alcaldía-Presidencia, con propuesta de nombramiento de Sargento, con plaza en propiedad.

11.2. El plazo para tomar posesión será de 30 días a contar desde la notificación del nombramiento.

ANEXO I

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español.

2. Los derechos y deberes de la persona en la Constitución de 1978. Garantía y suspensión de los mismos.

3. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes.

4. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones Gobierno/Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

5. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español.

6. Organización territorial del Estado. Las comunidades autónomas.

7. El estatuto de autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento, Presidente y Tribunal Superior de Justicia. Competencias. Reforma. Relaciones de la Junta de Andalucía con la Administración central y con otras comunidades autónomas.

8. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

9. El procedimiento administrativo. El acto administrativo. Concepto. Elemento y clases.

10. El régimen local español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

11. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales.

12. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La Comisión de Gobierno. Otros órganos municipales.

13. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimientos de elaboración y aprobación.

14. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

15. Fundación pública local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.

16. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

17. Ley orgánica 2/86 de fuerzas y cuerpos de seguridad. Funciones de la Policía Local.

18. Ley 1/89 de coordinación de las policías locales de Andalucía y normas de desarrollo.

19. La actividad de la policía local como policía administrativa: Consumo, abastos, mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.

20. La actividad de la policía local como policía administrativa: Urbanismo, infracciones y sanciones. Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. Disposiciones y actuación.

21. La actividad de la policía local en materia de protección civil. Organización de la protección civil municipal. Participación ciudadana.

22. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.
23. Personas responsables: Autores, cómplices y encubridores. Grados de ejecución del delito.
24. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos de la persona reconocidos por las leyes. Delitos cometidos por los particulares y por los funcionarios públicos.
25. Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo.
26. Delitos contra la autoridad y sus agentes.
27. Delitos contra las personas.
28. Delitos contra la propiedad.
29. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor.
30. Faltas contra las personas y la propiedad.
31. El atestado policial en la ley de enjuiciamiento criminal. Concepto y estructura.
32. La detención. Sujeto activo y pasivo. Supuestos especiales de detención. Derechos del detenido. Ley orgánica 6/84 de «habeas corpus». Entrada y registro en lugar cerrado.
33. Ley de seguridad vial y reglamento de circulación. Estructura y conceptos generales.
34. Normas generales de circulación: Velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos.
35. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores.

36. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

37. Procedimiento sancionador por infracciones a la normativa de circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

38. Accidentes de circulación: Definición, tipos y actuaciones de la policía local.

39. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Doctrina constitucional. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

40. Vida en sociedad. Personalidad y socialización. Status Ro: La sociedad de masas. Características.

41. Sociología de la ciudad. El sentido de la ciudad. Estructura de la ciudad. El barrio. El suburbio. El fenómeno de la urbanización. Relaciones de vecindad. Población y grupo social.

42. Técnicas de dirección de personal: Concepto, funciones y responsabilidad. La orden.

43. Técnicas de dirección de personal: Planificación, organización, distribución, ejecución y control del trabajo policial.

44. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

45. Deontología policial. Normas que la establecen.

Cádiz, 13 de noviembre de 1995.- El Secretario General, Lorenzo Martínez Escudero.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63